CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2024-2-2150-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
ATE, LIMA, LIMA

"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, LIMA, LIMA"

PERÍODO: 07 DE JUNIO DE 2021 AL 20 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE II

12 DE JUNIO DE 2024

LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

0112024221S000

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2024-2-2150-AC

"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, LIMA, LIMA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	4
	1.1. Origen	4
	1.2. Objetivos	4
	1.3. Materia de Control, materia comprometida y alcance	5
	1.4. De la entidad o dependencia	6
	1.5. Notificación de desviaciones de cumplimiento	7
	1.6. Aspectos relevantes	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACIONES	35
3.1	Funcionario formuló el requerimiento para la adquisición de insumos del Programa de Vaso de Leche sin que previamente se conforme el comité de administración del PVL y se apruebe la ración alimentaria conforme lo dispone la normativa del programa; asimismo, en el procedimiento de selección el OEC no registró en el SEACE la modificación de la fecha de adjudicación, incumpliendo la normativa de contrataciones del Estado, situación que generó desorden administrativo y afectó la correcta administración de la gestión pública.	35
3.2	El comité de selección omitió e incluyó en las bases integradas de la licitación pública n.º 004-2023-MDA/CS aclaraciones que no fueron motivadas, afectando la transparencia de las contrataciones, la veracidad de los actos administrativos y el correcto funcionamiento de la administración pública.	46
3.3	En el I y II semestre 2023 la Entidad envió fuera de plazo el padrón de beneficiarios en el sistema RUBPVL del MIDIS, incluyendo a personas fallecidas entre el 2017 y 2023, afectando la oportuna consolidación de la información, su veracidad y transparencia, así como la correcta gestión del presupuesto del programa.	57
3.4	El OEC no gestionó oportunamente el inicio de indagación de mercado, área usuaria formuló especificaciones técnicas con exigencias innecesarias para la presentación de ofertas; el comité de selección inobservó disposiciones del OSCE, omitiendo retirar requisitos excesivos pese a observación en el pliego de absolución; asimismo incluyó en las bases factores de evaluación incoherentes a las especificaciones técnicas; limitando la libre concurrencia, competencia y transparencia en las contrataciones públicas; generando el desabastecimiento de insumos para el programa PVL en el periodo octubre hasta 22 de diciembre de 2023.	77

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diara S. Cenya Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor (e) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefe (a) de Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (e) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	99
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	99
VI.	CONCLUSIONES	100
VII.	RECOMENDACIONES	104
VIII.	APÉNDICES	105

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diara S. Cueva Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Supervisor (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2024-2-2150-AC

"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, LIMA, LIMA"

PERIODO: 07 DE JUNIO DE 2021 AL 20 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Ate, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de control Institucional, en adelante "OCI" de la Municipalidad Distrital de Ate, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2150-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 020-2024-MDA/OCI de 22 de enero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, vigente a partir de 10 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la ejecución del contrato n.º 025-2021/MDA Licitación Pública n.º 001-2021-CS-MDA periodo 2021 y 2022; así como, los actos preparatorios, procedimiento de selección, ejecución y distribución de insumos del Programa Vaso de Leche – PVL para el ejercicio 2023, se efectuaron de acuerdo con la normativa aplicable, disposiciones internas de la Entidad, y estipulaciones contractuales establecidas.

Objetivo específico n.° 1

Determinar si la ejecución del contrato n.º 025-2021/MDA Licitación Pública n.º 001-2021-CS-MDA periodo 2021 y 2022 concluyó con la distribución de los insumos del Programa Vaso de Leche y si se realizó acorde con la normativa aplicable, disposiciones internas de la Entidad, así como las estipulaciones contractuales establecidas.

Objetivo Especifico n.º 2

Determinar si los actos preparatorios de los procedimientos de selección para la adquisición de insumos del Programa Vaso de Leche, para el periodo 2023, se realizaron oportunamente, de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas de la Entidad sobre la materia.

Objetivo Especifico n.º 3

Determinar si los procedimientos de selección convocados y el perfeccionamiento del contrato en el periodo 2023 para la adquisición de insumos del Programa Vaso de Leche se realizaron acorde a la normativa de contrataciones del Estado y demás disposiciones aplicables.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diara S. Cunya Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor (e) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefe (e) de Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (e) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

Objetivo Especifico n.° 4

Determinar si la recepción y distribución de los insumos adquiridos para el Programa Vaso de Leche – PVL en el periodo 2023, se realizó de acuerdo con la normativa aplicable, disposiciones internas de la Entidad, así como las estipulaciones contractuales establecidas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control:

La presente Auditoría de Cumplimiento comprende la revisión y evaluación de la ejecución contractual y distribución de insumos del Programa Vaso de Leche derivados del contrato n.° 025-2021/MDA; así como, de los actos preparatorios, procedimiento de selección, ejecución contractual y distribución de los procedimientos de selección convocados en el periodo 2023 por la Municipalidad Distrital de Ate (Entidad), para la adquisición de insumos del Programa Vaso de Leche – PVL, cuyo monto total asciende a **S/ 18 001 251,02**; los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Procedimientos de selección para la adquisición de insumos del Programa Vaso de Leche

Ítem	N° de Procedimiento	Denominación	Importe S/
1	Contrato n.° 025-2021/MDA - LP-SM-1-2021-CS/MDA-1	Adquisición de insumos del Programa Vaso de Leche del distrito de Ate.	8 116 420,42
2	LP-SM-4-2023-CS/MDA-1	Adquisición de Insumos del Programa Vaso de Leche del distrito de Ate.	4 191 021,00
3	DIRECTA-PROC-1-2023-MDA/OEC-1 (Hojuelas de cereales con soya precocida enriquecida con vitaminas y minerales de 500 gramos)	Adquisición de insumos del Programa de Vaso de Leche para el periodo 2023 del distrito de Ate.	2 523 811,00
4	DIRECTA-PROC-1-2023-MDA/OEC-1 (Leche evaporada entera por 410 gr)	Adquisición de insumos del Programa de Vaso de Leche para el periodo 2023 del distrito de Ate	1 724 700,00
5	DIRECTA-PROC-8-2023-MDA/OEC-1	Adquisición de hojuelas de cereales (Avena, cebada, quinua) precocidos y enriquecidos con vitaminas y minerales.	1 445 298,60
TOTAL			**18 001 251,02**

Fuente: Página web SEACE.
Elaborado por: Comisión auditora.

Materia Comprometida

La ejecución contractual de la Licitación Pública n.° 001-2021-CS-MDA; así como, los actos preparatorios, procedimiento de selección, ejecución y distribución de los insumos del Programa Vaso de Leche – PVL de los procedimientos de selección: DIRECTA-PROC-1-2023-MDA/OEC-1 (hojuelas y leche); DIRECTA-PROC-8-2023-MDA/OEC-8 y LP-SM-4-2023-CS/MDA-1.

Alcance

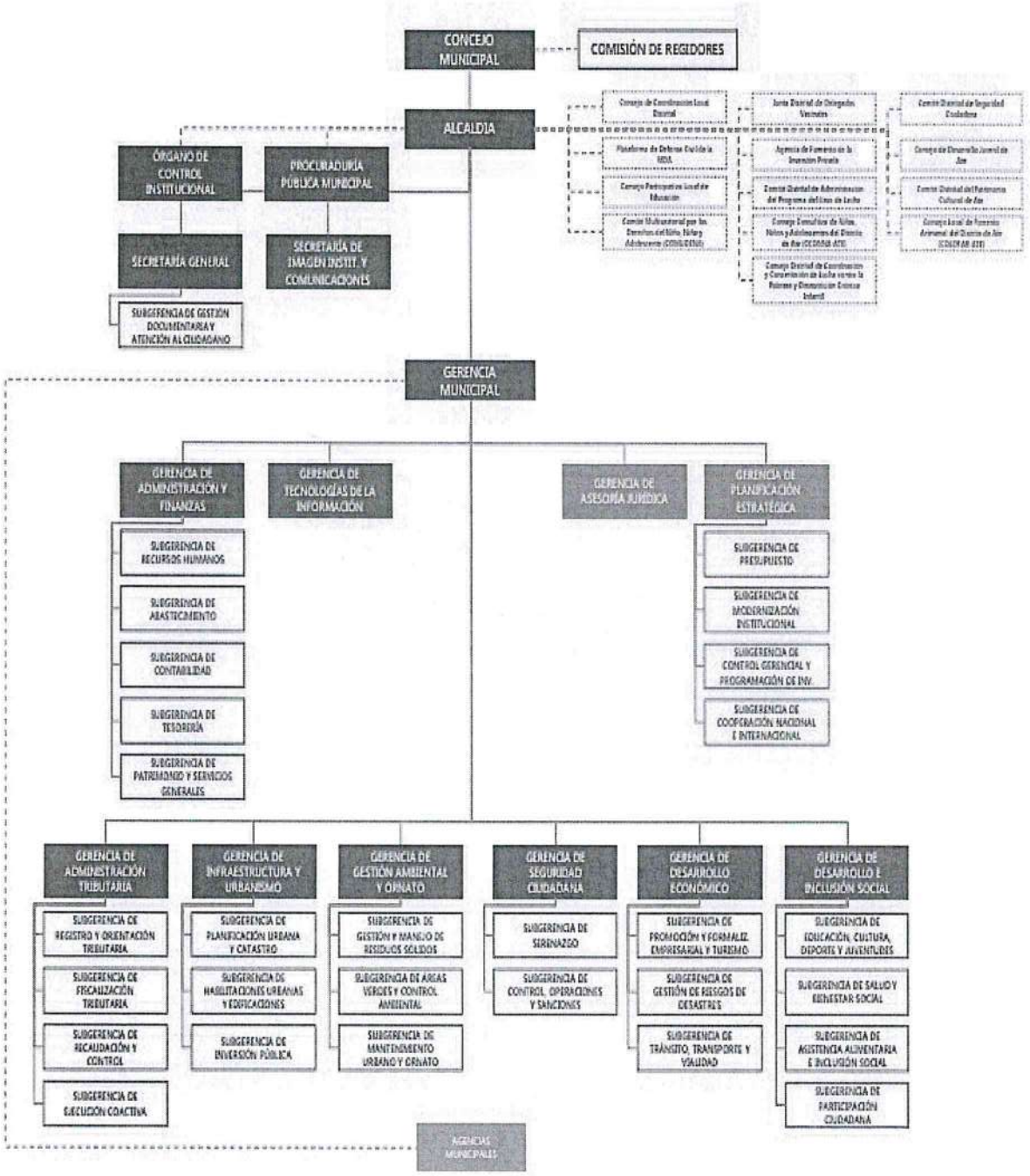
La Auditoría de Cumplimiento comprende el período del 7 de junio de 2021 al 20 de febrero de 2024.

Las áreas examinadas en la Auditoría de Cumplimiento son: Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Ate, Lima, Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Ate pertenece al nivel de gobierno local, su estructura orgánica gráfica es la siguiente:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ate



Fuente: Organigrama vigente aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 491-MDA de 21 de enero de 2019.
Elaborado por: Municipalidad Distrital de Ate.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diana B. Conya Acuña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Supervisor (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diara S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento no se han identificados hechos, acciones o circunstancias que puedan ser revelados en el presente rubro.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Supervisor (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

1. INCONGRUENCIAS DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE REGISTRADOS Y ENVIADOS POR EL SISTEMA RUBPVL - MIDIS Y EL PADRÓN FÍSICO, AFECTARÍA SU VERACIDAD Y EL RIESGO DE NO TENER CERTEZA DE BRINDAR EL APOYO NUTRICIONAL A LA POBLACIÓN OBJETIVO

De la revisión y contraste de los padrones físicos de beneficiarios del Programa de Vaso de Leche, en adelante PVL, que obran en los archivos físicos de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social[1], con el padrón de beneficiarios[2] en formato Excel denominado "*REPORTE TOTAL CON TODAS LAS VARIABLES EN FORMATO EXCEL*" (Archivo.xls mismo que fue registrado y enviado por la citada Sub Gerencia a través del sistema RUBPVL[3] Registro Único de Beneficiarios del PVL del MIDIS, en el I y II semestre del 2023; se advirtió que, de una muestra de quinientos (500) beneficiarios de los centros poblados Asociación de Vivienda El Monumental y Cooperativa Sol de Vitarte[4], cuarenta y seis (46) no fueron incluidos en el padrón de beneficiarios remitidos a través del sistema RUBPVL del MIDIS, según se detallan a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

1 Remitidos con los oficios n.°s 046, 047 y 49-2024-MDA/GDIS-SGAAIS de 25 de marzo, 2 y 3 de abril de 2024
2 Remitido con oficio n.° 0121-2024-MDA/OCI-2-2150-001 de 18 de abril de 2023.
3 MIDIS emitió la Resolución Ministerial n.° 087-2023-MIDIS, publicada el 7 de mayo de 2023, mediante el cual se aprobó la Directiva n.° 003-2023-MIDIS, "Directiva para el **registro** y **actualización** de información del Padrón de Beneficiarios del Programa de Vaso de Leche (PVL) en el aplicativo Registro Único de Beneficiarios del Programa de Vaso de Leche (RUBPVL)", que tiene como objetivo *"(...) el **registro y actualización de la información del padrón de beneficiarios** del Programa del Vaso de Leche (PVL) (...) en el marco de lo dispuesto por los numerales 10.2 y 10.3 del artículo 10° de la Ley n.° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, (...)".*
4 Remitidos con oficio n.° 057-2024-MDA/OCI-2-2150-001 el 20 de marzo de 2024., derivado del registro de actas de distribución del Programa Vaso de Leche efectuadas durante el periodo 2021 y 2022, se advirtió 28744 beneficiarios en promedio, distribuidos en 7 rutas a través de 406 centros poblados de los 899 comités de vaso de leche; de dicho total de centros poblados se tomó una muestra de 122 a fin de verificar los padrones de beneficiarios.

Cuadro n.° 2
Relación de beneficiarios del PVL del padrón físico no incluidos en el padrón enviado al MIDIS durante el I y II semestre de 2023

Ítem	Nombres y Apellidos	DNI	Fecha de Nacimiento
1	Anchelia Llata Melany	90458757	22/09/2017
2	Anchelia Llata Lian	91973392	15/08/2020
3	Anchelia Llata Masiel	92722139	23/01/2022
4	Gutiérrez Ricra Ronald	78260596	11/09/2013
5	Gonzales Cucho Matheu	92228870	11/02/2021
6	Quispe Inga Bolko	91923993	09/07/2020
7	Quispe Inga Duran Joey	92706364	11/01/2022
8	Gayoso Velásquez Ethan	92415753	22/06/2021
9	Alejandro Rosado Saori	79907429	19/10/2016
10	Torres Alejandro Jhunior Edwin	80935215	06/09/2014
11	Sence Abal Jose Paolo	90392500	23/08/2017
12	Echaccaya Toledo Mauricio	79716917	12/06/2016
13	Román Mendoza Yasmin	60387139	12/04/2011
14	Román Mendoza Mayeli	92105301	28/08/2020
15	Sánchez Quispe Ana	77712640	21/05/2012
16	Sánchez Quispe Elías	78977749	17/02/2015
17	Sánchez Quispe Isaac	91890818	13/06/2020
18	Sullca Espinoza Damaris	92727550	26/01/2022
19	Menor Chumpi Kendall	92936460	15/06/2022
20	Villanueva Anchiraico Boran Habay	79847071	15/01/2016
21	Falcon Cucho Mia Alana	92724391	24/01/2022
22	Segura Potenciano Arthur	91730234	15/02/2020
23	Castro Quispe Said Alexander	90355005	16/06/2017
24	Castro Quispe Zinan Samir	91824363	22/04/2020
25	Lozano Landeo Brenda	79093917	29/04/2015
26	Quispe Bueno Jharit	81586099	10/06/2014
27	Quispe Bueno Luz Yaddira	81683183	26/08/2016
28	Quispe Bueno Crismelda Cataleya	92846242	14/04/2022
29	Arteaga Ricse Lian Angel	79020632	01/03/2015
30	Rojas Hilario Brandy Mathias	79949516	10/11/2016
31	Huamán Diaz Jose Junior	92041520	01/10/2020
32	Echevarría Lozano Anderson Francisco	92375903	26/05/2020
33	Castillón Valdivia Misael Alexander	81646269	09/07/2015
34	Flores Ricce Brian Jerson	91110621	17/12/2018
35	Ricce Medina Jenny Mabel	73625311	06/12/1994
36	Aguirre Huacanca Keide Angely	93403921	29/05/2023
37	Menor Fernández Declan Joao	92003792	06/09/2020
38	Paredes Hinostroza Derek Gael	92446042	15/06/2021
39	Sobrado Nieves Gael David	91852470	14/05/2020
40	Hinostroza Vásquez Joelyn Magdalena	70194350	12/08/1993
41	Garro Cotrina Rolando Arturo	77849389	16/09/2012
42	Cotrina Aguilar Iam Luam	79377647	20/10/2015
43	Cotrina Aguilar Iam Rodrigo	91835988	10/05/2020
44	Cotrina Aguilar Iam Thiago	91590372	09/03/2017
45	Rojas Artega Fabricio Aron	90757050	28/04/2018
46	Rojas Artega Fabian Aron	91554378	18/10/2019

Fuente: oficio n.°s 046, 047 y 49-2024-MDA/GDIS-SGAAIS de 25 de marzo, 2 y 3 de abril de 2024
Elaborado por: Comisión auditora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diara S. Dunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Supervisor (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Dicha situación denota un deficiente proceso de empadronamiento que afecta la veracidad de la información de los beneficiarios (*Niños y niñas desde cero hasta seis años, madres gestantes o en periodo de lactancia; niños y niñas desde siete hasta trece años, adultos mayores, personas*

afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa y en situación de pobreza) del Programa del Vaso de Leche del distrito de Ate.

De lo expuesto, se puede advertir que la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social cuenta con un padrón físico de beneficiarios que obra en el área usuaria con datos de beneficiarios que no fueron incluidos en el padrón de beneficiarios registrado y enviado por el sistema RUBPVL del MIDIS.

Lo antes expuesto, debe tener en cuenta la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

 "(...)

 3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

 El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

 (...)

 3.5. Verificación y conciliaciones

 Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

 (...)

 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo a los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 (...).

 04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.

 Comentarios:

 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

 (...)

 5. Norma General para la supervisión

 (...)

 5.1. Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo

 5.1.1. Prevención y monitoreo

 El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si

en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos (...)".

La situación expuesta, genera el riesgo de no tener certeza de brindar el apoyo nutricional a la población beneficiaria; en tanto que, el beneficiario registrado y declarado en el sistema forma parte de la población objetivo según lo dispone el artículo 6 de la Ley nº 31554[5].

El hecho señalado se ha originado por la ausencia de políticas y procedimientos de control y validación que permitan asegurar el registro veraz de beneficiarios, de manera tal que la Entidad cuente con un padrón actualizado de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche.

2. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE CUENTA CON MIL QUINIENTAS SETENTA Y SEIS (1576) JUNTAS DIRECTIVAS DE COMITÉS DE VASO DE LECHE; DE LAS CUALES, MIL CIEN (1100) TIENEN EL RECONOCIMIENTO Y/O REGISTRO MUNICIPAL EN EL RUOS[6] VENCIDOS; SITUACIÓN QUE LIMITA UNA EFICAZ PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

De la revisión al directorio de Organizaciones Sociales del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Ate[7], inscritos en el Registro Único de Organizaciones Sociales – **RUOS**, se ha evidenciado que del total de 1576 (mil quinientas setenta y seis) juntas directivas de organizaciones sociales de los comités de vaso de leche, 1100 (mil cien) se encuentran con el reconocimiento y registro municipal **vencidas** para el año 2024, y solo 476 (cuatrocientos setenta y seis) tienen el reconocimiento y registro municipal **vigente**, conforme lo dispone el artículo 9[8] de la Ordenanza n.º 421-MDA de 2 de setiembre de 2016, y se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Estado de las juntas directivas de organizaciones sociales de Vaso de Leche en la Municipalidad Distrital de Ate

Ítem	N° Zona	Cantidad de Organizaciones Sociales	Personaría Municipal Vigente	Personaría Municipal Vencido
1	ZONA 1	33	2	31
2	ZONA 2	19	3	16
3	ZONA 3	275	58	217
4	ZONA 4	275	96	179
5	ZONA 5	252	74	178
6	ZONA 6	241	87	154
7	ZONA 7	481	156	325
Total		**1576**	**476**	**1100**

Fuente: Informe n.° 97-2024-MDA/GDIS-SGPC de 3 de abril de 2024
Elaborado por: Comisión Auditora

5 Ley n.° 31554 Ley que modifica la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control.
Artículo 6.- De los beneficiarios
"(...) niños y niñas de cero a seis años, y madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantiene la atención a los niños y niñas de siete a trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa, en situación de pobreza y aquellas consideradas como indigentes."

6 *Creado mediante la Ordenanza Nº 191-MML (DIC.1998), modificado con la Ordenanza Nº 1762-MML-2013 del 20 de diciembre de 2013.* Articulo 16.-*El Registro Único de Organizaciones Sociales –RUOS, es el sistema y proceso de reconocimiento y registro, a cargo de las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en sus respectivos niveles, de las organizaciones sociales ubicadas al interior de sus jurisdicciones*

7 *Remitido por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, mediante informe n.° 097-2024-MDA/GDIS-SGPC recibido el 9 de abril de 2024*

8 *Artículo 9° Personería Municipal de la Organización Social. La Organización Social, para la gestión y ejercicio ante el gobierno local de los derechos y deberes establecidos en la presente Ordenanza, deberá contar con el reconocimiento y Registro Municipal en el RUOS.*

Cabe indicar que el reconocimiento a través del RUOS tiene como finalidad lo siguiente:

- Fortalecer y formaliza a las Organizaciones Sociales otorgándole personería municipal mediante Resolución.
- Facilitar a las organizaciones para que puedan gestionar ante las instituciones públicas o privadas servicios básicos y obras en beneficio de su organización.
- Participar en el proceso del presupuesto participativo cada año conforme a ley.

En ese sentido, existen mil cien (1100) juntas directivas de los comités de vaso de leche que no cuentan con la capacidad legal de ser sujeto de derechos y obligaciones frente a los órganos de la Municipalidad Distrital de Ate, para lo cual se requiere la legitimidad de sus representantes para hacer eficaz la participación ciudadana en la gestión local, según lo dispone el artículo 9° de la Ordenanza n.° 421-MDA-2016 publicada el 02 de noviembre de 2016.

El Reglamento de Organización y funciones aprobado con Ordenanza n.° 419 de 19 de enero de 2019, señala en el numeral 6.6.3 que la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, como una de sus funciones en el literal b) del artículo 213° lo siguiente: "*b) Registrar y reconocer a las organizaciones de pobladores, organizaciones sociales de base y demás organizaciones del distrito de acuerdo a las normas legales vigentes. Organizar y mantener debidamente actualizado el registro de organizaciones sociales del distrito y el de sus representantes*" (Subrayado agregado).

Así también, el numeral 6.6.2 funciones de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión social, establece como una de sus funciones en el literal b) del artículo 210° lo siguiente: *"b). Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la asistencia alimentaria, vaso de leche a comedores, hogares y albergues, apoyo alimentario por trabajo comunal, asistencia alimentaria infantil y escolar, asistencia condicionada a las familias y programas sociales"* (Subrayado agregado).

Finalmente, el Manual de Procedimientos - MAPRO de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0236 de 5 de junio de 2013 y vigente a la fecha, señala que en dicho procedimiento participan las promotoras de la Sub Gerencia de Programas Sociales[9], dispuesto en el numeral 2. *Reconocimiento de los comités del PVL*, código SGPS-02 estableciendo las etapas siguientes:

"(...)

Ítem	*Área*	*Puesto*	*Descripción de la acción*
1	*Sub Gerencia de Programas Sociales*	*Promotora*	*Emite informe al Sub gerente de Programas Sociales en el cual comunica el vencimiento del periodo (2 año) de los cargos de la directiva.*
2	*Sub Gerencia de Programas Sociales*	*Sub gerente*	*Al tomar conocimiento, elabora oficio dirigido a la coordinadora general, a fin de que se convoque a una reunión de beneficiarios, los mismos elegirán a la nueva junta directiva o en todo caso ratificaran a la actual coordinadora.*
3	*Sub Gerencia de Programas Sociales*	*Promotora*	*Toma cocimiento de la nueva elección y verifica la carta dirigida al sr. Alcalde con atención al Programa del Vaso de Leche, adjunta el acta de asamblea que registra su elección, si procede, comunica los nombres de la Junta directiva.*
4	*Sub Gerencia de Programas Sociales*	*Sub Gerente*	*Al tomar conocimiento de la verificación por la promotora reconoce a la nueva Junta Directiva.*
5	*Sub Gerencia de Programas Sociales*	*Sub Gerente*	*Indica a la nueva Junta Directiva que su deber es mantener informado a los beneficiarios, sobre las diversas indicaciones del Programa del Vaso de Leche, a su vez deben encargarse de la preparación del producto, razón por la cual cada comité es supervisado inopinadamente.*

(...)".

[9] Actualmente Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social según ROF 2019.

Del referido procedimiento, se desprende que dicha función se inicia con la participación de las promotoras del Programa Vaso de Leche, finalizando con el reconocimiento realizado por el Sub Gerente de la unidad orgánica.

Al respecto, a través del oficio n.º 073-2024-MDA/GDIS-SGAAIS de 6 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social informó que la unidad a su cargo, durante el periodo 2023 contó con nueve (9) promotoras para el Programa de Vaso de Leche, precisando lo siguiente: "*(...) las promotoras no tienen asignado ejecutar o hacer el procedimiento de reconocimiento de los comités del PVL a la fecha y según averiguaciones sobre la gestión pasada, antes tampoco estuvieron a cargo de tal procedimiento, ya que a la fecha el procedimiento y el respectivo acto resolutivo (...) es realizado por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana.*"

De la revisión a los legajos de cada una de las promotoras del Vaso de Leche remitidos a través del informe n.º 1684-2024-MDA/GAF-SGRH de 27 de mayo de 2024, se ha constatado que no se detalla función expresa sobre el ***Reconocimiento de los comités del PVL,*** en las funciones del puesto (Promotora PVL y Promotora III), citados en las convocatorias respectivas; sin embargo, contempla la posibilidad que el jefe inmediato designe otras funciones según lo contemplado en el literal ***e). Otras funciones que le designe su jefe inmediato*** señalado en las funciones del puesto.

No obstante, se consultó a la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, que gestiones ha efectuado a fin de mantener actualizado el estado de vigencia de las juntas de organización de vaso de leche durante el año 2023 a la fecha; recibiendo en respuesta el informe n.º 122-2024-MDA/GDIS-SGPC de 23 de abril de 2024, en el cual indicaron lo siguiente:

"Esta unidad orgánica está a cargo de formalizar el Reconocimiento de Junta Directiva mediante una Resolución de Sub gerencia, previo expediente ingresado por los administrados a través de mesa de partes (...), los comités del vaso de leche dependen de la Sub gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social ya que para el reparto de los insumos los hacen a las coordinadoras activas, y al vencimiento de la directivas de algún código les solicitan que realicen su asamblea en su organización para la elección de los representante.(...)".

En ese sentido, en el marco de las funciones de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social establecidos en el ROF vigente, y los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos, es competencia de dicha unidad orgánica la implementación de mecanismos que permitan el cumplimiento de la actualización de las juntas directivas de los comités del Vaso de Leche.

Lo antes expuesto, debe tener en cuenta la normativa siguiente:

- **Normas de control interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, establecen lo siguiente:**
 "(...)
 1. Norma general para componente el ambiente de control
 (...)
 1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
 Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.
 Comentarios:
 01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos

tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

(...)

3. Norma general para el componente actividades de control gerencial

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

(...)

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos".

- **Manual de Procedimientos - MAPRO aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0236 de 5 de junio de 2013.**

2. Reconocimiento de los comités del PVL

código SGPS-02

"(...)

Ítem	*Área*	*Puesto*	*Descripción de la acción*
1	*Sub Gerencia de Programas Sociales*	*Promotora*	*Emite informe al Sub gerente de Programas Sociales en el cual comunica el vencimiento del periodo (2 año) de los cargos de la directiva.*
2	*Sub Gerencia de Programas Sociales*	*Sub gerente*	*Al tomar conocimiento, elabora oficio dirigido a la coordinadora general, a fin de que se convoque a una reunión de beneficiarios, los mismos elegirán a la nueva junta directiva o en todo caso ratificaran a la actual coordinadora.*
3	*Sub Gerencia de Programas Sociales*	*Promotora*	*Toma cocimiento de la nueva elección y verifica la carta dirigida al sr. Alcalde con atención al Programa del Vaso de Leche, adjunta el acta de asamblea que registra su elección, si procede, comunica los nombres de la Junta directiva.*
4	*Sub Gerencia de Programas Sociales*	*Sub Gerente*	*Al tomar conocimiento de la verificación por la promotora reconoce a la nueva Junta Directiva.*
5	*Sub Gerencia de Programas Sociales*	*Sub Gerente*	*Indica a la nueva Junta Directiva que su deber es mantener informado a los beneficiarios, sobre las*

Ítem	Área	Puesto	Descripción de la acción
			diversas indicaciones del Programa del Vaso de Leche, a su vez deben encargarse de la preparación del producto, razón por la cual cada comité es supervisado inopinadamente.

(...)".

Situación que genera el riesgo que las juntas directivas de organizaciones sociales de los comités de vaso de leche pierdan la capacidad de gestión y ejercicio ante la Municipalidad Distrital de Ate de sus derechos y deberes, al formar parte del Programa Vaso de Leche.

Los hechos descritos se originaron, por la falta de un documento que disponga adecuadamente las funciones y responsabilidades del personal encargado del Programa del Vaso de Leche precisando la actualización del reconocimiento de las juntas directivas de Programas de Vaso de Leche.

3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UNA DIRECTIVA INTERNA QUE REGULE EL FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, SITUACIÓN QUE PONEN EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA.

En la prueba de recorrido aplicada en la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, sub procesos *Organización del Programa del Vaso de Leche*, mediante cuestionario n.° 002-2024/MDA-OCI-2-2150-001, remitido a la comisión auditora a través de oficio n.° 010-2024-MDA/GGDIS-SGAAIS el 8 de febrero de 2024, se advirtió que la Entidad no cuenta con manual o directiva interna para la ejecución del Programa del Vaso de Leche que regule los sub procesos de distribución de insumos, sobrantes y devoluciones resultantes de la entrega a los comités.

Cabe indicar que, el Comité Distrital de Administración del Programa de Vaso de Leche, reconformado mediante Acuerdo de Concejo n.° 054-2023, de 26 de octubre de 2023 y reconocido con Resolución de Alcaldía n.° 824-2023 de 27 de octubre de 2023 para el periodo 2023-2024, está conformado por:

Franco Vidal Morales-Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate
Jesús Noel Fernández Rosales-Sub Gerente de Asistencia e Inclusión Social
Giovanna Alejandra Cevallos Nieto-Representante de la DIRIS LIMA ESTE-MINSA
Esperanza Prado Tineo-Representante de la Asociación BIO PRODUCTORES LA ESPERANZA
Kenji Lizet Antonio Rojas-Representante de la OBS CODIGO ARENAS-BASE 10
Andrea Estefany Marín Espejo- Representante de la OBS CODIGO ZONA Z-HUAYCAN
Adonis Doris Poves Solís-Representante de la OBS CODIGO ZONA S-HUAYCAN

Sin embargo, se advierte que el citado comité, no ha implementado su Reglamento de Organización y Funciones, en la cual precise las funciones que correspondan a cada uno de sus miembros, atribuciones y relaciones entre los órganos y unidades orgánicas que se encargan de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, tampoco cuentan con procedimientos administrativos internos debidamente aprobados, que regulen el funcionamiento y gestión del programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, empadronamiento; así como, la ejecución, supervisión y control de los insumos a distribuir, con sujeción a las normas para la ejecución del citado programa.

Al respecto, se ha tomado conocimiento que la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, cuenta con un proyecto de reglamentación del programa del vaso de leche, el mismo que a la fecha no ha sido aprobado.

Los hechos descritos revelan incumplimiento de la normativa que se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diara S. Cunya Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefe (a) de Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

- **Normas de control interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, establecen lo siguiente:**

 1. ***Norma general para componente el ambiente de control***

 (…)

 1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

 Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

 (…)

 02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

 03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

 (…)

 3. ***Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial***

 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

 La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

 Comentarios:

 (….)

 02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

- **Ley n.° 31782, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la Ejecución el Programa del Vaso de Leche, para precisar el procedimiento del beneficio de dicho programa de 22 de mayo de 2023.**

 "(…)

 Artículo 2 De la Organización del Programa del Vaso de Leche

 2.1 (…)

 El Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche es aprobado por dicho comité y debe ser reconocido por el Concejo Municipal".

- **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado con Ordenanza n.° 491-2009-MDA, de 21 de enero de 2019 modificado por Ordenanza n.° 554 de 24 de mayo de 2021.**

 "(…)

 Articulo 58.-Son funciones del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche:

 (…)

 d. Proponer al Concejo Municipal el proyecto del Reglamento Interno de Funcionamiento del Programa del Vaso de Leche.

 (…)

Artículo 210.-Son funciones de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social:
(...)
k. Proponer políticas y normas relacionadas con las actividades del vaso de leche".

Lo hechos expuestos, ponen en riesgo el cumplimiento de los objetivos del Programa del Vaso de Leche, toda vez que no se cuenta con instrumentos de gestión debidamente aprobados que establezcan los procedimientos y responsabilidades para el adecuado funcionamiento del programa.

La situación descrita, ha sido ocasionada por la ausencia de un instrumento de gestión que regule el procedimiento, funciones y responsabilidades de quienes conforman comité de administración y normas específicas relacionadas con las actividades del programa.

4. LA ENTIDAD NO HA REGLAMENTADO LA PARTICIPACIÓN DE LA VEEDORA AD-HONOREM ELEGIDA POR EL COMITÉ DISTRITAL DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES, GENERANDO EL RIESGO QUE LA SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS NO SEA TRANSPARENTE Y NO SE VELE POR LOS INTERESES DE LOS BENEFICIARIOS DEL PVL.

De la revisión efectuada a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 176-2023-MDA/GM de 25 de setiembre de 2023, de conformación de los comités de selección de la Licitación Pública n.° 004-2023-MDA/CS-1, se evidenció que durante el periodo 2023, no se incluyó como participante en los referidos comités de selección a la representante elegida por el comité distrital del programa del vaso de leche (PVL) en calidad de veedora ad honorem, según lo dispone el numeral 4.1 del *Articulo 4.- De la ración alimenticia de la Ley n.° 31554,* en la citada resolución se incluyó únicamente a representantes de la Entidad, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Comité de selección

Miembros titulares	Miembros suplentes
David Yovani Trujillo Dávila **Presidente**	Angela Johanna Alva Vera **Suplente**
Israel Rojas Oropeza **Miembro**	Geral Gianni López Capcha **Suplente**
Jorge Luis Loyola Flores **Miembro**	Janeth Paredes Ccorimanya **Suplente**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 176-2023-MDA/GM de 25 de setiembre de 2023

Igualmente, en la reconformación del comité de selección para el mismo procedimiento de selección, efectuado mediante Formato n.° 04 *"Reconformación del comité de selección"* de 25 de octubre de 2023, se puede advertir que se incluyó únicamente a representantes de la Entidad:

Cuadro n.° 5
Comité de selección reconformado

Miembros titulares	Miembros suplentes
Jesús Noel Fernández Rosales **Presidente**	Angela Johanna Alva Vera **Suplente del presidente**
Karlos Tacuri Aragón **Primer Miembro**	Geral Gianni López Capcha **Suplente del primer miembro**
Jorge Luis Loyola Flores **Segundo Miembro**	Janeth Paredes Ccorimanya **Suplente del segundo miembro**

Fuente: Formato n.° 04 "Reconformación del comité de selección" de 25 de octubre de 2023

Al respecto, a través de oficio n.° 002-2023/JD-ODVL ATE de 23 de enero de 2023, la presidenta de la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche de Ate, comunicó al titular de la Entidad la elección de las tres (3) representantes al Comité de Administración del PVL y la elección

de la señora Jessica López en calidad de veedora representante del comité de selección; sin embargo, no se aprecia documento que formalice su participación en los procesos de selección.

En ese sentido, se solicitó a la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social informar los nombres y apellidos de las representantes que participaron en los procedimientos de selección 2023 y 2024; informando con oficio n.º 078-2024-MDA/GSIS-SGGAIS de 24 de mayo de 2024, que durante la Licitación Pública n.º 004-2023-CS/MDA-1, actuó como veedora ad honorem la señora Yesica López Cárdenas identificada con DNI n.° 43005726, quien se presentó a la prueba de aceptabilidad, a su vez las señoras Adonis Poves, Andrea Marín y Lizet Rojas actuaron como veedoras como consta en "*Acta de realización de Prueba de Aceptabilidad de fecha 13 de noviembre de 2024*".

Asimismo, el citado funcionario señaló que: *"para la Licitación Pública n.º 006-2024-CS/MDA-1, se prescindió de contar con un veedor ad honorem expresamente, pero que sin embargo actuaron como veedores las señoras Adonis Poves y Andrea Marín como consta en "Acta de realización de Prueba de Aceptabilidad de fecha 14 de mayo de 2024".*

De la expuesto, se advierte que la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, no propuso formalmente la participación expresa de la representante elegida por el comité distrital del PVL, en calidad de veedora ad honorem, que acompañe las distintas etapas del procedimiento de selección vigilando la transparencia en las actuaciones para la adquisición de insumos del Programa de Vaso de Leche. Precisando que la Entidad no cuenta con instrumento de gestión que defina adecuadamente la participación de la veedora.

Lo antes expuesto debe tener en cuenta la normativa siguiente:

- **Normas de control interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, establecen lo siguiente:**

 "(...)
 3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial
 (...)

 3.2. Segregación de funciones

 La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.
 Comentarios:

 01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

 02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.

- **Ley n.° 31554, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la Ejecución el Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control, aprobada el 15 de julio de 2022 y publicada el 11 de agosto de 2022.**

"(...)

Artículo 4.- De la ración alimenticia

4.1 (...)

Para tal efecto, en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial debe tener en cuenta, como mínimo los siguientes criterios de evaluación: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del presente programa. ***En dicho comité especial participa una representante elegida por el Comité Distrital del Vaso de Leche, en calidad de veedora ad honorem".***

Lo expuesto genera el riesgo que durante las etapas del procedimiento de selección no se vele por los intereses de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche.

La situación descrita, ha sido ocasionada por la falta de instrumento de gestión de la Entidad, que defina la responsabilidad, medio y oportunidad de designación de veedor; así como, el proceder del veedor en los actos del procedimiento de selección de insumos para el programa de vaso de leche.

5. LA ENTIDAD NO GESTIONÓ OPORTUNAMENTE LOS ACCESOS AL SISTEMA PVL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AFECTANDO EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DEL GASTO Y RACIÓN DE INSUMOS CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE JULIO A SETIEMBRE DEL PERIODO 2023, LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE Y LA OPORTUNIDAD DE INICIO DEL SERVICIO DE CONTROL.

A través de correo electrónico de 3 de mayo de 2024, la Contraloría General de la República informó a la comisión auditora que el señor Jesús Noel Fernández Rosales, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social contó con los accesos como operador al sistema PVL de la Contraloría General de la República, a partir del 14 de diciembre de 2023, precisando que el mismo fue designado como Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social a partir del 12 de octubre de 2023 según Resolución de Alcaldía n.° 0766 de 11 de octubre de 2023; siendo que el operador anterior señor David Yovani Trujillo Dávila, cesó en el cargo de Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social el 11 de octubre de 2023, por lo cual a partir de dicha fecha hasta diciembre de 2023 la Entidad no contó con operador responsable del registro en el Sistema PVL-CGR.

En ese sentido, de la revisión al registro en el "Sistema del Programa del Vaso de Leche", implementado por la Contraloría General de la República[10] - CGR, respecto a los Formatos PVL "Información Mensual de Gastos e Ingresos del Programa de Vaso de Leche" y Ración "Información de la Ración Mensual distribuida por el Programa de Vaso de Leche" del periodo 2023, se advirtió como último registro del mes 06 con fecha 21 de julio de 2023, no obstante que el reporte de información es trimestral, según lo prevé la Directiva n.° 015-2013-CG/CRL "Información a ser enviada a la Contraloría General de la República, conforme se muestra en la imagen siguiente:

[10] Directiva n.° 015-2013-CG/CRL "Información a ser enviada a la Contraloría General de la República con relación al gasto y ración del Programa del Vaso de Leche", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 388-2013-CG vigente desde el 25 de octubre de 2013.

Imagen n.° 1

09/04/2024 12:35 PM

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CGR PERÚ

Estado Situacional de Formatos

ORC: GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA Municipalidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Año: 2023 Mes Desde: 01 Mes Hasta: 12

N°	MUNICIPALIDAD	AÑO	MES	EXPEDIENTE	FECHA	ESTADO	TIPO FORMATO	REFORMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	2023	01		08/05/2023	APROBADO	PVL	
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	2023	01		08/05/2023	APROBADO	RACION A	
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	2023	02		08/05/2023	APROBADO	RACION A	
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	2023	02		08/05/2023	APROBADO	PVL	
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	2023	03		08/05/2023	APROBADO	PVL	
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	2023	03		08/05/2023	APROBADO	RACION A	
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	2023	04		21/07/2023	APROBADO	PVL	
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	2023	04		21/07/2023	APROBADO	RACION A	
9	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	2023	05		21/07/2023	APROBADO	RACION A	
10	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	2023	05		21/07/2023	APROBADO	PVL	
11	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	2023	06		21/07/2023	APROBADO	RACION A	
12	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	2023	06		21/07/2023	APROBADO	PVL	
13	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	2023	07			EN REGISTRO	PVL	

Fuente: Reportes del Sistema del Programa de Vaso de Leche, extraidos el 9 de abril de 2024.
Nota: Los Formatos PVL y Formatos Ración A, del I Trimestre de 2023, fueron aprobados y reportados a la CGR el 8 de mayo de 2023.

Debiendo precisar que, la Entidad efectuó el gasto correspondiente al año 2023, conforme se advierte en los comprobantes de pago a los proveedores[11], por la adquisición de leche evaporada y hojuelas de cereales, de los meses de julio a diciembre del 2023, con cargo a recursos del Programa del Vaso de Leche, según se muestran a continuación:

Cuadro n.° 6
Relación de pagos efectuados a proveedores por la adquisición de insumos para el Programa Vaso de leche, durante los meses julio y agosto de 2023

N° CP	Fecha	Proveedor	Monto	Fecha de pago	Orden de compra	Fecha de Orden de Pago	SIAF	Insumos
04582	4/07/2023	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A.	43 215,30	4/07/2023	000310	16/06/2023	2532	Leche evaporada
04581	4/07/2023		300 000,00	4/07/2023	000310	16/06/2023	2532	Leche evaporada
05273	20/07/2023		86 430,60	20/07/2023	00310	16/06/2023	2532	Leche evaporada
05236	20/07/2023		300 000,00	20/07/2023	00310	16/06/2023	2532	Leche evaporada
05235	20/07/2023		300 000,00	20/07/2023	00310	16/06/2023	2532	Leche evaporada
05276	20/07/2023		86 430,60	20/07/2023	00310	16/06/2023	2532	Leche evaporada
05275	20/07/2023		300 000,00	20/07/2023	000310	16/06/2023	2532	Leche evaporada
04519	3/07/2023	CORPORACION BRAVO SANCHEZ SRL	107 314,67	3/07/2023	00234	15/05/2023	1516	Hojuelas de cereales con soya precocidos
04521	3/07/2023		128 777,60	3/07/2023	00234	15/05/2023	1516	Hojuelas de cereales con soya.
06114	11/08/2023		128 777,60	11/08/2023	0234	15/05/2023	1516	Hojuelas de cereales con soya

[11] NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A. y CORPORACION BRAVO SANCHEZ SRL

0019

N° CP	Fecha	Proveedor	Monto	Fecha de pago	Orden de compra	Fecha de Orden de Pago	SIAF	Insumos
013927	27/12/2023	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A.	157 620,40	27/12/2023	00759	1/12/2023		Hojuelas de cereales con soya
013936	27/12/2023		300 000,00	27/12/2023				
013929	27/12/2023		157 620,40	27/12/2023				
013928	27/12/2023		300 000,00	27/12/2023				
013950	28/12/2023		157 620,40	28/12/2023				
013949	28/12/2023		300 000,00	28/12/2023				
013952	28/12/2023		157 620,40	28/12/2023				
013951	28/12/2023		300 000,00	28/12/2023				

Fuente: Comprobantes de pago, remitidos a través de Informe n.° 029-2024-MDA/GAF-SGT
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, la Entidad realizó la distribución de insumos en los meses de julio a setiembre de 2023, como se muestra en el cuadro líneas abajo, acreditado en actas de distribución de insumos del Programa del Vaso de leche, remitidos a través de informe n.° 045-2024MDA/GDIS-SGPC de 05 de febrero de 2024, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 7
Distribución de insumos del Programa Vaso de Leche, durante el año 2023

Mes	N.° Comités	N.° Beneficiarios	CANTIDAD	
			Leche (Lata x 410 gr.)	Cereal (Bolsa x 500 gr.)
MAYO	409	28,807	86,198	28,769
JUNIO	407	28,748	86,201	28,748
JULIO	407	28,753	85,238	28,413
AGOSTO	407	28,740	86,235	28,742
SETIEMBRE	407	28,741	86,238	28,743
ENTREGA 1	406	28,744	114,564	57,484
ENTREGA 2	406	28,744	114,980	57,484
ENTREGA 3	406	28,744	114,980	57,484
ENTREGA 4	406	28,744	114,980	57,484
ENTREGA 5	406	28,744	114,980	57,484
ENTREGA 6	406	28,742	114,980	57,384
TOTAL			1,119,574	488,219

Fuente: Guías de Entrega del Programa de Vaso de Leche del periodo Mayo a junio de 2023, y de la Entrega n.° 1 hasta la Entrega n.° 6, remitidas según informe n.° 045-2024MDA/GDIS-SGPC de 05 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La norma aplicable a la situación descrita se indica a continuación:

- **Normas de control interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, establecen lo siguiente:**

 "(...)

 3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

 (...)

 3.5. Verificaciones y conciliaciones

 Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

 Comentarios:

 01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

(…)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(…)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."

- **Directiva n.° 015-2013-CG/CRL "Información a ser enviada a la Contraloría General de la Republica"** la cual establece lo siguiente:

"(…)

5.3 Obligatoriedad del Registro:

El registro y envío de la información en el aplicativo informático "Sistema de Programa de Vaso de Leche", es de carácter obligatorio y debe hacerse en los términos y plazo previstos en la presente Directiva, bajo responsabilidad del Titular de la entidad.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, en aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la CGR".

(…)

6.2 Procedimiento para el Registro y Envío de información

6.2.2 Registro y envío de la información del Programa de Vaso de Leche

(…)

c) Plazos para el envío de información:

*El envío virtual de los Formatos relacionados a la ejecución del Programa de Vaso de Leche, se deberá efectuar dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes**, contados a partir de la finalización de cada trimestre respectivamente.*

d) Omisión del registro de información:

En los casos en que no se cumple el procedimiento de registro señalado en el numeral 6.2.2, es decir hasta producido el cambio de estado del formato virtual "ENVIADO"; dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente, la entidad será considerada como Omisa".

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

6.1 Roles en el Sistema Programa de Vaso de Leche:

El aplicativo informático "Sistema Programa de Vaso de Leche", presenta los siguientes roles:

(….)

b) OPERADOR: Corresponde al responsable de ingresar y registrar la información en el aplicativo informático. Este rol se encuentra habilitado para editar la información de los formatos virtuales.

La situación expuesta limita la transparencia en la gestión del programa de vaso de leche y la oportunidad de inicio del servicio de control.

El hecho expuesto se ha ocasionado por la gestión inoportuna de los accesos en el aplicativo informático del "Sistema de Programa de Vaso de Leche" de la Contraloría General de la República.

6 FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD FORMULÓ TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, INCLUYENDO EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS; PONIENDO EN RIESGO LA TRANSPARENCIA, EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión a las bases administrativas de la contratación directa[12] n.° 01-2023-MDA/ATE, para la adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche - Ítem 1 *Hojuelas de cereales con soya precocida enriquecida con vitaminas y minerales* (Bolsas de 500 gr), se observó entre otros requisitos lo siguiente:

> ***CAPITULO II***
> ***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> *(...)*
> ***2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
> *La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:*
> ***2.2.1 Documentación de prestación obligatoria***
> ***2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta***
> *(...)*
> ***ITEM I: HOJUELAS DE CEREALES CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES***
>
> *4. Copia del certificado No oficial de Capacidad Instalada de Planta de Producción a nombre del fabricante; emitido por un Organismo de Inspección acreditado ante INACAL, referido a la Línea de productos precocidos que requieren cocción.*
> *(...)"*

Al respecto, de revisión a la oferta presentada por el "Consorcio Ate[13]", se observó que dicho consorcio presentó el **Certificado capacidad instalada de planta de producción** n.° 223571- NS 22016447 de 15 de octubre de 2022[14], emitido por la empresa Certificaciones y Calidad S.A.C. – Certifical, para acreditar el requisito de "*Copia del certificado No oficial de Capacidad Instalada de Planta de Producción a nombre del fabricante",* referido a la línea de productos precocidos que requieren cocción.

Debido a ello, se realizó la consulta en la página web de INACAL[15], para verificar el alcance de acreditación de la empresa Certificaciones y Calidad S.A.C. - Certifical, constatando que dicha empresa, solo tenía acreditada la actividad de Inspección Técnico productivo de planta[16], que **también fue documentación obligatoria** a presentar para la admisión de la oferta en el ítem 1 del numeral 2.2.1.1 *"Copia del certificado Oficial de Inspección Técnico Productivo de planta referido a la Línea de productos precocidos que requieren cocción, emitido por un Organismos de Inspección acreditado ante INACAL".*

Motivo por el cual se solicitó al Instituto Nacional de Calidad - INACAL, confirmar si la empresa Certificaciones y Calidad SAC- Certifical, tiene acreditada la actividad de Capacidad Instalada de Planta de Producción.

En respuesta a ello, la Dirección de Acreditación de INACAL, en calidad de ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, mediante oficio n.° 108-2024-INACAL/DA de 20 de febrero de 2024, confirmó que la citada empresa no está

[12] La contratación directa es un procedimiento de selección excepcional (no competitivo) en donde, ante determinados supuestos previstos en el TUO de la Ley n.° 30225, la Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor.
[13] Integrado por las empresas "CORPORACIÓN BRAVO SÁNCHEZ SRL" y "GROUP FIERCE SCRL"; sin embargo, la experiencia en el rubro es de la empresa "CORPORACION BRAVO PONCE EIRL"
[14] Validez del certificado de 180 días para trámites administrativos.
[15] Ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, responsable de su funcionamiento en el marco de lo establecido en la Ley N.° 30224.
[15] SUBSECTOR: 10.6 FABRICACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS AMILACEOS.

acreditada para emitir informes/certificados de Inspección con símbolo de acreditación y declaración de condición de acreditado para la "CAPACIDAD INSTALADA DE PLANTA DE PRODUCCION".

Así también, se solicitó al señor Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento, informar y precisar lo indicado en las Bases, sección *Documentación para la admisión de la oferta*, "*(...) numeral 4.* ***Copia del certificado No oficial de Capacidad Instalada de Planta de Producción a nombre del fabricante****. (...)*", quien mediante informe n.° 0495-2024-MDA/GAF-SGA de 26 de febrero de 2024, señaló lo siguiente:

"(...) que el documento solicitado – Copia de certificado No Oficial de capacidad instalada en Planta de Producción a nombre del fabricante emitido por INACAL, no constituía un documento esencial como los requisitos en las bases estándar para la contratación, se ha optado por requerir un documento de carácter no oficial, ello en atención del principio de eficacia y eficiencia por lo cual se establece que las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

Así también, se solicitó a la Dirección de Acreditación de INACAL, informar lo siguiente:

- *En qué caso se utiliza el "**Certificado Técnico Productivo de Planta**" y cuál es la definición que utiliza INACAL para dicho documento.*
- *En qué casos se **utiliza** el "**Certificado de capacidad Instalada de Producción**" y cuál es la definición que utiliza INACAL para dicho documento*
- *Precisar si guardan relación y/o alguna similitud entre ambas.*

En respuesta a ello, mediante oficio n.° 155-2024-INACAL/DA de 12 de marzo de 2023 señaló lo siguiente:

1. *El certificado técnico productivo de planta, se utiliza para demostrar si una línea de fabricación o producción por etapa especifica (durante un proceso productivo operativo) cumple o no cumple con los criterios técnicos establecidos en un documento normativo especifico, por ejemplo, la RM N.° 451-2006/MINSA "Normativa Sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación (...).*

 La definición de la actividad "Inspección Técnico Productivo de Planta" está referida al examen sobre el funcionamiento de una línea de fabricación o producción (por etapa especifica) es una planta procesadora de alimentos para determinar la conformidad con base a los requisitos del documento normativo.

2. *El **"Certificado de Capacidad instalada de Producción"** no es emitido por los Organismos de Inspección acreditados por la Dirección de Acreditación del INACAL, INACAL-DA, debido a que no existe un documento normativo para la Evaluación de la Conformidad. Adicionalmente, le informo que esta actividad de inspección se realiza con base a la información técnica brindada por el cliente que consiste en requerimientos propios como son: diseño y número de máquinas, funcionalidad de equipos, disponibilidad de uso de materiales, entre otros.*

 La definición de "Capacidad Instalada de Producción" está referida a la determinación del volumen disponible de producción en función a las condiciones técnicas operacionales, tales como, disponibilidad y capacidad de equipos por tipo de línea de fabricación, metraje de áreas, cantidad de áreas y capacidad de las mismas. Esta información es comparada con el volumen producido en el día y la capacidad técnica del equipo.

De lo indicado por el INACAL, las actividades de inspección, materia de consulta, tienen finalidades distintas como se ha descrito en la respuesta brindada. ***Asimismo, solo la actividad de "Inspección Técnico productivo de planta" puede ser realizada por los organismos de inspección acreditados por el INACAL***.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diara S. Cunya Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefe (a) de Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

Por consiguiente, lo señalado por la Dirección de Acreditación de INACAL y lo informado por el señor Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento, se advierte que el referido requisito, no podría ser otorgado por los organismos de inspección acreditados por INACAL, debido a que no existe un documento normativo para la evaluación de la conformidad. En ese sentido dicho certificado no tendría que ser emitido por un Organismo de Inspección acreditado por INACAL, motivo por el cual se considera un requisito a cumplir con exigencias desproporcionadas.

Lo antes expuesto, debe tener en cuenta la normativa siguiente:

- **Normas de control interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, establecen lo siguiente:**

"(...)

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones del Estado

(...)

c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

Artículo 16°.- Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diara S. Cayra Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefe (a) de Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

(...)".

La situación expuesta pone en riesgo la ejecución oportuna de un procedimiento de selección distinto a una contratación directa, en tanto que se afectaría la transparencia, uno de los principios fundamentales en las contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión, al incluir exigencias desproporcionadas en la formulación de las especificaciones técnicas; asimismo, por el accionar de la Sub Gerencia de Abastecimiento, responsable de la contratación directa al no controlar el cumplimiento de las exigencias mínimas señaladas por el OSCE.

7 EN EL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE LA ENTIDAD VIENE UTILIZANDO MECANISMOS DE CONTROL NO FORMALIZADOS, CUYA INFORMACIÓN NO ES UNIFORME, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA RELEVANCIA Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES, ASÍ COMO NO PERMITE DETERMINAR LA OPORTUNIDAD DE ENTREGA DE LA RACIÓN COMPLETA.

Periodo 2021:

De la revisión al proceso de distribución de insumos del Programa Vaso de Leche, derivados del contrato de Licitación Pública n.° 01-2021-MDA-CS-1, se advirtió que la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social utilizó mecanismos de control - formatos denominados **Rutas para el reparto de insumos PVL**, **Guía de Entrega – Póliza** y **Hoja de Redistribución** en la distribución realizada en los periodos: agosto a diciembre de 2021, enero a diciembre del 2022, y dos entregas extraordinarias en los meses de febrero y marzo de 2023, a los comités generales y de base del Programa de Vaso de Leche, los cuales se muestran a continuación:

Imagen n.° 2
Rutas para el reparto de insumos PVL

N° 50

RUTAS PARA EL REPARTO DE INSUMOS PVL

Municipalidad Distrital de Ate
Sub. Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social
Programa del Vaso de Leche

CORRESPONDIENTE SEMANAS: (4) SEMANAS

MES: SETIEMBRE -2021

15/09/2021

RUTA 1

Nº	CENTRO POBLADO	DIRECCION	Benef.	LECHE EVAP.		HCEVM		Numero
				CAJA	LATA	SACO	BOLSA	Guias
1	ASOC. PEQUEÑOS AGRICULTORES HUASCAR ATE	ASOC. P. AGRICULTORES LT.21	37	2	20	0	40	2849
2	CASA - HOGAR REHAB. "STA. MARIA DE LA ALEGRIA"	AV.PEDRO RUIZ GALLO N° 1740	27	1	36	0	28	2850
3	ASOC. STA LUCIA	MZ. B LOTE 9B	35	2	16	0	36	2851
4	ASOC.MUTUALISTA DE COMPRAD. DE TERRENOS DE VITARTE	PJ. SAN MARTIN, LT. 6	36	2	16	0	36	2852
5	JUBILADOS DE ATE	MZ. A, LT. 09 - CALLE SOL	26	1	36	0	28	2853
6	ASOC.DE PROPIETARIOS SANTA MARIA VITARTE	PSAJE. EL CARMEN N° 120	35	2	16	0	36	2854
7	ASOC.UNION PROGRESISTA	JR. PROGRESISTAS N° 219	24	1	28	0	24	2855
8	ASOC. LOS OLIVOS	MZ. A, LT 16	22	1	24	0	24	2856
9	ASOC. LOS ROSALES	MZ . "D", LOTE: 40	20	1	16	0	20	2857
10	COOPERATIVA LAS PALMERAS	MZ "C", LT 07	31	2	4	0	32	2858
11	URB. LAS GARDENIAS III ETAPA	MZ.B15 LOTE 15	60	4	0	0	64	2859
12	[illegible] ROSAL DE STA. ANITA II ETAPA	MZ B1, LT.30	52	3	20	0	52	2860
13	[illegible]OC. 1 DE MAYO	MZ "A" LT 02	35	2	16	0	36	2861
14	URB. EL ROSAL DE SANTA ANITA I ETAPA	MZ "A6" LT. 14	78	5	4	1	10	2862
15	ASOC. HIJOS DE TUPAC AMARU - ZONA 4 - ATE	MZ F, LT. 13	85	5	28	1	18	2863
16	ASOC. DE VIV. EL MONUMENTAL DE ATE	MZ. R , LT. 02	157	10	16	2	24	2864
17	ASOC LAS LOMAS DE ATE	MZ.Z, LT. 9	113	7	20	1	46	2865
18	ASOC.VIV.NUEVO SINAI - ATE	MZ. J, LT 11	43	2	40	0	44	2866
19	ASOC. LOS MASTER DE MICAELA BASTIDAS I	MZ. R , LT. 7	26	1	36	0	28	2867
20	A.H MICAELA BASTIDAS III	MZ. D , LT. 26	195	12	36	2	64	2868
21	AA.HH. MICAELA BASTIDAS IV	MZ. "D" LT. 19	37	2	20	0	40	2869
22	AA.HH. CRUZ DE ATE	Mz O, LT 06	61	4	0	0	64	2870
23	ASOC. CUADRO BARBADILLO ALTO-ATE VITARTE	MZ. C, LT. 01	172	11	12	2	40	2871
24	ASOC POBLADORES LOS VIÑEDOS DE ATE	MZ. K, LT. 03	148	9	36	2	12	2872
25	URB. POPULAR MONTE LOS OLIVOS	MZ "C" LT. 19	20	1	16	0	20	2873
26	A.H.LOS LIBERTADORES	MZ "H" LT. 18	25	1	32	0	28	2874
27	A.H. PP. JJ. AUGUSTO SALAZAR BONDY	MZ "J" LT 05	27	1	36	0	28	2875
28	A.H. JUAN VELAZCO ALVARADO	MZ "D", LT 13	25	1	32	0	28	2876
29	[illegible]OC. VILLA DALIAS - ATE	MZ "C" LT. 03	24	1	28	0	24	2877
30	[illegible]OC. VIVIENDA LAS PALMERAS DE VITARTE	MZ "C" LT 03	32	2	4	0	32	2878
31	COOP.PEQUEÑOS IND. Y COM. PERU	MZ B LOTE 27	16	1	4	0	16	2879
32	ASOC. DE VIV. SANTA ROSA VALLE GRANDE	MZ P, LT . 05	294	19	20	4	24	2880
33	PROMURBAN - SECTOR "A" BARBADILLO	PROMURB. SUB LTE. 7	60	3	44	0	60	2881
34	ASOC. NUEVO HORIZONTE II ETAPA	MZ Z, LT. 15	35	2	16	0	36	2882
35	ASOC.PRO.VIV. NUEVO HORIZONTE VITARTE	MZ "O " LT. 17	99	6	20	1	30	2883
36	ASOC. DE VIV. CASA HUERTA EL DORADO	MZ . E, LT. 06	48	3	8	0	48	2884
37	ASOC. LIVO MARKET	MZ. D , LT.5	123	8	4	1	58	2885
38	ASOC. PRIMAVERA DE ATE	MZ.A. LT. 04	30	2	0	0	32	2886
39	ASOC.VIV. VALLE SENAI	MZ. C, LOTE 01	49	3	12	0	52	2887
40	ASOC.TEXTIL VITARTE	MZ.C, LT. 2	26	1	36	0	28	2888
41	A.H. JUAN GONZALES BERROSPI II ETAPA	MZ. I ,LT. 11	52	3	20	0	52	2889
42	A.H.CERRO CANDELA [Villa Mercedez]	MZ K, LOTE 01	34	2	12	0	36	2890
43	A.H. JUAN GONZALES BERROSPI	MZ. F, LT. 11	98	6	20	1	34	2891
44	ASOC. LOS CLAVELES	MZ C, LOTE 03	45	3	0	0	48	2892
45	ASOC. SANTISIMA CRUZ	MZ. A, LT. 03	25	1	32	0	28	2893
46	A.H. BUENOS AMIGOS	MZ.A, LT. 3	20	1	16	0	20	2894
47	ASOC. SAN PEDRO	MZ"D", LT.15	44	2	44	0	44	2895
48	COOP. 27 DE ABRIL "I" ETAPA	AV. CALCA N° 146	72	4	40	1	10	2896
49	ASOC. PROP. URB. 27 DE ABRIL II	MZ. A2, LT. 04	21	1	20	0	24	2897
50	A.H PSJ. SAN FRANCISCO	MZ "A"LOTE 7B	31	2	4	0	32	2898

Fuente: Rutas para el reparto de insumos PVL, remitidas con informe n.° 045-2024-MDA/GDIS/SGAAIS de 05 de febrero de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diara S. Cuhya Acuña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Supervisor (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 3
Guía de entrega- póliza

PROGRAMA DEL VASO DE LECHE
PROHIBIDO REPARTO EN CRUDO
SEGÚN LEY Nº 27470

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
SUB. GERENCIA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA E INCLUSIÓN SOCIAL
PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

GUIA DE ENTREGA- POLIZA

SEMANAS (04)	Nº		2865
MES:SETIEMBRE -2021			HR

(LICITACION PUBLICA Nº 001-2021-CS/MDA)

1º PRIORIDAD : 7 DIAS	
2º PRIORIDAD: 7 DIAS	

PUEBLO	:	ASOC. LAS LOMAS DE ATE		CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	113
Nº RUTA	:	1		PERIODO DE VIGENCIA	
CODIGO DE SISTEMA	:	VL0445	Fecha Elección	13/07/2020 AL	12/07/2022
COORD. GENERAL	:	EUGENIA JESUS PONCE FABIAN	FORMULA DE RENDIMIENTO		
DNI	:	80391946	Leche Evaporada Entera - Lata x 410 grs. = 09 raciones (45.55 Grs. x taza)		
DIRECCIÓN	:	MZ. I - LT. 18	Hojuelas de Cereales E.V.M. - Bolsa x 500 grs. = 28 raciones (17.85 Grs. x taza)		
HORARIO DE PREPARACION	:	9:00 AM			
CANTIDAD LEE X SEMANA =		89 Lata x 410 GR			
CANTIDAD HCEVM X SEMANA=		29 Bolsa x 500 GR.			

1RA. PRIORIDAD (CANT. BENEF.)	2DA. PRIORIDAD (CANT.BENEF.)	TOTAL DESPACHO LEE -Caja x 48 Unid.	LEE.Lata X 410 gr.	P.U. S/.	MONTO TOTAL (S/.)
54	59	7	20	3.20	1139.20
UNIDADES :Lata x 410 GR	UNIDADES:Bolsa x 500 GR.	HCEVM-SACO x 70 Unid.	HCEVM-BOLSA x 500 gr.		
356	116	1	46	4.59	532.44
				TOTAL:	1671.64

¡TRABAJO TRANSPARENTE - EN BENEFICIO DE LOS NIÑOS!

Coordinadora General Vaso de Leche Cod. 330 LAS LOMAS DE ATE

SR. LUIS BERNABE BERROSPI
SUB GERENTE DE ASISTENCIA ALIMENTARIA E INCLUSION SOCIAL

14/09/2021

DIRIGENTE QUE RECEPCIONA
Y ESTA CONFORME CON CANTIDAD

Fuente: Guía de entrega – póliza, de los insumos entregados correspondiente Asoc. Las Lomas de Ate, del mes de Setiembre 2021, remitidas con informe n.° 045-2024-MDA/GDIS/SGAAIS de 05 de febrero de 2024.

Imagen n.° 4
Hoja de Redistribución

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
GERENCIA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA E INCLUSION SOCIAL
PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

HOJA DE REDISTRIBUCION

MES: SETIEMBRE SEMANAS (04) - 2021
Dias de Atencion

1º Prioridad	2º Prioridad
7 dias	7 dias

Nombre de Centro Poblado : ASOC LAS LOMAS DE ATE
Coordinadora General : EUGENIA JESUS PONCE FABIAN
Codigo : 330 VL0445

Ruta:	1
Zona	2

Nº	Base - Comité	Turno de Preparación	Coordinadora - Base - Comité	Beneficiarios 1º	2º	Total	Leche EE Lata 410 gr.	Hojuelas de Cereales E.V.M. Bolsa x 500 gr.	Firma Coord. Base	PERIODO DE VIGENCIA F. INICIO	F. TERMINO
01	BASE 1	5.AM	MELVA INGA SUDARIO	30	37	67	212	60		28/02/2020	27/02/2022
02	BASE 2	5.AM	LUCIA JOHANA CLARIANA ESPINOZ	24	22	46	144	48		19/07/2020	18/07/2022
			Total -------	54	59	113	356	116			

SR. LUIS BERNABE BERROSPI
SUB GERENTE DE ASISTENCIA ALIMENTARIA E INCLUSION SOCIAL

Coordinadora General Vaso de Leche Cod. 330 LAS LOMAS DE ATE

Fuente: Hoja de Redistribución, de los insumos entregados correspondiente a la Asoc. Las Lomas de Ate, del mes de Setiembre 2021, remitida con informe n.° 045-2024-MDA/GDIS/SGAAIS de 05 de febrero de 2024.

De la revisión a las cantidades de insumos adjudicados consistente en 1 737 273,00 de latas de Leche evaporada y 558 329,00 bolsas de hojuelas de cereales según contrato n.° 025-2021/MDA[17] en contraste con las cantidades registradas en los formatos Ruta para el reparto de insumos PVL, se advirtió que la Entidad registró haber entregado más de lo adjudicado en 73 573,00 latas de leche evaporada y 12 986,00 bolsas de hojuelas de cereales, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Comparativo de la cantidad adjudicada y las distribuidas según las Rutas para el reparto de insumos del PVL

Ítem	Formatos/insumos	Leche evaporada entera (latas de 410gr)	Hojuelas de cereales (bolsas 500 gr)
1	Adjudicada según contrato n.° 025-2021/MDA	1 737 273,00	558 329,00
2	Rutas para el reparto de insumos PVL	1 810 917,00	545 343,00
Diferencial		**73 644,00**	**12 986,00**

Fuente: Rutas, Guías de entrega póliza y Hojas de redistribución remitidas a través de informe n.° 045-2024-MDA/GDIS/SGAAIS de 05 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión auditora

Lo expuesto evidencia inconsistencias en las cantidades de insumos distribuidos del Programa Vaso de Leche.

Periodo 2023

Igualmente, en la distribución de insumos del PVL adquiridos a través de los procedimientos de selección de la Licitación Pública n.° 004-2023-MDA/CS-1 y Contratación Directa n.° 008-2023-MDA/OEC, se efectuaron seis entregas de las cuales se advirtió que, en los formatos "Guía de entrega -Póliza" de las entregas uno al cuatro, los formatos de leche evaporada contienen fecha y los formatos de hojuelas de cereales no se ha consignado las fechas ni el periodo de entrega, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
"Entrega cuatro" Guías de entrega póliza de Latas de leche evaporada con fecha



PROGRAMA DEL VASO DE LECHE
PROHIBIDO REPARTO EN CRUDO
SEGÚN LEY Nº 27470

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
GERENCIA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA E INCLUSIÓN SOCIAL
PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

GUIA DE ENTREGA - POLIZA
ENTREGA CUATRO Nº 3705
CONTRATO 044-2023-MDA

1RA.PRIORIDAD	7 DIAS
2DA.PRIORIDAD	7 DIAS

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS 30
PERIODO DE VIGENCIA
25/10/2022 AL 24/10/2024

PUEBLO : ASOC. PEQUEÑOS AGRICULTORES HUASCAR ATE
Nº RUTA : 1
CODIGO DE SISTEMA : VL0553
COORD. GENERAL : REGINA CELIA RIOS PALOMINO
DNI : 72207293
DIRECCIÓN : MZ.BLT .25
HORARIO DE PREPARACION : 6:00 a. m.
Fecha Elección

TOTAL DESPACHO			
1RA. PRIORIDAD (CANT. BENEF.)	2DA. PRIORIDAD (CANT.BENEF.)	LEE -CAJA x 48 UNID.	LEE.LATA X 410 gr.
10	20	2	24
UNIDADES :LATA x 410 GR	UNIDADES:Bolsa x 500 GR.	HCEVM-SACO x 70 Unid.	HCEVM-BOLSA x 500 gr.
120		0	0

PROGRAMA VASO DE LECHE
493
ASOC. PEQUEÑOS AGRICULTORES HUASCAR

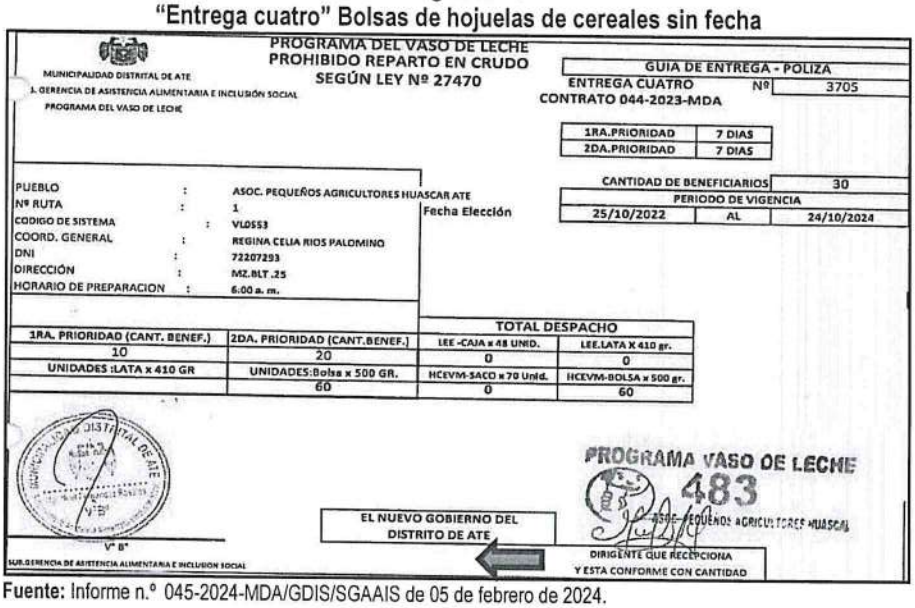
EL NUEVO GOBIERNO DEL DISTRITO DE ATE
15/12/2023
DIRIGENTE QUE RECEPCIONA Y ESTÁ CONFORME CON CANTIDAD

SUB GERENCIA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA E INCLUSION SOCIAL

Fuente: Informe n.° 045-2024-MDA/GDIS/SGAAIS de 05 de febrero de 2024.

[17] Derivadas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2021-MDA/CS-1

Imagen n.° 6
"Entrega cuatro" Bolsas de hojuelas de cereales sin fecha



PROGRAMA DEL VASO DE LECHE
PROHIBIDO REPARTO EN CRUDO
SEGÚN LEY Nº 27470

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
1. GERENCIA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA E INCLUSIÓN SOCIAL
PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

GUIA DE ENTREGA - POLIZA
ENTREGA CUATRO Nº 3705
CONTRATO 044-2023-MDA

1RA.PRIORIDAD	7 DIAS
2DA.PRIORIDAD	7 DIAS

PUEBLO	ASOC. PEQUEÑOS AGRICULTORES HUASCAR ATE
Nº RUTA	1
CODIGO DE SISTEMA	VL0553
COORD. GENERAL	REGINA CELIA RIOS PALOMINO
DNI	72207293
DIRECCIÓN	MZ.BLT .25
HORARIO DE PREPARACION	6:00 a. m.

Fecha Elección

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS 30
PERIODO DE VIGENCIA
25/10/2022 AL 24/10/2024

1RA. PRIORIDAD (CANT. BENEF.)	2DA. PRIORIDAD (CANT.BENEF.)	TOTAL DESPACHO	
10	20	LEE -CAJA x 48 UNID.	LEE.LATA X 410 gr.
UNIDADES :LATA x 410 GR	UNIDADES:Bolsa x 500 GR.	0	0
	60	HCEVM-SACO x 70 Unid.	HCEVM-BOLSA x 500 gr.
		0	60

V° B°
SUB.GERENCIA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA E INCLUSION SOCIAL

PROGRAMA VASO DE LECHE
483
ASOC. PEQUEÑOS AGRICULTORES HUASCAR

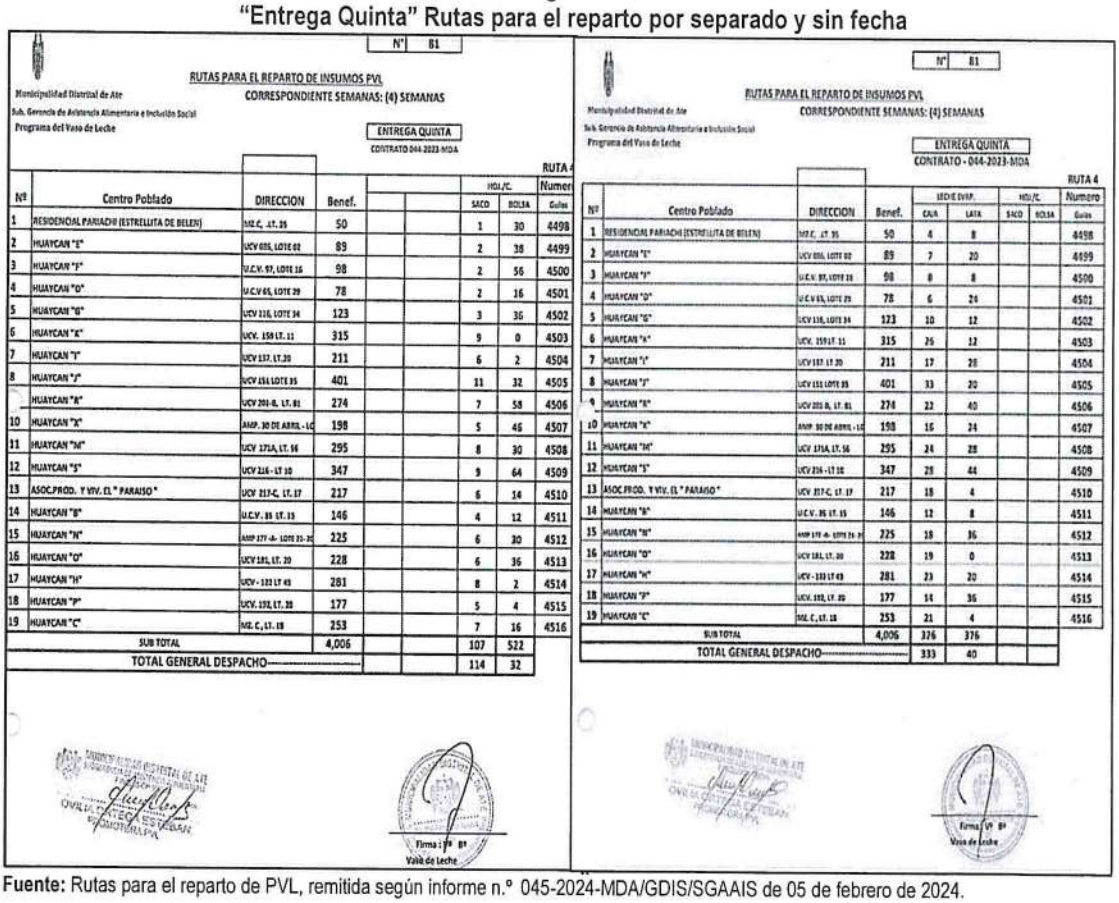
EL NUEVO GOBIERNO DEL DISTRITO DE ATE

DIRIGENTE QUE RECEPCIONA Y ESTA CONFORME CON CANTIDAD

Fuente: Informe n.° 045-2024-MDA/GDIS/SGAAIS de 05 de febrero de 2024.

Asimismo, de la "entrega uno hasta la entrega quinta" de leche evaporada entera y de hojuelas de cereales (avena, cebada, quinua), se puede advertir que se distribuyeron en dos (2) formatos por separado sin consignar la fecha o periodo al que corresponde la distribución de los insumos, según muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 7
"Entrega Quinta" Rutas para el reparto por separado y sin fecha



Nº 81

RUTAS PARA EL REPARTO DE INSUMOS PVL
Municipalidad Distrital de Ate
Sub. Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social
Programa del Vaso de Leche
CORRESPONDIENTE SEMANAS: (4) SEMANAS
ENTREGA QUINTA
CONTRATO 044-2023-MDA

Nº	Centro Poblado	DIRECCION	Benef.	HOJ/C. SACO	HOJ/C. BOLSA	RUTA 4 Numero Guias
1	RESIDENCIAL PARIACHI (ESTRELLITA DE BELEN)	MZ.C, .LT. 35	50	1	30	4498
2	HUAYCAN "E"	UCV 035, LOTE 02	89	2	38	4499
3	HUAYCAN "I"	U.C.V. 97, LOTE 16	98	2	56	4500
4	HUAYCAN "O"	U.C.V 65, LOTE 29	78	2	16	4501
5	HUAYCAN "G"	UCV 116, LOTE 34	123	3	36	4502
6	HUAYCAN "K"	UCV. 159 LT. 11	315	9	0	4503
7	HUAYCAN "I"	UCV 137, LT. 20	211	6	2	4504
8	HUAYCAN "J"	UCV 151 LOTE 35	401	11	32	4505
	HUAYCAN "R"	UCV 201-B, LT. 01	274	7	58	4506
10	HUAYCAN "X"	AMP. 30 DE ABRIL - LC	198	5	46	4507
11	HUAYCAN "M"	UCV 171A, LT. 56	295	8	30	4508
12	HUAYCAN "S"	UCV 216 - LT 10	347	9	64	4509
13	ASOC.PROD. Y VIV. EL " PARAISO "	UCV 217-C, LT. 17	217	6	14	4510
14	HUAYCAN "B"	U.C.V. 85 LT. 15	146	4	12	4511
15	HUAYCAN "N"	AMP 177 -A- LOTE 25-2	225	6	30	4512
16	HUAYCAN "O"	UCV 181, LT. 20	228	6	36	4513
17	HUAYCAN "H"	UCV - 133 LT 43	281	8	2	4514
18	HUAYCAN "P"	UCV. 192, LT. 20	177	5	4	4515
19	HUAYCAN "C"	MZ. C, LT. 18	253	7	16	4516
	SUB TOTAL		4,006	107	522	
	TOTAL GENERAL DESPACHO			114	32	

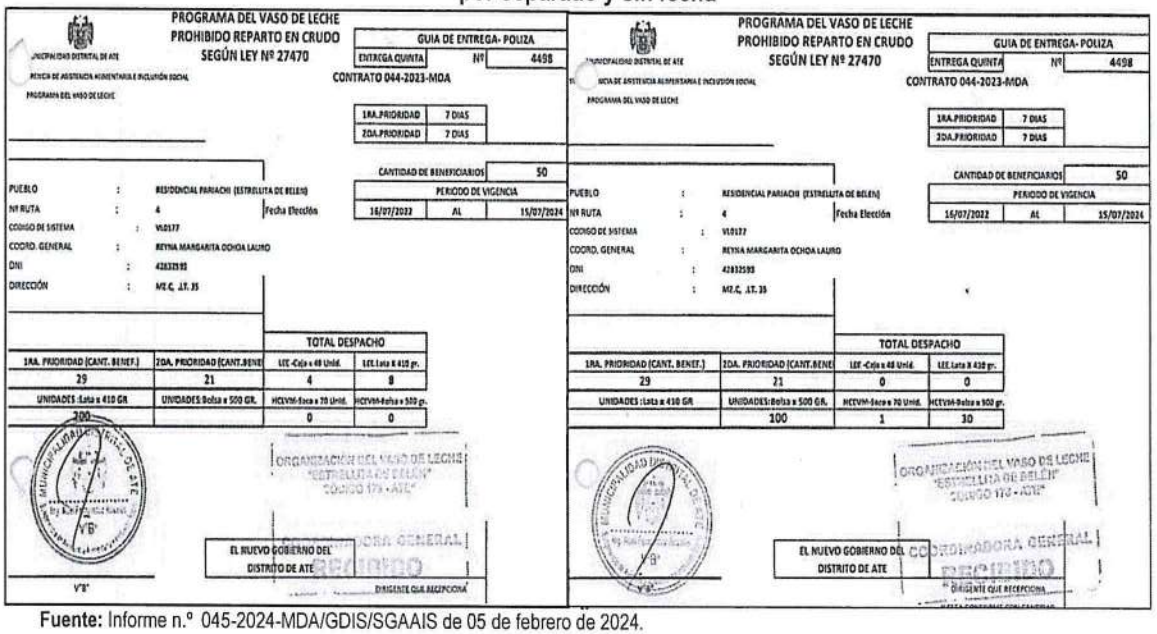
Nº 81

RUTAS PARA EL REPARTO DE INSUMOS PVL
Municipalidad Distrital de Ate
Sub. Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social
Programa del Vaso de Leche
CORRESPONDIENTE SEMANAS: (4) SEMANAS
ENTREGA QUINTA
CONTRATO - 044-2023-MDA

Nº	Centro Poblado	DIRECCION	Benef.	LECHE EVAP. CAJA	LECHE EVAP. LATA	HOJ/C. SACO	HOJ/C. BOLSA	RUTA 4 Numero Guias
1	RESIDENCIAL PARIACHI (ESTRELLITA DE BELEN)	MZ.C, .LT. 35	50	4	8			4498
2	HUAYCAN "E"	UCV 035, LOTE 02	89	7	20			4499
3	HUAYCAN "I"	U.C.V. 97, LOTE 16	98	8	8			4500
4	HUAYCAN "O"	U.C.V 65, LOTE 29	78	6	24			4501
5	HUAYCAN "G"	UCV 116, LOTE 34	123	10	12			4502
6	HUAYCAN "K"	UCV. 159 LT. 11	315	25	12			4503
7	HUAYCAN "I"	UCV 137, LT. 20	211	17	28			4504
8	HUAYCAN "J"	UCV 151 LOTE 35	401	33	20			4505
9	HUAYCAN "R"	UCV 201-B, LT. 01	274	22	40			4506
10	HUAYCAN "X"	AMP. 30 DE ABRIL - LC	198	16	24			4507
11	HUAYCAN "M"	UCV 171A, LT. 56	295	24	28			4508
12	HUAYCAN "S"	UCV 216 - LT 10	347	28	44			4509
13	ASOC.PROD. Y VIV. EL " PARAISO "	UCV 217-C, LT. 17	217	18	4			4510
14	HUAYCAN "B"	U.C.V. 85 LT. 15	146	12	8			4511
15	HUAYCAN "N"	AMP 177 -A- LOTE 25-2	225	18	36			4512
16	HUAYCAN "O"	UCV 181, LT. 20	228	19	0			4513
17	HUAYCAN "H"	UCV - 133 LT 43	281	23	20			4514
18	HUAYCAN "P"	UCV. 192, LT. 20	177	14	36			4515
19	HUAYCAN "C"	MZ. C, LT. 18	253	21	4			4516
	SUB TOTAL		4,006	326	376			
	TOTAL GENERAL DESPACHO			333	40			

Fuente: Rutas para el reparto de PVL, remitida según informe n.° 045-2024-MDA/GDIS/SGAAIS de 05 de febrero de 2024.

Imagen n.° 8
"Entrega Quinta" Guía de entrega – póliza de Leche y Hojuelas de cereales por separado y sin fecha



PROGRAMA DEL VASO DE LECHE
PROHIBIDO REPARTO EN CRUDO
SEGÚN LEY Nº 27470

GUIA DE ENTREGA- POLIZA
ENTREGA QUINTA Nº 4498
CONTRATO 044-2023-MDA

1RA.PRIORIDAD	7 DIAS
2DA.PRIORIDAD	7 DIAS

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS 50
PERIODO DE VIGENCIA 16/07/2022 AL 15/07/2024

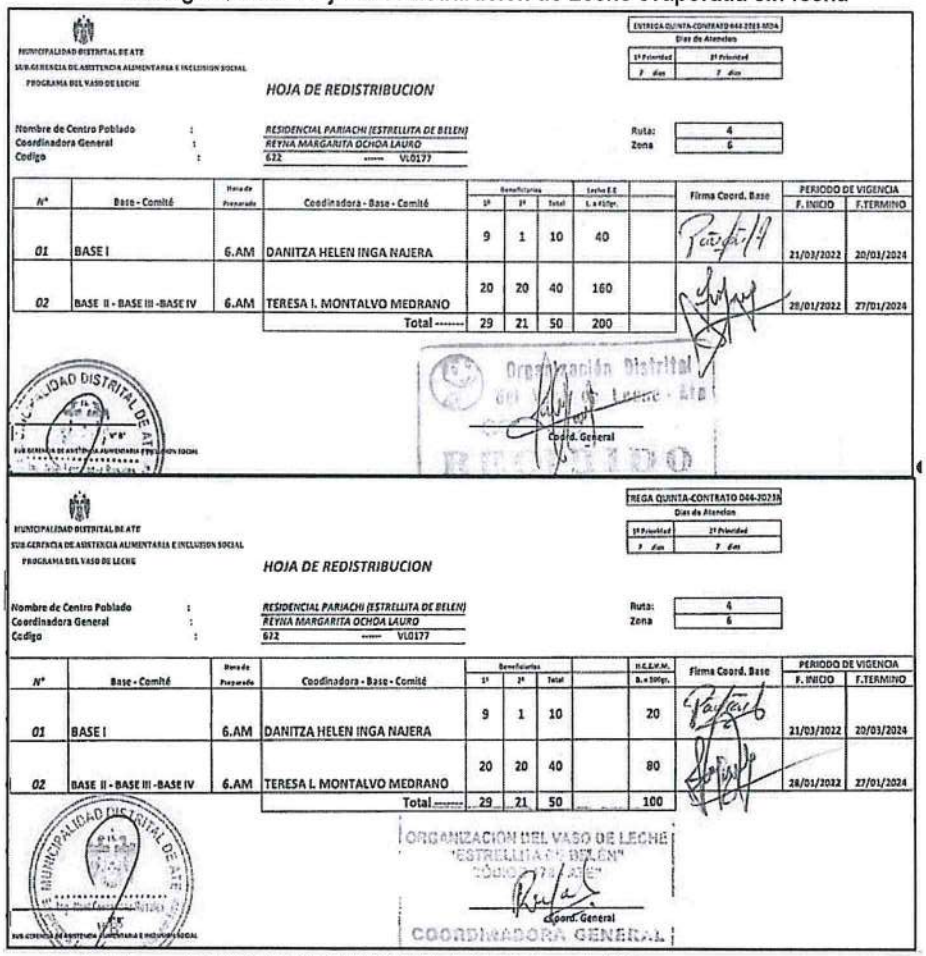
PUEBLO : RESIDENCIAL PARIACHI (ESTRELLITA DE BELEN)
Nº RUTA : 4 Fecha Elección
CODIGO DE SISTEMA : VL0177
COORD. GENERAL : REYNA MARGARITA OCHOA LAURO
DNI : 42832593
DIRECCIÓN : MZ.C, LT. 35

TOTAL DESPACHO			
1RA. PRIORIDAD (CANT. BENEF.)	2DA. PRIORIDAD (CANT.BENE	LEE -Caja x 48 Unid.	LEE Lata X 410 gr.
29	21	4	8
UNIDADES :Lata x 410 GR	UNIDADES Bolsa x 500 GR.	HCEVM-Saco x 70 Unid.	HCEVM-Bolsa x 500 gr.
200		0	0

ORGANIZACIÓN DEL VASO DE LECHE "ESTRELLITA DE BELÉN" CODIGO 177 - ATE
EL NUEVO GOBIERNO DEL DISTRITO DE ATE
COORDINADORA GENERAL
DIRIGENTE QUE RECEPCIONA

Fuente: Informe n.° 045-2024-MDA/GDIS/SGAAIS de 05 de febrero de 2024.

Imagen n.° 9
"Entrega Quinta" Hoja de redistribución de Leche evaporada sin fecha



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
SUB GERENCIA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA E INCLUSION SOCIAL
PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

ENTREGA QUINTA-CONTRATO 044-2023-MDA
Días de Atención

1ª Prioridad	2ª Prioridad
7 días	7 días

HOJA DE REDISTRIBUCION

Nombre de Centro Poblado : RESIDENCIAL PARIACHI (ESTRELLITA DE BELEN) Ruta: 4
Coordinadora General : REYNA MARGARITA OCHOA LAURO Zona 6
Codigo : 622 ------ VL0177

Nº	Base - Comité	Hora de Preparado	Coordinadora - Base - Comité	Beneficiarios 1ª	2ª	Total	Leche E.E L. x 410gr.		Firma Coord. Base	PERIODO DE VIGENCIA F. INICIO	F.TERMINO
01	BASE I	6.AM	DANITZA HELEN INGA NAJERA	9	1	10	40			21/03/2022	20/03/2024
02	BASE II - BASE III -BASE IV	6.AM	TERESA I. MONTALVO MEDRANO	20	20	40	160			28/01/2022	27/01/2024
			Total -------	29	21	50	200				

Coord. General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
SUB GERENCIA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA E INCLUSION SOCIAL
PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

ENTREGA QUINTA-CONTRATO 044-2023-MDA
Días de Atención

1ª Prioridad	2ª Prioridad
7 días	7 días

HOJA DE REDISTRIBUCION

Nombre de Centro Poblado : RESIDENCIAL PARIACHI (ESTRELLITA DE BELEN) Ruta: 4
Coordinadora General : REYNA MARGARITA OCHOA LAURO Zona 6
Codigo : 622 ------ VL0177

Nº	Base - Comité	Hora de Preparado	Coordinadora - Base - Comité	Beneficiarios 1ª	2ª	Total	H.C.E.V.M. B. x 500gr.	Firma Coord. Base	PERIODO DE VIGENCIA F. INICIO	F.TERMINO
01	BASE I	6.AM	DANITZA HELEN INGA NAJERA	9	1	10	20		21/03/2022	20/03/2024
02	BASE II - BASE III -BASE IV	6.AM	TERESA I. MONTALVO MEDRANO	20	20	40	80		28/01/2022	27/01/2024
			Total -------	29	21	50	100			

ORGANIZACIÓN DEL VASO DE LECHE "ESTRELLITA DE BELÉN" CODIGO 177 - ATE
Coord. General
COORDINADORA GENERAL

Fuente: Informe n.° 045-2024-MDA/GDIS/SGAAIS de 05 de febrero de 2024.

Lo concerniente a las Hojas de redistribución en referencia a la "entrega uno a la entrega sexta", no indican la fecha de entrega, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 10
"Entrega uno" Hojas de redistribución para Leche evaporada entera

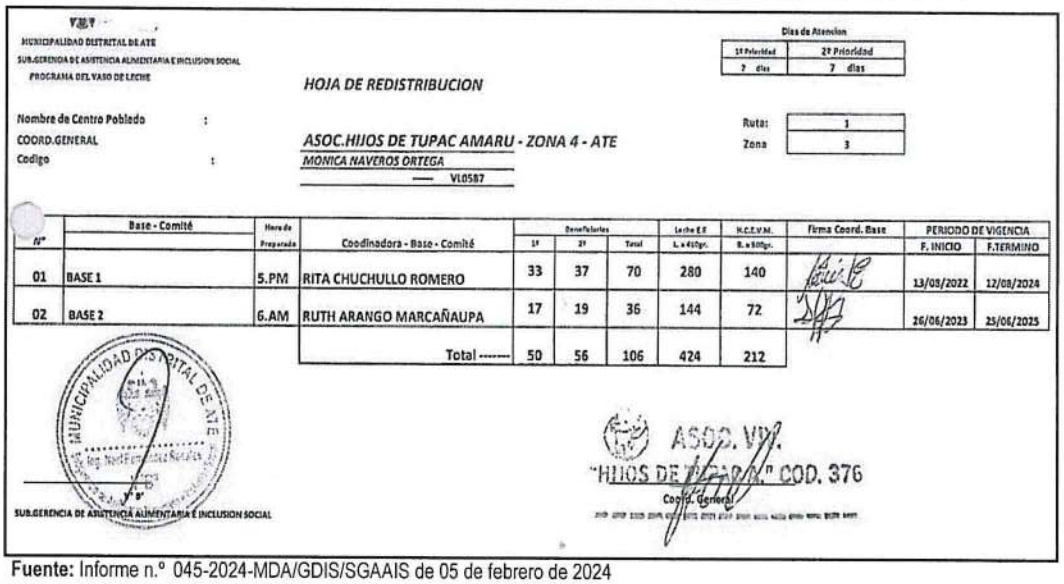


HOJA DE REDISTRIBUCION

N°	Base - Comité	Hora de Preparado	Coordinadora - Base - Comité	Beneficiarios 1°	2°	Total	Leche E.E	Firma Coord. Base	PERIODO DE VIGENCIA F. INICIO	F.TERMINO
02	BASE 2	5.PM	DIONE SILVIA HIDALGO GUERE	20	30	50	200		00/00/2022	00/00/2024
03	BASE 3	5.PM	MAGDALENA ARRIETA ANCO	10	9	19	76		13/11/2020	12/11/2024
			Total ------	30	39	69	276			

Fuente: Informe n.° 045-2024-MDA/GDIS/SGAAIS de 05 de febrero de 2024

Imagen n.° 11
"Entrega sexta" Hojas de redistribución, Leche evaporada entera – Hojuelas de cereales



HOJA DE REDISTRIBUCION

N°	Base - Comité	Hora de Preparado	Coodinadora - Base - Comité	Beneficiarios 1°	2°	Total	Leche E.E	H.C.E.V.M.	Firma Coord. Base	PERIODO DE VIGENCIA F. INICIO	F.TERMINO
01	BASE 1	5.PM	RITA CHUCHULLO ROMERO	33	37	70	280	140		13/05/2022	12/08/2024
02	BASE 2	6.AM	RUTH ARANGO MARCAÑAUPA	17	19	36	144	72		26/06/2023	25/06/2025
			Total ------	50	56	106	424	212			

Fuente: Informe n.° 045-2024-MDA/GDIS/SGAAIS de 05 de febrero de 2024

Al respecto, se solicitó a la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social informar la fecha de reparto de la entrega uno a la entrega sexta, requerimiento atendido mediante oficio n.° 076-2024-MDA/GDIS-SGAAIS de 20 de mayo de 2024, sin embargo, al realizar la comparación con las fechas consignadas en los formatos ***Rutas para el reparto de los insumos del PVL*** y **Guías de entrega – póliza,** se advierte inconsistencias en las fechas, evidenciando que los controles internos de la Entidad no funcionan, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Comparativo de fechas de distribución del PVL de la entrega uno a la sexta – 2023

Oficio n.° 076-2024-MDA/GDIS-SGAAIS			Información de formatos rutas y guías		
N° entrega	Leche	Avena	N° de entrega	Leche	Avena
Primera y segunda	15/12/2023		Uno y dos	01/12/2023 06/12/2023	Sin información
	18/12/2023	23/12/2023			
	19/12/2023	26/12/2023			
	20/12/2023	27/12/2023			
	21/12/2023				
Tercera, cuarta, quinta	28/12/2023	29/12/2023	Tres y cuatro *quinta sin información	11/12/2023 15/12/2023	Sin información
	03/01/2024	04/01/2024			
	05/01/2024	08/01/2024			
	09/01/2024	10/01/2024			
	11/01/2024				
Sexta	15/01/2024	15/01/2024	Sexta	Sin información	Sin información
	16/01/2024	16/01/2024			
	17/01/2024	17/01/2024			
	18/01/2024	18/01/2024			

Fuente: oficio n.° 076-2024-MDA/GDIS-SGAAIS de 20 de mayo de 2024 y formatos Rutas para el reparto de los insumos del PVL y Guías de entrega – póliza.
Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto al uso de dichos formatos se realizó una entrevista a las promotoras del Vaso de Leche de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusion Social, según acta de entrevista n ° 007-2024-MDA/OCI del 3 de junio de 2024, quienes efectúan el proceso de distribucion de insumos, señalaron lo siguiente:

Formato "Rutas para el reparto de insumos PVL"

Este formato es el recorrido de cada uno de los centros poblados, número de beneficiarios y cantidades de leche y hojuelas de cereales.

El distrito esta distribuidos en cuatro (4) rutas, desde Sicuani a Huaycán, que cumplen un recorrido en cada uno de los centros poblados, con el fin de distribuir los insumos de leche y hojuelas de cereales a la población beneficiaria.
Dichos formatos se emiten en duplicado, uno para la unidad orgánica y otro para las promotoras del PVL.
Este formato contiene firma del Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social y promotora del PVL".

Formato " Guía de entrega – póliza"

"Este formato que contiene datos de código y nombre del centro poblado, nombre de coordinadoras generales, cantidad de beneficiarios, cantidad de leche y hojuelas, los cuales deben coincidir con las cantidades indicadas en la Ruta de distribución.
Dichos formatos se emiten en duplicado, uno para las promotoras del PVL y otro para las coordinadoras generales del PVL
Este formato contiene visto de la Sub gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social".

Formato "Hoja de Redistribución"

"Este formato que contiene código y nombre de los centros poblados, numero de beneficiario, cantidad de insumos (leche y hojuelas de cereales), nombre y firma de la coordinadora general y firma de las coordinadoras de base (periodo de vigencia) que reciben los insumos.

Asimismo, se solicitó a la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, confirmar si los referidos formatos se encuentran aprobados mediante directiva interna u otro documento que regule su uso, quien a través del oficio n.° 054-2024-MDA/GDIS-SGAAIS de 12 de abril de 2024, señaló

que, dentro de su documentación, no encontraron dispositivo, lineamiento u otro documento oficial para la formalización del uso de dichos formatos.

De lo expuesto se puede advertir que el uso de los formatos: ***Rutas para el reparto de insumos PVL***, evidencian diferencias en las cantidades distribuidas, situación que afecta la veracidad, transparencia y conciliación de la cantidad de insumos distribuidos del Programa PVL; así como, Los formatos de **Guía de Entrega – Póliza** y **Hoja de Redistribución** tampoco permiten determinar si los insumos del PVL fueron entregados en la oportunidad establecida en la normativa y si se realizó la entrega de la ración completa que debe aportar como mínimo 207 kcal[18].

Lo antes expuesto, debe tener en cuenta la normativa siguiente:

- **Normas de control interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, establecen lo siguiente:**

 "(...)

 3. Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial"

 El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

 (...)

 3.5. Verificaciones y conciliaciones

 Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

 Comentarios:

 01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

 02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución. (...)"

 (...)

 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo a los estándares establecidos, facilitar la correcta supervisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 Comentarios

 (...)

 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

 (...)

 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos.

[18] Directiva n.° DIR-INS-014 1° EDICIÓN 2002-2-4, numeral 7. VALORES NUTRICIONALES MÍNIMOS QUE DEBERÁ CUMPLIR LA RACIÓN DIARIA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, aprobado con Resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM.

Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que estos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

(...)

5. Norma General para la supervisión

5.1. Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".

- **Ley n.° 27470 Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, Modificada por la Ley n.° 31554 de 11 de agosto de 2022, publicada el 10 de agosto de 2023,**

"(...)

Artículo 2. De la organización del Programa del Vaso de Leche.

(...)

2.2

(...)

La implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.

(...)

Artículo 4. De la ración alimenticia.

4.1

(...)

El Programa de Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana (...)".

La situación expuesta, se habría ocasionado por utilizar mecanismos de control– formatos, que no se encuentran regulados a través de una directiva interna que establezca objetivos, finalidad, procedimientos, responsabilidades entre otros aspectos que permitan coadyuvar a una correcta distribución de insumos del Programa del Vaso de Leche, generando el riesgo la relevancia y veracidad de la información; así como, la determinación de la oportuna distribución de la ración del programa de vaso de leche.

Evidenciándose de esta manera, que la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e inclusión Social, no maneja de forma correcta el control sobre la información de la oportunidad de entrega de los insumos del PVL, para la supervisión del proceso.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diara S. Cunya Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefe (a) de Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

III. OBSERVACIONES

3.1 FUNCIONARIO FORMULÓ EL REQUERIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE SIN QUE PREVIAMENTE SE CONFORME EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PVL Y SE APRUEBE LA RACIÓN ALIMENTARIA CONFORME LO DISPONE LA NORMATIVA DEL PROGRAMA; ASIMISMO, EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EL OEC NO REGISTRÓ EN EL SEACE LA MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SITUACIÓN QUE GENERÓ DESORDEN ADMINISTRATIVO Y AFECTÓ LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

Actuaciones preparatorias

De la revisión al expediente del procedimiento de selección de Contratación Directa n.° 001-2023-MDA/OEC, se advirtió que mediante informe n.° 018-2023-MDA/GDIS/SGAAIS de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el señor David Yovani Trujillo Dávila, en su condición de Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social[19], formuló el requerimiento para la compra de alimentos por desabastecimiento para el Programa de Vaso de Leche, adjuntando el Formato n.° 01 Requerimiento n.° 07-2023-SGAAIS del 17 de febrero de 2023, en dos ítems; Ítem 1, Hojuelas de cereales con soya precocida enriquecida con vitaminas y minerales, bolsas de 500 gr; Ítem 2, Leche evaporada, Tarros de 410 gr, en dicho informe el citado funcionario precisó no haber encontrado información respecto a la conformación del Comité de Administración del PVL y la aprobación de la ración alimentaria, que le permita realizar un informe técnico para la adquisición de productos del programa del Vaso de Leche del año 2023.

Sin embargo, de la revisión a los antecedentes del informe n.° 018-2023-MDA/GDIS/SGAAIS de 17 de febrero de 2023, emitido por el señor David Yovani Trujillo Dávila, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, citó el oficio n.° 002-2023/JD-ODVL-ATE de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, en el cual la presidenta de la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche, hizo de conocimiento la elección de representantes de la ODVL ante el comité de administración del PVL y comité de selección, así mismo la ratificación de producto del periodo 2023.

A través del oficio n.° 002-2023/JD-ODVL-ATE[20] de 23 de enero de 2023, la señora Ligia Carbajal Ramírez, presidenta de la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche (ODVL) comunicó al titular de la Entidad, con atención al señor Israel Rojas Oropeza, Sub Gerente de Participación Ciudadana y encargado de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social[21], adjuntando el acta de asamblea extraordinaria del 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, cuya agenda fue la elección de las tres (3) representantes para la integración del Comité de Administración del PVL, la elección de un representante para que integre el comité de selección como veedora; asimismo atendiendo el pedido de las coordinadoras generales y de base se aprobó la ratificación del abastecimiento del producto de leche evaporada entera por tarro y las hojuelas de cereales con soya precocida, enriquecida con vitaminas y minerales por bolsa de 500 gr.

Es de indicar que, como resultado de la citada asamblea se eligieron a las tres (3)[22] representantes ante el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, una (1) veedora para el comité de selección y en ese mismo acto se aprobó la ratificación de los productos a adquirir para la atención del Programa del Vaso de Leche del periodo 2023, adjuntando los nombre, apellidos y

[19] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 0091 de 27 de enero de 2023 al 11 de octubre de 2023, según Resolución de Alcaldía n.° 0762 **(Apéndice n.° 5)**

[20] Remitido a la comisión auditora con memorándum n.° 0330-2024-MDA/SG de 19 de marzo de 2024.

[21] Encargado con Resolución de Alcaldía n.° 0073 de 18 de enero de 2023 al 27 de enero de 2023, según Resolución de Alcaldía n.° 0089.

[22] Las tres representantes elegidas fueron: la señora Kenji Lizet Antonio Rojas de las arenas-base 10, la señora Andrea Estefany Marín Espejo de la zona Z-Huaycán y la señora Adonis Doris Poves Solís de la zona S-Huaycán y como veedora del comité de selección se propuso a la señora Jessica López, de los Portales de Puruchuco.

firmas de los coordinadoras generales y de base representantes de los comités del Vaso de Leche del distrito de Ate.

Es de precisar que, dicha ratificación del producto fueron los mismos insumos adquiridos en el contrato n.° 025-2021/MDA **(Apéndice n.° 8),** derivado de la Licitación Pública n.° 001-2021-CS/MDA.

De otra parte, a través del oficio n.° 53-2024-MDA/GDIS-SGAAIS de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, recibido el 12 de abril de 2024, remitido por la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, esta comisión auditora tomó conocimiento de la Asamblea General de Coordinadores de la Organización del Programa del Vaso de Leche de Ate, realizada el 13 de febrero de 2023, en la cual participó el señor David Yovani Trujillo Dávila, en calidad de Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social; señalando como segunda agenda de dicha Asamblea General, la *Aprobación de la ración alimenticia del Programa del Vaso de Leche-PVL ATE.*

Sobre el particular, se consultó al señor David Yovani Trujillo Dávila, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, indicar y adjuntar el documento que sustente si el Requerimiento n.° 07-2023-SGAAIS del 17 de febrero de 2023 contenía el acta del Comité del Vaso de Leche que sustente la elección del producto, obteniendo en respuesta la carta n.° 002-2024-DYTD del 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, a través del cual, manifestó lo siguiente:

> *"Que con fecha trece de febrero del año dos mil veintitrés, siendo las cuatro y quince minutos de la tarde, en el auditorio del centro cultural de la Municipalidad de Ate, se reunieron las Coordinadoras Generales de la Organización del Programa del Vaso de Leche de Ate, con el fin de aprobar la siguiente agenda:*
>
> - ✓ *Informe sobre la situación actual de abastecimiento de los productos para los beneficiarios del programa del vaso de leche en el distrito de ate.*
> - ✓ *Aprobación de la Ración Alimenticia del Programa del Vaso de Leche-PVL"*

Asimismo, se consultó al señor David Yovani Trujillo Dávila, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, indicar y sustentar las acciones realizadas para impulsar la conformación del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche 2023 de la Municipalidad Distrital de Ate, considerando que la Ley n.° 27470[23] prevé que el Comité de Administración de Programa del Vaso de Leche, reconocido por la Municipalidad correspondiente es el responsable de la selección de los insumos alimenticios, para lo cual las representantes de las Organizaciones de Base, alcanzarán sus propuestas de insumos, previa consulta a las beneficiarias conforme al procedimiento que establezca el Reglamento, quien en el mismo oficio n.° 53-2024-MDA/GDIS-SGAAIS señaló lo siguiente:

> *"Mediante oficio n.° 001-2023-MDA/GDIS-SGAAIS de fecha 31 de enero de 2023 se notificó al director general de la dirección de redes integradas de salud lima este, con el asunto conformación de comité de administración local del programa vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Ate, y con oficio n.° 002-2023-MDA/GDIS-SGAAIS de fecha 02 de febrero de 2023 se notificó a la Sub Gerencia Regional Agraria programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, con el asunto conformación del comité de administración local del programa vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Ate, y con oficio n.° 002-2023/JD-ODCVL-ATE de fecha 23 de enero de 2023, la señora Ligia Carbajal Ramírez, presidenta de la organización distrital de los comités del vaso de leche de ate, informó que se realizó la elección de representantes de la ODCVL para el comité de administración del programa de vaso de leche de Ate".*

De lo expuesto se puede apreciar que, el señor David Yovani Trujillo Dávila, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, sí contaba con información para la conformación del

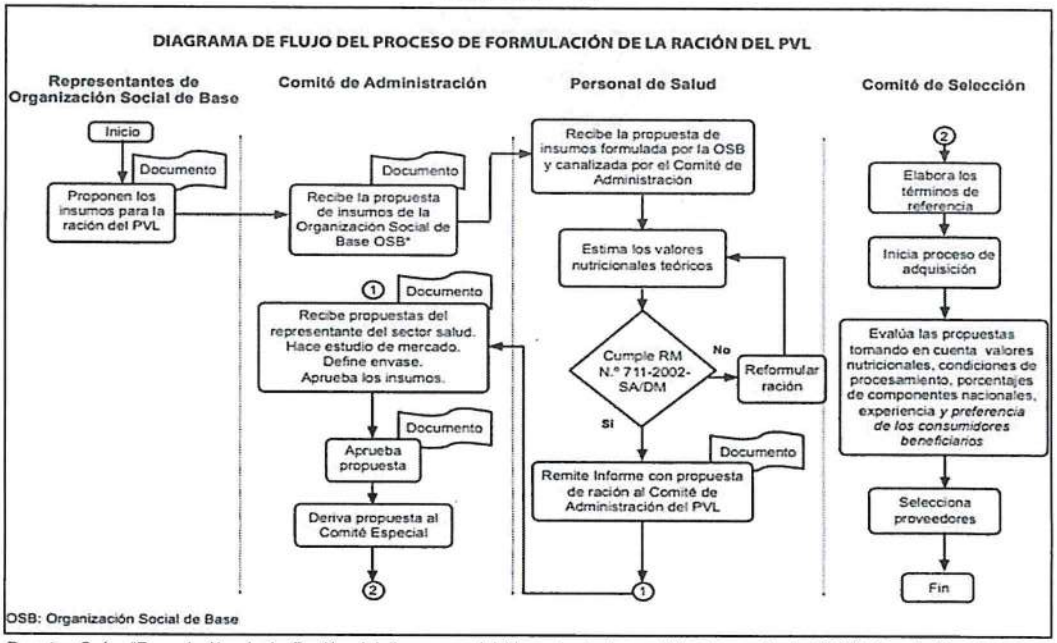
[23] Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicada el 3 de junio de 2001, modificada por Ley n.° 27712 publicada el 1 de mayo de 2002, Ley n.° 31554 publicada el 11 de agosto de 2022 y Ley n.° 31782 publicada el 13 de junio de 2023

Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche y aprobación de la ración alimentaria para el periodo 2023-2024, previo a que formule el Requerimiento n.º 07-2023-SGAAIS del 17 de febrero de 2023, según lo dispone la Ley n.º 27470 Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, sin embargo, **no efectuó las acciones pertinentes para la conformación oportuna del comité de administración** y pese a ello, mediante informe n.° 018-2023-MDA/GDIS/SGAAIS, de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social la compra de insumos por desabastecimiento.

En relación con ello, la Ley n° 31782, Ley que modifica la Ley 27470, *"Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, para precisar el procedimiento del beneficio de dicho programa*", artículo 2, establece que en cada municipalidad provincial y distrital se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, reconocido mediante resolución de alcaldía con acuerdo de concejo municipal, quien es el responsable de la selección de los insumos alimenticios en base al tipo de ración elaborado por el nutricionista o representante del Ministerio de Salud, que integra dicho comité, disposición incumplida por el señor David Yovani Trujillo Dávila, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social.

Cabe señalar que el referido Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, por Ley está integrado por una nutricionista representante del Ministerio de Salud, dicha nutricionista recibe la propuesta de insumos por las organizaciones sociales, estima los valores nutricionales teóricos en cumplimiento de la Resolución Ministerial n.º 711-2002/SA/DM, como lo indica el numeral VIII. de la "Guía: "Formulación de la Ración del Programa del Vaso de Leche", publicada en el año 2010, por el Ministerio de Salud *"El personal de salud que integra el Comité de Administración, como representante del Ministerio de Salud, deberá realizar la formulación de la ración alimenticia del PVL utilizando los insumos propuestos por la Organización Social de Base"*, considerando el diagrama de flujo establecido en la citada guía, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 12



Fuente: Guía: "Formulación de la Ración del Programa del Vaso de Leche, publicada en el año 2010", Resolución Ministerial n.º 711-2002/SA/DM, numeral VIII

Pese a ello, el señor David Trujillo Dávila, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, inobservó el proceso establecido para la formulación de la ración alimenticia, emitiendo el Formato n.° 01 "Requerimiento de bienes, servicios, ejecución de obras y consultoría de obras", Requerimiento n.° 07-2023-SGAAIS de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por el

citado funcionario en su condición Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social (área usuaria), contando con la firma y sello de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social adjuntando el Anexo n.° 1 denominado "Determinación de las Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes", en la cual se puede apreciar que la ración alimentaria estuvo compuesta por hojuela de cereales con soya precocida enriquecida con vitaminas y minerales, leche evaporada entera, pan y margarina, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 13
Cálculo de la Ración Alimentaria

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
EL NUEVO GOBIERNO DEL DISTRITO DE ATE
SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA E INCLUSION SOCIAL

CALCULO DE LA RACION A SER UTILIZADA EN LA PRESENTE ADQUISICION 000007

NUTRIENTES	HOJA DE CEREALES CON SOYA PRECOC. ENR, CON VIT Y MIN 17.85 gr	LECHE EVAPORADA ENTERA 45.56 gr	PAN 30.00 gr	MARGARINA 1.10 gr	TOTAL 94.51 gr	R.M.711-2002
KILO CALORIAS	57.46	61.02	86.10	8.06	212.64	Min. 207
PROTEINAS (G)	2.12	2.87	2.52	0.01	7.51	6,21-7,76
GRASAS (G)	0.99	3.50	0.06	0.89	5.44	4,6-5,75
CARBOHIDRATOS (G)	10.03	4.51	18.87	0.00	33.41	35,19-31,05
VITAMINA A (UG.RETINOL)	401.31	23.69	0.00	0.00	425.00	425
...IDO FOLICO (UG)	40.90	0.35	0.00	0.00	41.25	41.25
...AMINA B12 (UG)	0.46	0.00	0.00	0.00	0.46	0.46
VITAMINA C (MG)	41.20	0.00	0.30	0.00	41.50	41.5
NIACINA (MG)	5.37	0.14	0.34	0.00	5.85	5.85
VITAMINA B6(MG)	0.38	0.00	0.22	0.00	0.60	0.6
RIBOFLAVINA (MG)	0.14	0.30	0.05	0.00	0.49	0.49
TIAMINA (MG)	0.41	0.01	0.03	0.00	0.45	0.45
CALCIO (MG)	349.26	105.24	10.50	0.00	465.00	465
FOSFORO (MG)	267.22	92.48	30.30	0.00	390.00	390
HIERRO (MG)	9.70	0.00	0.30	0.00	10.00	10
ZINC(MG)	5.78	0.00	0.22	0.00	6.00	6
YODO(MG)	42.00	0.00	0.00	0.00	42.00	42

TOTALES	CANTIDAD	R.M 11.2002	CONCLUSION
ENERGIA TOTAL(Kcal)	212.64	207	CUMPLE
PROTEINA TOTAL (gr)	7.51	6.21 - 7.76	CUMPLE
GRASA TOTAL (gr)	5.44	4.60 - 575	CUMPLE
CARBOHIDRATOS TOTAL (gr)	33.41	35.19 - 31.05	CUMPLE

NUTRIENTE	DISTRB. ENERG. RACION	R.M N°711-2022
PROTEINA	14.13	12 a 15
GRASA	23.02	20 a 25
CARBOHIDRATOS	62.85	60 a 60
TOTAL	100.00	

Fuente: Informe n.° 018-2023-MDA/GDIS/SGAAIS, de 17 de febrero de 2023

Al respecto, se solicitó al señor David Yovani Trujillo Dávila, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, informar de manera sustentada si contó con el informe de la formulación de la ración alimenticia del PVL del personal de salud que integra el Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, el citado funcionario mediante carta n.° 002-2024-DYTD, de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, manifestó lo siguiente:

> *"Que ante la falta de documentos y procesos administrativos y de gestión no realizados correctamente por la gestión saliente; y ante la inminente necesidad de abastecer el programa del vaso de leche con los insumos requeridos para beneficiar de manera inmediata a todos los beneficiarios de dicho programa social; mi despacho realizó un requerimiento para la compra de alimentos por desabastecimiento del Programa del Vaso de Leche-2023, mediante informe n.° 018-2023-MDA/GDIS/SGAAIS.*
>
> *Por ello, cabe mencionar que mi despacho, muy preocupado por el desabastecimiento que se encontraba el Programa del Vaso de Leche, coordinó a una reunión de urgencia con la junta directiva del PVL convocada con fecha diez de febrero del año dos mil veintitrés a horas 9:00 am en la oficina de la gerencia de desarrollo e inclusión social.*

En dicha reunión se tomó acuerdos donde las madres representantes de la junta directiva distrital de PVL, manifestaron que iban a convocar a todas las Coordinadoras Generales de la Organización del Programa del Vaso de Leche de Ate, para la ratificación del producto que venían consumiendo en el periodo 2022; por lo cual aprobaron seguir recibiendo la misma ración alimentaria que está compuesta por Leche Evaporada Entera y Hojuela de Cereales con Soya Precocida Enriquecida con Vitaminas y Minerales.

Estos productos en mención se compraron y distribuyeron mediante ***Contrato n.° 025-2021/MDA*** *de Licitación Pública n.° 001-2021-CS/MDA, de fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, firmado por la Municipalidad Distrital de Ate y la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.* ***Al existir dicho contrato y en el marco de la compra de productos y distribución de los mismos, se asume que el área usuaria solicitó en su momento al representante del sector salud la aprobación de la ración alimentaria del PVL*** *que habían elegido las Coordinadoras Generales de la Organización del Programa del Vaso de Leche de Ate, es por ello que se agarra la ración alimenticia de la licitación pública antes mencionada, para cumplir con la necesidad existente de desabastecimiento; asimismo manifestar que la representante del sector salud sigue integrando el comité de administración del vaso de leche del distrito de ate en la actualidad".*

Con la finalidad de corroborar lo afirmado por el citado funcionario, se revisó las especificaciones técnicas de la ración alimentaria adjuntas al requerimiento n.° 001-2021-SGAAIS, presentado mediante informe n.° 015-2021/MDA-SGAAIS-GDIS de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, que obran en el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2021-CS/MDA, advirtiendo que no contiene el sustento técnico de los valores nutricionales mínimos, formulado por la nutricionista o representante de salud en el Informe de Evaluación Nutricional de la Ración Alimentaria del Programa del Vaso de Leche de la Entidad 2021, evidenciando que el señor David Yovani Trujillo Dávila, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, sin verificar que los insumos adquiridos mediante contrato n.° 025-2021/MDA derivado de la Licitación Pública n.° 001-2021-CS/MDA, hayan contado con el informe de evaluación nutricional correspondiente, asumió que el área usuaria solicitó en su momento al representante del sector salud la aprobación de la ración alimentaria del PVL.

Cabe indicar que, a través del oficio n.° 53-2024-MDA/GDIS-SGAAIS de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, cuyo asunto es Ración Alimentaria 2023, la Comisión Auditora tomó conocimiento de las actuaciones administrativas realizadas por el señor David Yovani Trujillo Dávila, en calidad de Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, para la evaluación de la propuesta de la ración del programa vaso de leche del distrito de Ate, evidenciando las acciones siguientes:

1. Según acta de asamblea general de coordinadores de la organización del Programa del Vaso de Leche de Ate realizada el 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, en la que participó el señor David Yovani Trujillo Dávila sub gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión cuya agenda incluía:1) Informe sobre la situación actual de abastecimiento de los productos para los beneficiarios del programa del Vaso de Leche en el distrito de Ate; y 2) Aprobación de la ración alimenticia del Programa Vaso de Leche Ate, en dicha asamblea general se aprobó:

 "(...) el compromiso de seguir asumiendo el pan y la margarina por parte de las representantes de los diferentes comités del vaso de leche de Ate, para cumplir con el valor nutricional de acuerdo a la norma nutricional y el gobierno local será dotando con la leche evaporada entrera y hoja de cereales con soya precocida enriquecida, con vitamina y minerales."

2. Asimismo, con oficio n.° 006-2023-MDA/GDIS-SGAAIS de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el señor David Yovani Trujillo Dávila, Sub gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social solicitó a la Dirección de Redes Integradas de Salud-Lima Este, la evaluación de propuesta de ración alimenticia utilizada para la compra de alimentos por desabastecimiento del programa, a fin de conocer si cumple con lo establecido en la R.M. n.° 711-2002-SA/DM,

propuesta que contenía los insumos hoja de cereales con soya precocida, enriquecida con vitaminas y minerales, leche evaporada entera, pan y margarina.

Imagen n.° 14

PROPUESTA DE RACION A SER UTILIZADA EN LA PRESENTE ADQUISICION:

NUTRIENTES	HOJA DE CEREALES CON SOYA PRECOC. ENR, CON VIT Y MIN 17.85 gr	LECHE EVAPORADA ENTERA 45.56 gr	PAN 30.00 gr	MARGARINA 1.10 gr	TOTAL 94.51 gr	R.M.711-2002
KILO CALORIAS	57.46	61.02	86.10	8.06	212.64	Min. 207
PROTEINAS (G)	2.12	2.87	2.52	0.01	7.51	6,21-7,76
GRASAS (G)	0.99	3.50	0.06	0.89	5.44	4,6-5,75
CARBOHIDRATOS (G)	10.03	4.51	18.87	0.00	33.41	35,19-31,05
VITAMINA A (UG.RETINOL)	401.31	23.69	0.00	0.00	425.00	425
ACIDO FOLICO (UG)	40.90	0.35	0.00	0.00	41.25	41.25
VITAMINA B12 (UG)	0.46	0.00	0.00	0.00	0.46	0.46
VITAMINA C (MG)	41.20	0.00	0.30	0.00	41.50	41.5

Palacio Municipal (Av. Nicolás Ayllon N°5818 Ate- Lima)
Teléfono: 204-4700

Fuente: Informe n.° 018-2023-MDA/GDIS/SGAAIS, de 17 de febrero de 2023

3. Mediante oficio n.° 0777-2023-RA-DG-DIRIS-LE/MINSA 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, ingresado con registro número 30255 de la misma fecha, la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, el 11 de mayo de 2023, recibió la evaluación de la propuesta de ración del programa adjuntando entre otros documentos el informe n.° 003-2023 de 21 de abril de 2023 "Informe de Evaluación Nutricional de la Ración Alimentaria del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Ate" elaborado por la señora Giovanna A Cevallos Nieto, Lic. P.S. Ate, Representante de MINSA, en la cual concluye que la ración propuesta cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM "Valores Nutricionales mínimos de la ración del Programa del Vaso de Leche".

De lo expuesto, se advierte que, el señor David Yovani Trujillo Dávila, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, **gestionó con posterioridad al requerimiento**[24] **para la contratación directa, el Informe de Evaluación Nutricional de la Ración Alimentaria del Programa del Vaso de Leche** de la Municipalidad Distrital de Ate, según lo evidencia el **informe n.° 003-2023 de 21 de abril de 2023 (Apéndice n.° 9)**, conteniendo los mismos insumos que componen la contratación directa n.° 001-2023-MDA-OEC suscrito el 14 de abril de 2023; debiendo precisar que dichas acciones administrativas fueron informadas por el citado funcionario, en la reunión del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche[25] del distrito de Ate el 19 de mayo de 2023.

Procedimiento de Selección

Durante esta etapa se advirtió que el señor Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento[26], (Órgano Encargado de las Contrataciones), publicó en el SEACE la convocatoria para la contratación directa n.° 001-2023-MDA/OEC-1 **(Apéndice n.° 13)**, señalando como fecha de adjudicación el 4 de abril de 2024, tal como se muestra en la siguiente imagen:

[24] Emitido con informe n.° 018-2023-MDA/GDIS/SGAAIS, de 17 de febrero de 2023.
[25] Conformada mediante Acuerdo de Consejo n.° 018 de 12 de abril de 2023.
[26] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0037 de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Imagen n.° 15
Cronograma de la Contratación Directa n.° 01-2023-MDA/ATE



Fuente:https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-ub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL#

De la revisión al Formato n.° 22: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro **(Apéndice n.° 14)**, se evidenció que el señor Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento, realizó la adjudicación del citado procedimiento el 11 de abril de 2023, tres (3) días hábiles posteriores a lo establecido en el cronograma publicado en el SEACE, sin haberse registrado su postergación o reprogramación en la plataforma del SEACE.

Al respecto, se consultó al señor Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento, explicar dicha omisión, remitiendo en respuesta, el oficio n.° 002-2024-JLLF de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, a través del cual señaló lo siguiente:

> *"(…) Asimismo, es preciso señalar que la presentación de las ofertas se realizó el 04 de abril de 2023, el mismo día que se tenía programado para la adjudicación de la buena pro, no obstante, el órgano encargado de las contrataciones, efectúo una revisión detenida de la documentación presentada por el postor, lo que conllevo a que no se registrara la buena pro en el plazo propuesto en el cronograma.*
>
> *Asimismo, es menester indicar que los días 6 y 7 de abril de 2023, fueron declarados feriados a nivel nacional, por lo que la Entidad no pudo realizar ningún tipo de actividad referente a la evaluación del cumplimiento de lo requerido en las Especificaciones técnicas y consecuentemente, proceder con el registro del otorgamiento de la buena pro*
> *(…)"*

De lo expuesto, se advierte el incumplimiento del señor Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento, de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo numeral 102.1 del Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas, señala: "*Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, (…)*" por lo que, lo señalado por el citado funcionario no justifica el retraso.

Asimismo, el citado funcionario incumplió con comunicar dicha decisión a través del SEACE, según lo dispone el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 57. Prorrogas y postergaciones, en la que se establece lo siguiente: "*La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección son registradas en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, comunica*

dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes". (Subrayado agregado).

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normatividad:

- ✓ **Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicada el 3 de junio de 2001, modificada por Ley n.° 27712 publicada el 1 de mayo de 2002; Ley n.° 31554 publicada el 11 de agosto de 2022 y Ley n.° 31782 publicada el 13 de junio de 2023.**

 "(...)

 Artículo 2. De la organización del Programa de Vaso de Leche.

 (...)

 2.2 (...)

 El Comité de Administración de Programa del Vaso de Leche reconocido por la Municipalidad correspondiente es el responsable de la selección de los insumos alimenticios de acuerdo a los criterios establecidos en numeral 4.1 de la presente ley. Las representantes de las Organizaciones de Base, alcanzarán sus propuestas de insumos, previa consulta a las beneficiarias, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento.

 (...)

 Artículo 4.- De la ración alimenticia

 4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubre la demanda.

 Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser leche en cualquiera de sus formas, y/o enriquecidos lácteos y/o alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos nacionales (tales como harina de quinua, quiwicha, cebada, arroz, soya y otros productos nacionales).

 Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y que tengan el menor costo. Será el Ministerio de Salud, específicamente el Instituto Nacional de Salud, el que determine el valor nutricional mínimo".

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019**

 "(...)

 Artículo 57. Prórrogas o postergaciones

 La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección son registradas en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, comunica dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes.

 (...)".

- ✓ **Guía: "Formulación de la Ración del Programa del Vaso de Leche, publicada en el año 2010.**

 "(...)

 Numeral VIII: Consideraciones específicas.

 (...)

 El personal de salud que integra el Comité de Administración, como representante del Ministerio de Salud, deberá realizar la formulación de la ración alimenticia del PVL utilizando los insumos propuestos por la Organización Social de Base (...)

 (...)".

Los hechos expuestos afectan la legalidad en las actuaciones para la correcta administración del Programa del Vaso de Leche y la transparencia en el proceso de selección para la adquisición de insumos alimenticios.

Lo expuesto se generó por las actuaciones y omisiones contrarias a norma de los señores **David Yovani Trujillo Dávila,** Sub gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social en calidad de área usuaria al no haber continuado con las acciones pertinentes para la conformación oportuna del Comité de Administración del PVL de la Entidad, quien es el responsable de la selección de los insumos alimenticios en base al tipo de ración elaborado por el nutricionista o representante del Ministerio de Salud, que integra dicho comité previo al requerimiento n.° 07-2023-SGAAIS del 17 de febrero de 2023, para la adquisición de insumos alimenticios, no obstante emitió el informe n.° 018-2023-MDA/GDIS/SGAAIS, de 17 de febrero de 2023, para el inicio del procedimiento de selección; asimismo por la actuación del señor **Jorge Luis Loyola Flores**, Sub Gerente de Abastecimiento, por haber modificado el cronograma de adjudicación programado, sin haber comunicado la modificación del cronograma a través del SEACE.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

En cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, se comunicó a los dos (2) funcionarios comprendidos en los hechos observados para que presenten sus comentarios respectivos; los cuales fueron recepcionados por la comisión auditora conforme se detalla en el **Apéndice n.° 67** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 67)**, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 1, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **David Yovani Trujillo Dávila**, identificado con DNI n.° 44388272, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social durante el periodo del 27 de enero de 2023 al 11 de octubre de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0091 de 27 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0762 de 11 de octubre de 2023; se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 1 con cedula de notificación n.° 001-2024/OCI-AC-MDA de 13 de mayo de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 009-2024-DYTD, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 67)**

 De la evaluación a los comentarios presentados por el citado funcionario, la comisión auditora concluye que no desvirtúa los hechos observados **(Apéndice n.° 67)**, por no cautelar la correcta administración del Programa del Vaso de Leche, al no haber continuado con las acciones pertinentes para la conformación oportuna del Comité de Administración del PVL de la Entidad, comité responsable de la selección de los insumos alimenticios en base al tipo de ración elaborado por el nutricionista o representante del Ministerio de Salud, que integra dicho comité (estimando los valores nutricionales teóricos en cumplimiento de la Resolución Ministerial n.° 711-2002/SA/DM) previo al requerimiento n.° 07-2023-SGAAIS del 17 de febrero de 2023, para la adquisición de insumos alimenticios, no obstante, mediante informe n.° 018-2023-MDA/GDIS/SGAAIS, de 17 de febrero de 2023, solicitó la compra de insumos por desabastecimiento.

 En ese sentido, el señor David Yovani Trujillo Dávila, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, incumplió lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 y el numeral 4.1 del

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diara S. Cunya Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefe (a) de Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

artículo 4 de la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicada el 3 de junio de 2001 y modificatorias; y, el numeral VIII de la Guía "Formulación de la Ración del Programa del Vaso de Leche, publicada en el año 2010.

De igual manera incumplió su deber funcional previstos en los literales b) y p) del artículo 210° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 491-MDA de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 68)**, que establece: *"**Artículo 210°**.- Son funciones de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social: (...) **b.** Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la asistencia alimentaria vaso de leche (...); **p.** Cumplir, con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de sus funciones, con las demás competencias asignadas por el Gerente de Desarrollo e Inclusión Social y demás que le correspondan conforme a Ley."*

Asimismo, los numeral 1 del artículo 6° y el 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, (...); **Articulo 7.- Deberes de la Función Pública,** (...), **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, incumplió el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Así como, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 6 del Artículo IV Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleo público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...), 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública;* así también, el literal d) del artículo 2° y el literal c) del artículo 16° de la citada Ley n.° 28175 que señala: *"**Artículo 2°** (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) **Artículo 16°** a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor David Yovani Trujillo Dávila, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **Jorge Luis Loyola Flores,** identificado con DNI n.° 41562334, Sub Gerente de Abastecimiento desde el 09 de enero de 2023 a la fecha, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0037 de 9 de enero de 2023; se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 1 con cedula de notificación n.° 002-2024/OCI-AC-MDA de 13 de mayo de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones con oficio n.° 007-2024-JLLFen dos (2) folios **(Apéndice n.° 67)**.

De la evaluación a los comentarios presentados por el citado funcionario, la comisión auditora concluye que no desvirtúa los hechos observados **(Apéndice n.° 67)**, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, por haber modificado el cronograma de adjudicación programado para el 4 de abril de 2023, hasta el 11 de abril de 2023, sin haber comunicado la modificación del cronograma a través del SEACE, conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado.

"La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección son registradas en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección o ***el órgano encargado de las contrataciones,*** *según corresponda,* ***comunica dicha decisión a través del SEACE*** *y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes".*

En ese sentido, el señor Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento, incumplió lo establecido en el artículo 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Así también, incumplió el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 que establece "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

De igual manera incumplió su deber funcional previstos en los literales c) y j) del artículo 119° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 491-MDA de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 68)**, que establece: *"**Artículo 119°**.- Son funciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento: (...)* ***c.*** *Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el proceso de contrataciones para el abastecimiento de bienes (...) en concordancia a las normas de Contrataciones del Estado vigente. (...);* ***j.*** *Cumplir, con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de sus funciones, con las demás competencias asignadas por el Gerente de Administración y Finanzas y demás que le correspondan conforme a Ley."*

Asimismo, los numeral 1 del artículo 6° y los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto****: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, (...);* ***Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 2. Transparencia:*** *Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...),* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, incumplió el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Así como, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 6 del Artículo IV Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleo público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...), 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública;* así también, el literal d) del artículo 2° y el literal c) del artículo 16° de la citada Ley n.° 28175 que señala: *"**Artículo 2°** (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) **Artículo 16°** a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Jorge Luis Loyola Flores, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3.2 EL COMITÉ DE SELECCIÓN OMITIÓ E INCLUYÓ EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 004-2023-MDA/CS ACLARACIONES QUE NO FUERON MOTIVADAS, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES, LA VERACIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la aprobación de las bases administrativas

El comité de selección conformado por los señores: David Yovani Trujillo Dávila (presidente – Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social), Israel Rojas Oropeza[27] (primer miembro – Gerente de Inclusión Social) y Jorge Luis Loyola Flores (segundo miembro – Sub Gerente de Abastecimiento)[28], mediante carta n.° 001-2023-CS-LP n.° 004-2023-MDA/CS-1 de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, solicitó a la Gerencia Municipal, la aprobación de las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 004-2023-MDA-CS-1, para la Adquisición de Insumos del Programa del Vaso de Leche para el periodo 2023.

Las Bases Administrativas contienen el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato, la misma que recogen las especificaciones técnicas emitidas por el área usuaria, y se encuentran visadas en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección, y fue aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 179-2023-MDA/GM de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.

Cabe mencionar que, mediante Formato n.° 4[29] "Reconformación del Comité de Selección" de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, se reconformó el comité de selección; estando los miembros titulares a cargo de la absolución del pliego de consultas y observaciones, integrados de la manera siguiente:

[27] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 0277 de 11 de abril de 2023 cesado el 11 de octubre de 2023 según Resolución de Alcaldía n.° 0761. **(Apéndice n.° 16)**.
[28] Se instaló el 27 de setiembre de 2023 según consta en el Acta de Instalación, y después de haber elaborado y aprobado el proyecto de bases administrativas
[29] Formato n.° 04 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0709 de 15 de setiembre de 2023.

Cuadro n.° 10
Reconformación del Comité de Selección

Titulares	Miembros suplentes
Jesús Noel Fernández Rosales[30] **Presidente**	Angela Johanna Alva Vera **Suplente del presidente**
Karlos Tacuri Aragón[31] **Primer Miembro**	Geral Gianni López Capcha **Suplente del primer miembro**
Jorge Luis Loyola Flores **Segundo Miembro**	Janeth Paredes Ccorimanya **Suplente del segundo miembro**

Fuente: Formato n.° 4 remitido con informe n.° 079-2024-MDA/GAF-SGA de 17 de enero de 2024
Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a la absolución del pliego de observaciones, de la revisión al cronograma de la Licitación Pública n.° 04-2023-MDA/CS-1 el SEACE, se advirtió que la Formulación de consultas y observaciones inició el 30 de setiembre y finalizó el 16 de octubre de 2023, cuya absolución se realizó el 30 de octubre de 2023.

Al respecto, se debe precisar que, se formularon un total 41 observaciones, de las cuales en la observación n.° 9 y n.° 25 **(Apéndice n.° 22),** se indicó lo siguiente:

> ***"Observación 9:*** *(...) las bases deben indicar fecha, día, hora de la ejecución de la prueba.* observación que es acogida parcialmente, señalando: *"(...)* ***Se precisa que en las bases se detallará la fecja, hora y lugar de realización de la prueba (...)***
> *(...)*
> ***Observación 25:*** *En el Anexo N° 4 establecen el procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad, sin embargo, en el mismo no han establecido ni el lugar, fecha y hora de realización de la misma. Por lo que los datos para la ejecución están incompletos. Se observa la omisión de datos para la ejecución de la prueba de aceptabilidad, lo cual debe establecerse en las bases integradas, de manera que no se vea perjudicado ningún postor",* observación que es acogida, señalando: ***"SE ACOGE LA OBSERVACIÓN por lo que en las bases integradas se indicará el lugar, fecha y hora de la realización de la prueba de aceptabilidad y se completará los procedimientos para la ejecución de la mencionada prueba".*** (Resaltado agregado)

Con la absolución de las consultas el comité de selección procedió con la elaboración de las bases integradas según consta en acta del comité de selección del 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23).**

De lo antes expuesto, la comisión auditora realizó la comparación entre las bases administrativas **(Apéndice n.° 17)** y las bases integradas **(Apéndice n.° 24)**, evidenciando inconsistencias, referentes a la (i) exclusión de las precisiones del numeral 7. Subcontratación e (ii) inclusión de la cantidad de beneficiarios con los que se realizaría la prueba de aceptabilidad, mismas que no se derivaron de consultas u observaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 11
Inconsistencias en la comparación al Capitulo III. Requerimiento, contenido en las Bases Estándar y las Bases Integradas

Requisitos en las Bases Administrativas	Inconsistencias en las Bases Integradas
(...) ***CAPITULO III*** ***REQUERIMIENTO*** ***3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS***	*(...)* ***CAPITULO III*** ***REQUERIMIENTO*** ***3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS***

[30] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 0766-2023 de 11 de octubre de 2023, vigente a partir del 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20).**
[31] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 0817 de 20 de octubre de 2023, cesado el 19 de diciembre de 2023 según Resolución de Alcaldía n.° 0969 **(Apéndice n.° 21).**

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LECHE EVAPORADA ENTERA *(....)* ***7. SUBCONTRATACION*** *No se permite subcontratar los bienes requeridos en el presente requerimiento.* *(...)* ***25. PRUEBA DE ACEPTABILIDAD*** *La prueba de aceptabilidad de los consumidores se realizará en función a la degustación de los beneficiarios, para la prueba de aceptación y el procedimiento a seguir para asegurar la trasparencia e imparcialidad. La prueba realizara durante el periodo comprendido desde la integración de bases y hasta un día antes de la presentación de ofertas, a horas 9:00am en el Centro cultural de Vitarte u otro ambiente destinado al fin, de acuerdo lo consignado en el Anexo N.° 04 de las Bases Estándar* *(...).*	***ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LECHE EVAPORADA ENTERA*** ***7.- PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *(...)* ***24. PRUEBA DE ACEPTABILIDAD*** *La prueba de aceptabilidad de los consumidores se realizará en función a la degustación de los beneficiarios* ***(50 niños),*** *para la prueba de aceptación y el procedimiento a seguir para asegurar la trasparencia e imparcialidad. La prueba realizara durante el periodo comprendido desde la integración de bases y hasta un día antes de la presentación de ofertas, a horas 9:00am en el Centro cultural de Vitarte u otro ambiente destinado al fin, de acuerdo lo consignado en el Anexo N.° 04 de las Bases Estándar.* *(...)*

Fuente: Informe n.°079-2024-MDA/GAF-SGA de 17 de enero de 2024
Elaborado: Comisión Auditora

Exclusión del ítem 7. Subcontratación

La comisión auditora advirtió que en la Bases Integradas **el comité de selección excluyó el ítem 7. SUBCONTRATACION** considerada en las bases administrativas, **pese a no haber sido objeto de observación**, toda vez que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que las Bases integradas es el documento cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas y observaciones; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.

Al respecto, se consultó al señor Jorge Luis Loyola Flores, segundo miembro del comité de selección de la Licitación Pública n.° 04-2023-MDA/CS-1 informar el motivo de dicha exclusión, quien mediante oficio n.° 004-2024-JLLF de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25),** señaló lo siguiente:

> *"Respecto al punto señalado, preciso como bien lo señala en su oficio n.° 123-2024-MDA/OCI-2-2150-001, la observación está referida a la información contenida en el requerimiento, el mismo que es formulado por el área usuaria, de acuerdo a sus conocimientos técnicos referentes a las especificaciones técnicas del bien a contratar.*
>
> *En ese sentido, es menester indicar que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, pronunciamientos del organismo supervisor de las contrataciones del estado ha señalado que la información del requerimiento consiste en la descripción objetiva y precisa de:*
>
> - ✓ *Las características del bien, servicios y obras a requerir (dimensiones, material, composición, entre otros).*
> - ✓ *Los requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad publica (resistencia de materiales, potencia, temperatura, humedad relativa, entre otros, de ser el caso).*
> - ✓ *Las condiciones en las debe ejecutarse la contratación (lugar, plazo, penalidades, forma de pago, obligaciones, entre otros).*
>
> *De igual manera, el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado en su Artículo. 29. Requerimientos señala:*
>
> *"29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".*

Sin perjuicio del anterior, es importante traer a colación que el numeral 44.1 del Artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación". Por lo que se precisa, en mi condición de segundo miembro del comité de selección me desempeñe como representante del órgano encargado de las contrataciones de la entidad, no constituyéndome como parte técnica.

Aunado a ello, en el punto es necesario mencionar que, entre las funciones del comité de selección, se encuentran la admisión, precalificación, evaluación y calificación de las ofertas, siendo la responsabilidad del área usuaria, la formulación del requerimiento-especificaciones técnicas, más aún si esta hubiera sufrido modificaciones tras la remisión de las consultas y observaciones formuladas por los participantes en el desarrollo del proceso de selección".

De lo manifestado por el citado funcionario, se debe precisar que el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su numeral 46.1 que:" *El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante*". Asimismo, el numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento señala que las bases contienen las especificaciones técnicas del requerimiento.

Finalmente precisar que, el numeral 72.4 del artículo 72° del referido Reglamento precisa que*: "La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen."* (Subrayado agregado)

Por lo cual, lo manifestado por el señor Jorge Luis Loyola Flores, no justifica el motivo por el cual, como integrante del comité de selección, omitió consignar en las bases integradas **el ítem 7. SUBCONTRATACION,** considerado en las especificaciones técnicas de las bases administrativas, siendo que, el comité de selección es autónomo en sus decisiones y sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación.

De la Prueba de aceptabilidad

De la revisión a la documentación que obra en el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 004-2023-MDA-CS-1, se advirtió en los folios 200 al 211, el documento denominado "Especificaciones Técnicas de leche evaporada entera" **(Apéndice n.° 26)** observando en cada folio el visto bueno del señor Jesús Noel Fernández Rosales, Sub Gerente de Asistencia e Inclusión Social, sin indicar fecha en ninguno de sus extremos ni sello de recibido; debiendo precisarse que de acuerdo al orden de los documentos del expediente de contratación, dicho documento seria previo a la integración de las bases integradas.

Es importante señalar que, de la revisión al citado documento, si bien el mismo coincide con las modificaciones realizadas en las bases integradas respecto a la exclusión del numeral ***7. SUBCONTRATACION*** e inclusión "(50 niños)" en el numeral ***24. Prueba de aceptabilidad***, no se condice con las "Especificaciones Técnicas de leche evaporada entera" incluidas en el requerimiento n.° 142-2023-SGAAIS, remitido adjunto al informe n.° 203-2023-MDA/GDIS/SGAAIS de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, suscritas por el señor David Yovani Trujillo Dávila, en calidad de Sub Gerente de Asistencia e Inclusión Social y el gerente de Desarrollo e Inclusión Social, que dieron origen al procedimiento de selección y con el cual se efectuaron las bases administrativas.

En ese sentido, **la cantidad de beneficiarios no ha sido objeto de consulta u observación** en el desarrollo del procedimiento de selección, no obstante, el comité de selección agregó en las **bases integradas** como exigencia que dicha prueba se debía realizar con cincuenta (50) niños; siendo el caso agregar que la única observación realizada respecto a la prueba es la n.° 25, respecto de la cual, el comité de selección mencionó únicamente que se indicará el lugar, fecha y hora de la realización de la prueba de aceptabilidad. Asimismo, es importante señalar que dicho parámetro fue un factor de evaluación señalado en el capítulo IV de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** considerando veinticinco (25) puntos por la acreditación de la copia simple del certificado de aceptabilidad Igual en este caso que la norma vaya como

Asimismo, en el literal c) del Anexo 4 de las Bases Integradas señala lo siguiente: "*Las certificadoras seleccionaran en forma aleatoria y al azar a los beneficiarios convocados determinando el número, rangos de edad y sexo. (...)*". Por consiguiente, existe incongruencia entre la determinación del número de beneficiarios señalado en el numeral 24. del Capítulo III Requerimiento 3.1 Especificaciones Técnicas y el literal c) del Anexo n.º 4 de las Bases Integradas.

En la evaluación de los postores

Sin perjuicio de los antes señalado, se debe precisar que al figurar dichas modificaciones en las bases integradas[32] las mismas correspondieron a las reglas definitivas del procedimiento de selección, siendo que la prueba de aceptabilidad fue un factor de evaluación señalado en el capítulo IV de las Bases Integradas considerando veinticinco (25) puntos por la acreditación de la copia simple del certificado de aceptabilidad, sin embargo, el único postor que presentó su oferta y al cual se le adjudicó la buena pro presentó el certificado de aceptabilidad n.° 233334 NS 23016292 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, y junto a ello los reportes de resultados NS 23016292, que evidencia que la prueba de aceptabilidad se realizó **a 37 niños y no a 50 niños** conforme se indicó en las bases integradas.

En tal sentido, se solicitó al señor Jesús Noel Fernández Rosales, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e inclusión Social en calidad de área usuaria, informar de manera sustentada respecto a la realización de la prueba de aceptabilidad, donde en representación de la Entidad, presenció dicho procedimiento; señalando porqué sólo se realizó la prueba de aceptabilidad a 37 niños; si las bases establecían que la degustación seria con 50 niños. En respuesta remitió el oficio n.° 023-2014-MDA/GDIS-SGAAIS de 7 de marzo **(Apéndice n.° 29)**, a través del cual manifestó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Verificando los cuestionamientos realizados en la etapa de consultas y observaciones no se cuestionó ni se precisa la cantidad de beneficiarios que realizarán la prueba de aceptabilidad; siendo las únicas observaciones a la prueba de aceptabilidad la observación 9 y 25 que se refiere la inclusión de fecha, lugar y hora.*
>
> *(Considerando que en el pliego de consultas y observaciones no se advierte ni observa la cantidad de beneficiarios que realizarían la prueba de aceptabilidad, la precisión colocada en la integración de bases (50 beneficiarios) no se consideraría. Por lo que en conclusión la prueba de aceptabilidad se podría realizar sin vicisitud alguna con 37 beneficiarios".*

Así también, se solicitó a los señores Jesús Noel Fernández Rosales, Karlos Tacuri Aragón, José Luis Loyola Flores, presidente, primer y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, indicar el sustento técnico legal para la asignación de 25 puntos[33] al postor ganador, teniendo en

[32] "Las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones (...)".
[33] Según consta en el acta de evaluación y otorgamiento de buena pro de 17 de noviembre de 2023.

cuenta el certificado de la prueba de aceptabilidad que sustenta dicha prueba solo se realizó a 37 niños.

En respuesta a ello, con carta n.° 10-2024/JNFR de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, el señor Jesús Noel Fernández Rosales, presidente del Comité de selección, señaló lo siguiente:

> *"(...) Verificando los cuestionamientos realizados en la etapa de consultas y observaciones no se cuestiona ni se precisa la cantidad de beneficiarios que realizaran la prueba de aceptabilidad, siendo las únicas observaciones a la prueba de aceptabilidad la observación 9 y 25 (...)"*
>
> *Considerando el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo n.° 72 indica. 72.6 Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego. Considerando que en el pliego de consultas y observaciones no se advierte ni observa la cantidad de beneficiarios que realizaran la prueba de aceptabilidad, la precisión colocada en la integración de bases (50 beneficiarios), no se consideraría para la realización de la Prueba de aceptabilidad. Así mismo mediante documento n.° 68367 de fecha 13 de noviembre, la empresa Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A, solicita que se proporcione con 20 a 30 beneficiaros".*

Sobre el particular, se debe señalar que no existe diferencias entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones respecto a las bases integradas, siendo que la cantidad de beneficiarios en la prueba de aceptabilidad no fue puesta en materia de consulta u observación, precisándose que las observaciones 9 y 25 **(Apéndice n.° 22)** no están referidas al numeral 7 que se modificó en las bases integradas.

Asimismo, con documento s/n de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, remitido por correo electrónico, el señor Karlos Tacuri Aragón, primer miembro del comité, señaló lo siguiente:

> *"(...) A través del memorando n.° 811-2023/MDA/GDIS/SGAAIS dirigido al Subgerente de Abastecimiento y de fecha 15/11/2023, la Subgerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social informa de la realización de la Prueba de Aceptabilidad. En este memorándum se adjunta, entre otros documentos, la carta presentada a la Municipalidad de Ate por la empresa Negocios Innovaciones e Ingeniería el 13/11/2023 y que genero el registro N.° 68366. En esta carta la empresa solicita que le proporcione la cantidad de 20 a 30 beneficiarios para la realización de la prueba de aceptabilidad".*

De igual manera, con oficio n.° 001-2024-JLLF de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Jorge Luis Loyola Flores, Segundo Miembro del Comité, señalo lo siguiente:

> *"(...) de la observación 25 se advierte que, habiendo solicitado el apoyo correspondiente al área usuaria, para la atención de las consultas y observaciones formuladas por los diferentes participantes, esta última detalló el procedimiento para la ejecución de la prueba de aceptabilidad, incluyendo el universo aproximado de beneficiarios que participarían en la degustación del producto ofrecido. Por lo que, a razón de la recomendación realizada por el área usuaria Comité de Selección tomó en consideración lo detallado en punto 23 de las Especificaciones Técnicas y Anexo N.° 4 de las bases integradas del procedimiento".*

De lo señalado por el señor Jorge Luis Loyola Flores, segundo miembro del comité de selección, que, con motivo de la absolución de consultas y observaciones, el área usuaria incluyó el universo aproximado de beneficiarios que participaría en la degustación, no se condice con la realidad de los hechos, debido a que la observación 25 no está referida a la cantidad de beneficiarios con los cuales se estimaba realizar la prueba de aceptabilidad.

De otra parte, el literal c) del Anexo 4 de las Bases Integradas al que toma en consideración, señala: "*Las certificadoras seleccionaran en forma aleatoria y al azar a los beneficiarios convocados*

***determinando el número**, rangos de edad y sexo.",* lo que no se condice con lo afirmado por el citado miembro del comité de selección.

Lo manifestado por los miembros del comité de selección no justifica el motivo por el cual se incluyó en las bases integradas que "la prueba de preferencia de los consumidores se realizará en función de los beneficiarios (50 niños) para la prueba de aceptación", en tanto que, dicha cantidad no ha sido considerada en las bases estándar ni fue motivo de consulta/observación acogida en el pliego de absolución de consultas, así como, no se justifica por qué se admitió el certificado de la empresa ganadora de la buena pro cuando no realizó la prueba con la cantidad de niños establecidos en las bases integradas.

Por consiguiente, se advierte que los miembros del comité de selección funcionarios excluyeron en la integración de las bases el ítem 7. SUBCONTRATACION considerado en las bases estándar, pese a no haber sido objeto de observación e incorporar en el numeral *24. Prueba de aceptabilidad* "*(...) la degustación de los beneficiarios* ***(50 niños)",*** pese a que la Entidad es responsable de proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores.

En ese sentido, el comité de selección, responsable de la conducción del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.°004-2023-MDA/CS-1, al absolver las consultas y/u observaciones, **debió detallar de manera clara y motivada** la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo.

Cabe indicar que, las contrataciones, contemplan el derecho a la información, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma.

De lo expuesto, se debe señalar que el Comité de Selección conformado por Jesús Noel Fernández Rosales (Presidente), Karlos Tacuri Aragón (Primer Miembro) y Jorge Luis Loyola Flores (Segundo Miembro) al excluir e incluir en las bases integradas aclaraciones que no han sido motivadas, conforme lo dispone el artículo 72° numeral 72.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como el literal c), principio de transparencia citado en el Art. 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos descritos vulneraron la siguiente normatividad:

- ✓ **TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**
 "(...)
 Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico"

- ✓ **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019.**
 (...)

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases.
(...)
72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

Los hechos expuestos han afectado la transparencia en las contrataciones, la veracidad de los actos administrativos y el correcto funcionamiento de la administración pública

Lo expuesto se generó por las actuaciones y omisiones contrarias a norma de los señores (i)Jesús Noel Fernández Rosales (presidente del comité de selección), (ii) **Karlos Tacuri Aragón** (primer miembro del comité de selección) y (iii) **Jorge Luis Loyola Flores** (segundo miembro del comité de selección), quienes incluyeron en la integración de las bases el **ítem 7. SUBCONTRATACION** considerado en las bases estándar, pese a no haber sido objeto de observación; y por incluir en la integración de las bases, en el numeral **24. Prueba de Aceptabilidad**, el texto siguiente: *"(...) la degustación de los beneficiarios **(50 niños)**, para la prueba de aceptación (...)"*, pese a que, la cantidad de beneficiarios para la prueba de aceptabilidad no fue objeto de observación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

En cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, se comunicó a los tres (3) funcionarios comprendidos en los hechos observados para que presenten sus comentarios respectivos; los cuales fueron recepcionados por la comisión auditora conforme se detalla en el **Apéndice n.° 67** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 67)**, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jesús Noel Fernández Rosales,** identificado con DNI n.° 43652458, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, designado como presidente del comité de selección de la Licitación Pública n.° 04-2023-MDA/CS-1, según Formato n.° 04 "Reconformación del comité de selección" de 25 de octubre de 2023 hasta 17 de noviembre de 2023 según acta de otorgamiento de la buena pro, se le notificó la desviación de cumplimiento con cedula de notificación n.° 003-2024/OCI-AC-MDA de 15 de mayo de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones con oficio n.° 15-2024/JNFR de 20 de mayo de 2024, en dos(2) folios y cuatro (4) folios de documentación en adjunto **(Apéndice n.° 67)**.

 De la evaluación a los comentarios presentados por el citado funcionario, la comisión auditora concluye que no desvirtúa los hechos observados **(Apéndice n.° 67)**, por excluir en la integración de las bases **el ítem 7. SUBCONTRATACION** considerado en las bases estándar, pese a no haber sido objeto de observación.

 Asimismo, por incluir en la integración de las bases, en el numeral **24. Prueba de Aceptabilidad**, el texto siguiente: *"(...) la degustación de los beneficiarios **(50 niños)**, para la prueba de aceptación (...)"*, pese a que, la cantidad de beneficiarios para la prueba de aceptabilidad no fue objeto de observación.

En ese sentido, el señor Jesús Noel Fernández Rosales, incumplió lo establecido en el literal c), del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019; el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Así también, incumplió el numeral 9.1 del artículo 9° de la del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley*".

Asimismo, los numeral 1 del artículo 6° y los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, (...); **Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 2. Transparencia:** Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...), **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, incumplió el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Así como, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 6 del Artículo IV Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleo público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...), 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública;* así también, el literal d) del artículo 2° y el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Jesús Noel Fernández Rosales, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diara S. Cunya Apuña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Supervisor (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

2. **Karlos Tacuri Aragón,** identificado con DNI n.° 09821812, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, designado como primer miembro del comité de selección de la Licitación Pública n.° 04-2023-MDA/CS-1, según Formato n.° 04 "Reconformación del comité de selección" de 25 de octubre de 2023 hasta 17 de noviembre de 2023 según acta de otorgamiento de la buena pro, se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 2 con cedula de notificación n.° 004-2024/OCI-AC-MDA de 13 de mayo de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n del 21 de mayo de 2024, tres(3) folios **(Apéndice n.° 67)**.

 De la evaluación a los comentarios presentados por el citado funcionario, la comisión auditora concluye que no desvirtúa los hechos observados **(Apéndice n.° 67)**, por excluir en la integración de las bases **el ítem 7. SUBCONTRATACION** considerado en las bases estándar, pese a no haber sido objeto de observación.

 Asimismo, por incluir en la integración de las bases, en el numeral **24. Prueba de Aceptabilidad**, el texto siguiente: *"(...) la degustación de los beneficiarios **(50 niños)**, para la prueba de aceptación (...)"*, pese a que, la cantidad de beneficiarios para la prueba de aceptabilidad no fue objeto de observación.

 En ese sentido, el señor Karlos Tacuri Aragón, incumplió lo establecido en el literal c), del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019; el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

 Así también, incumplió el numeral 9.1 del artículo 9° de la del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley*".

 Asimismo, los numeral 1 del artículo 6° y los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, (...); **Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 2. Transparencia:** Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...), **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

 Así también, incumplió el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

 Así como, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 6 del Artículo IV Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diara S. Cobya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Supervisor (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

público: (...) 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleo público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...), 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública; así también, el literal d) del artículo 2° y el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Karlos Tacuri Aragón**, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Jorge Luis Loyola Flores,** identificado con DNI n.° 41562334, Sub Gerente de Abastecimiento; designado como segundo miembro titular del comité de selección de la Licitación Pública n.° 04-2023-MDA/CS-1 conformado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 176-2023-MDA/GM de 25 de setiembre de 2023 hasta el 11 de octubre de 2023; y como segundo miembro titular del comité de selección reconformado según Formato n.° 04 "Reconformación del comité de selección" de 25 de octubre de 2023 hasta 17 de noviembre de 2023 según acta de otorgamiento de la buena pro, se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 2 con cedula de notificación n.° 005-2024/OCI-AC-MDA de 13 de mayo de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones con oficio n.° 008-2024-JLLF de 20 de mayo de 2024, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 67)**.

 De la evaluación a los comentarios presentados por el citado funcionario, la comisión auditora concluye que no desvirtúa los hechos observados **(Apéndice n.° 67)**, por excluir en la integración de las bases **el ítem 7. SUBCONTRATACION** considerado en las bases estándar, pese a no haber sido objeto de observación.

 Asimismo, por incluir en la integración de las bases, en el numeral **24. Prueba de Aceptabilidad**, el texto siguiente: *"(...) la degustación de los beneficiarios **(50 niños),** para la prueba de aceptación (...)"*, pese a que, la cantidad de beneficiarios para la prueba de aceptabilidad no fue objeto de observación.

 En ese sentido, el señor Jorge Luis Loyola Flores, incumplió lo establecido en el literal c), del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019; el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

 Así también, incumplió el numeral 9.1 del artículo 9° de la del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Asimismo, los numeral 1 del artículo 6° y los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, (...); **Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 2. Transparencia:** Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...), **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, incumplió el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Así como, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 6 del Artículo IV Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleo público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...), 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública;* así también, el literal d) del artículo 2° y el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Jorge Luis Loyola Flores**, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3.3 EN EL I Y II SEMESTRE 2023 LA ENTIDAD ENVIÓ FUERA DE PLAZO EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS EN EL SISTEMA RUBPVL DEL MIDIS, INCLUYENDO A PERSONAS FALLECIDAS ENTRE EL 2017 Y 2023, AFECTANDO LA OPORTUNA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN, SU VERACIDAD Y TRANSPARENCIA, ASÍ COMO LA CORRECTA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PROGRAMA.

Envío de la información del padrón de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche – PVL en el aplicativo informático RUBPVL[34] del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

La novena disposición complementaria final de la Ley n.° 29951[35] y el numeral 7.3.3 de la Directiva n.°003-2023-MIDIS "Directiva para el registro y actualización de información del padrón de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche (PVL) en el aplicativo Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche (RUBPVL)" señala que:

[34] Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche
[35] Ley N° 29951 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2013

"7.3.3. Los Gobiernos Locales, en cumplimiento de la normatividad vigente, deben remitir la información al MIDIS correspondiente al I Semestre del año en curso (Enero- Junio) hasta el último día del mes de julio; y, lo correspondiente al II Semestre del año en curso (Julio-Diciembre) hasta el último día del mes de enero del siguiente año".

Según lo establecido en la norma, los gobiernos locales deben remitir información del primer semestre (padrón de beneficiarios atendidos de enero a junio) y segundo semestre (padrón de beneficiarios atendidos de julio a diciembre), teniendo como fecha límite de envío el último día del mes de julio y del mes de enero del año siguiente, respectivamente.

De la información pública en la página web del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - en adelante MIDIS se revisó los REPORTES DE ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE ENVÍO DE INFORMACIÓN AL MIDIS, de la Municipalidad Distrital de Ate, tal como se muestran en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diara S. Curiya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Supervisor (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 16

PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

I SEMESTRE 2023: REPORTE DE ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE ENVÍO DE INFORMACIÓN AL MIDIS

(La Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, establece que la información validada por cada municipalidad del PVL debe ser remitida al MIDIS, bajo responsabilidad, el mes de JULIO lo correspondiente al Primer Semestre)

UBIGEO	Departamento	Provincia	Distrito	Forma de Envío de Información al MIDIS	Fecha de Ingreso Oficio	N° de Expediente	Envió Información	Cumplió con enviar Información en el plazo de Ley N° 29951	Estado de la Información	Motivo de devolución
150103	Lima	Lima	Ate				NO			

RUBPVL_PVL_I SEM 2023

Fuente: https://www.midis.gob.pe/index.php/rubpvl-2-0/

Imagen n.° 17

PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

II SEMESTRE 2023: REPORTE DE ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE ENVÍO DE INFORMACIÓN AL MIDIS

(La Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, establece que la información validada por cada municipalidad del PVL debe ser remitida al MIDIS, bajo responsabilidad, el mes de Diciembre lo correspondiente al Segundo Semestre)

N°	UBIGEO	Departamento	Provincia	Distrito	Forma de Envío de Información al MIDIS	Fecha de Ingreso Oficio	N° de Expediente	Envió Información	Cumplió con enviar Información en el plazo de Ley	Estado de la Información	Motivo de devolución
1295	150103	Lima	Lima	Ate				No			

DETALLE DE LA OBSERVACIÓN

DESCRIPCIÓN TÉCNICA	DESCRIPCIÓN ESPECIFICA
INFORMACION DEL DASHBOARD NO COINCIDE CON LA / LAS CONSTANCIA(S)	La información (N° de usuarios, Comités, Socios y/o fecha) que se visualiza en el sistema RUBPVL, no coincide con la / las constancias de envío.
NO SE CARGO LA BASE DE DATOS DEL II SEMESTRE EN LINEA AL SISTEMA RUBPVL	No se cargó la base de datos en el Sistema RUBPVL, el registro se debe realizar en línea

PVL_II SEM 2023 VF_Publicar

Se encontraron 1 de 1891 registros Accesibilidad: es necesario investigar 90%

Fuente: https://www.midis.gob.pe/index.php/rubpvl-2-0/

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

De la información revisada se advirtió que la Entidad no cumplió con el registro de información del padrón de beneficiarios del programa del vaso de leche (PVL) en el aplicativo Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche (RUBPVL), correspondiente al I y II semestre del 2023.

Constancia de envío de información al MIDIS: I SEMESTRE 2023

Mediante oficio n.° 015-2024-MDA/GDIS-SGAAIS de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el señor Jesús Noel Fernández Rosales, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, a solicitud de la comisión auditora, remitió la constancia de envío de información del RUBPVL al MIDIS, constancia generada el 12 de octubre de 2023, correspondiente al I semestre del 2023, con el detalle siguiente:

"(...)
- *Cantidad de comités: 925*
- *Cantidad de socios: 20105*
- *Cantidad de usuarios: 26656".*

Debiéndose precisar que, según lo dispuesto en la Directiva n.° 003-2023-MIDIS[36], la información correspondiente al primer semestre debe ser remitida al MIDIS hasta el último día del mes de julio, sin embargo, la constancia fue generada por la Entidad el 12 de octubre de 2023, y enviada a través del oficio n.° 056-2023-MDA/GDIS-SGAAIS el 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)** suscrito por el señor Jesús Noel Fernández Rosales, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, es decir, dos (2) meses después de su registro y envío por el sistema RUBPVL.

Cabe indicar, que con oficio n.° 045-2024-MDA/GDIS-SGGAIS de 25 marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el señor Jesús Noel Fernández Rosales, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria en Inclusión Social informó a la comisión auditora, sobre el envío de la información al MIDIS correspondiente al I Semestre de 2023, *"(...) el suscrito que a la fecha del **12 de octubre de 2023 se encontraba asumiendo el cargo de forma presencial en Gerencia Municipal reunido con los funcionarios que acompañan la juramentación de mi cargo**, y aun no contaba con usuario para ingresar al sistema RUBVL, prueba de ello adjuntamos oficio n.° 038-2023-MDA/GDIS.SGGAIS presentado ante el MIDIS para que se active un usuario y contraseña para gestionar todo tipo de informe, mientras el anterior funcionario aun terminaba de entregar su cargo de funciones, por ello encontramos dicha constancia sin explicación o adjunto alguno, a su vez tal documento no lleva mi sello de Visto Bueno y mucho menos mi rubrica por no ser un documento elaborado por el suscrito".* (Resaltado es agregado).

Al respecto, el citado funcionario, a través del oficio n.° 074-2024-MDA/GDIS-SGAAIS de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, remitió adjunto, el correo electrónico del 27 de diciembre de 2023, mediante el cual el MIDIS otorgó los accesos al Sistema RUBPVL y contraseña respectiva, en atención al oficio n.° 038-2023-MDA/GDIS.SGGAIS de 26 de octubre de 20023, mediante el cual solicitó la actualización de usuario y contraseña del aplicativo RUBPVL, corroborándose lo señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, se solicitó a la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarías del MIDIS informar los nombres y apellidos de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ate, a quienes se les otorgó usuario y contraseña del aplicativo RUBPVL para el registro, durante el I y II semestre del año 2023, recibiendo en respuesta el oficio n.° D000187-2024-MIDIS-DPSC de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, a través del cual confirmaron que se otorgó los accesos a los señores David Yovani Trujillo Dávila el 7 de junio de 2023 a través del usuario: 150103TRUJILLO; y Jesús Noel Fernández Rosales el 27 de diciembre de 2023 con el usuario: 070103FERNANDEZ, quienes contaron con los accesos para registrar y/o actualizar la información del padrón de beneficiarios del

[36] Directiva n.°003-2023-MIDIS Directiva para el registro y actualización de información del padrón de beneficiarios del programa del vaso de leche (PVL) en el aplicativo registro único de beneficiarios del programa del vaso de leche (RUBPVL)
6. Disposiciones generales
6.3 Los Gobiernos Locales, una vez registrada la información de los comités del PVL, socios (tutor, padres o apoderados) y los beneficiarios en el aplicativo informático del RUBPVL, deben enviar la constancia del registro de dicha información mediante oficio al MIDIS, a través de la Mesa de Partes Virtual.

PVL, debidamente validada, en el aplicativo RUBPVL y remitirla al MIDIS correspondiente al I y II semestre del 2023 respectivamente.

Respecto a la oportunidad de envío de información en el sistema RUBPVL del MIDIS correspondiente al I Semestre 2023, la citada Dirección, mediante oficio n.° D000160-2024-MIDIS-DPSC de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)** comunicó lo siguiente:

Remisión de constancia	Fecha	Oportunidad de remisión	Modalidad de registro de la información	Observaciones a la información remitida
Si	15.12.2023	Fuera del plazo	En línea	No

"(...)

- *La remisión de la información de forma extemporánea no permite que la información sea **Consolidada previo a la publicacion del reporte cumplimiento** del envio de informacion de los beneficiarios del PVL por parte de los Gobiernos Locales, y publicado en la pagina web del MIDIS.*
- *Conforme la constancia de envío de información generada el 12.10.**2023** por la Municipalidad Distrital de Ate:*
 - *Cantidad de comités 925*
 - *Cantidad de socios 20105*
 - *Cantidad de usuarios 26656*

- *No obstante, conforme la herramienta **DASHBOARD** PVL, el cual sistematiza la información registrada en el RUBPVL, por los gobiernos locales conformantes del Programa de Vaso de Leche al 02.05.2023:*



 - *Cantidad de comités 925*
 - *Cantidad de socios 20213*
 - *Cantidad de usuarios 26905".*

De lo informado por la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias del MIDIS se advierte que durante la gestión del señor David Yovani Trujillo Dávila, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión, se envió la información del Padrón de beneficiarios correspondiente al I Semestre fuera del plazo previsto en la normativa antes señalada.

Constancia de envío de información al MIDIS: II SEMESTRE 2023

El señor Jesús Noel Fernández Rosales, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, con oficio n.° 015-2024-MDA/GDIS-SGAAIS de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, remitió a la comisión auditora, la constancia de envío de información en el sistema del RUBPVL correspondiente al II semestre (julio-diciembre) 2023, efectuada el 20 de febrero de 2024, con la información siguiente:

- Cantidad de comités: 925
- Cantidad de socios: 19973
- Cantidad de usuarios: 28745

Del mismo modo, en referencia al II Semestre 2023, la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias del MIDIS, en el citado oficio n.° D000160-2024-MIDIS-DPSC de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, preciso lo siguiente:

"(...)

Remisión de constancia	Fecha	Oportunidad de remisión	Modalidad de registro de la información	Observaciones a la información remitida
Si	20.02.2024	Fuera del plazo	Archivo Back	Si

*La constancia fue observada ya que no se ha cargado la data en el Sistema RUBPVL en modo **EN LINEA** conectado al Servidor de MIDIS, no contando con la información actualizada.* (Subrayado agregado).

Estando a lo expuesto, esta Dirección procedió a solicitar la información semestral del RUBPVL de la Municipalidad de Ate, a la Oficina General de Tecnologías de la Información quien es la oficina que resguarda la información de los sistemas informáticos de la entidad, solicitud que fue atendida conforme su carga administrativa. En mérito a ello se remite en formato Excel, la información solicitada correspondiente al Semestre I – 2023, para la cual deberá tener en cuenta las consideraciones previamente expuestas.

Respecto al Semestre II – 2023 no se cuenta con información, a pesar de que la pre citada Municipalidad mediante Oficio N° 014-2024-MDA/GDIS-SGAAIS, Exp. 2024-0012928 de fecha 20.02.2024 (se adjunta al presente), informó que cumplió con remitir la información del RUBPVL adjuntando la Constancia de envío de Información de RUBPVL al MIDIS correspondiente al semestre Julio – Diciembre 2023, sin embargo lo informado así como la constancia adjunta no se reflejan en el sistema informático RUBPVL conforme lo que reporta la Oficina General de Tecnologías de la Información (así como en el Dashboard PVL), finalmente no se cuenta con algún archivo back remitido por dicha municipalidad". (Subrayado es agregado).

De lo expuesto, se advierte que el señor Jesús Noel Fernández Rosales, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social no envió debidamente la información al MIDIS correspondiente al II semestre del 2023, por tanto, la referida información fue observada y considerada por el MIDIS como **"no enviada"**, no obstante, las responsabilidades previstas en la novena disposición complementaria final de la Ley n.° 29951 y los numerales 5.1, 7.3.3 de la Directiva n.° 003-2023-MIDIS.

Es importante precisar que la comisión auditora advirtió diferencias del número de beneficiarios declarados del I y II semestre del 2023, señaladas en las constancias de envío al MIDIS, adjuntas al oficio n.° 015-2024-MDA/GDIS-SGAAIS de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, remitido por el señor Jesús Noel Fernández Rosales, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social. Al respecto, se solicitó al citado funcionario, informar de manera sustentada las razones de las diferencias reportadas al MIDIS; en respuesta a ello, en el oficio n.° 045-2024-MDA/GDIS-SGAAIS de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, señaló lo siguiente:

"(...)Sobre primer y segundo semestre del 2023, y esto se debe a que el día 12 de octubre del 2023 el suscrito asumió el cargo de sub gerente de esta unidad, encontrando la constancia de envío de información del RUBPVL al MIDIS sobre el primer semestre del año 2023 por el anterior funcionario y con el pasar de los días comenzamos a levantar información para generar un sinceramiento general y encontramos que realmente se estuvo atendiendo a más beneficiarios, y para el cierre del 2023 en realidad fueron en total 28 745 usuarios y 19 973 socios respectivamente.

"(...) que el suscrito que a la fecha del 12 de octubre de 2023 se encontraba asumiendo el cargo de forma presencial en Gerencia Municipal reunido con los funcionarios que acompañan la juramentación de mi cargo, y aun no contaba con usuario para ingresar al sistema RUBVL, prueba de ello adjuntamos oficio n.° 038-2023-MDA/GDIS.SGGAIS presentado ante el MIDIS para que se active un usuario y

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diara S. Cueva Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefe (a) de Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

contraseña para gestionar todo tipo de informe, mientras el anterior funcionario aun terminaba de entregar su cargo de funciones, por ello encontramos dicha constancia sin explicación o adjunto alguno, a su vez tal documento no lleva mi sello de Visto Bueno y mucho menos mi rubrica por no ser un documento elaborado por el suscrito".

Según lo expuesto por el señor Jesús Noel Fernández Rosales, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, no adjuntó sustento que justifique lo manifestado, respecto a la diferencia del número de beneficiarios declarados del I y II semestre.

Finalmente precisar que, a través del oficio n.° 074-2024-MDA/GDIS-SGAAIS de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, el señor Jesús Noel Fernández Rosales, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, remitió a la comisión auditora, (i) el oficio n.° 038-2023-MDA/GDIS-SGAAIS de 26 de octubre de 2023 a través del cual el citado funcionario solicitó al MIDIS la actualización de usuario y contraseña del aplicativo RUBPVL, (ii) correo de 27 de diciembre de 2023, mediante el cual la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias del MIDIS, le otorgó el acceso al Sistema RUBPVL y contraseña, con el usuario: 070103FERNANDEZ. Además, en el mismo documento señaló que no encontró documentación que sustente el otorgamiento de los accesos al Sistema RUBPVL del señor David Trujillo Dávila responsable del envío de información en el sistema del RUBPVL correspondiente al II semestre.

Validación del registro de la información del padrón de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche (PVL) en el sistema RUBPVL del MIDIS

A fin de validar el registro y actualización de la información del padrón de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche (PVL) en el sistema RUBPVL del MIDIS, se solicitó a la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social el Reporte Total con todas las variables en formato Excel (Archivo.xls), correspondientes al I y II semestre del 2023, recibiendo lo solicitado a través de oficio n.° 059-2024-MDA/GDIS-SGAAIS del 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 39)** y por correo electrónico del 22 de abril de 2024 los archivos digitales en formato Excel.

Al respecto, es de precisar que la Entidad debe registrar en el aplicativo RUBPVL a toda aquella persona que, cumpliendo los requisitos para ser usuario – beneficiario del programa, según el artículo 6° de la Ley n.° 27470, haya recibido el PVL en el periodo semestral, sea días, semanas, meses o todo el semestre. Es decir, toda aquella persona que recibió el PVL en el semestre debe estar registrado en el Aplicativo RUBPVL.

Respecto a la información registrada en el I semestre, que estuvo a cargo del señor David Yovani Trujillo Dávila, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, se debe precisar que estando en funciones el señor Jesús Noel Fernández Rosales desde el 12 de octubre de 2023, se registró en el Aplicativo RUBPVL la información sin validar del padrón de beneficiarios, con el acceso del operador activo al 12 de octubre de 2013.

Asimismo, lo registrado en el II Semestre 2023, estando en funciones el señor Jesús Noel Fernández Rosales, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, contando con su usuario y contraseña a partir del 27 de diciembre de 2023, registró en el Aplicativo RUBPVL la información sin validar del padrón de beneficiarios.

Para verificar si dichos registros cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable, se solicitó el apoyo de la Gerencia Regional de Control Lima Metropolitana para el análisis de datos correspondiente a los números de DNI de los beneficiarios reportados por la Entidad en los padrones del I y II semestre 2023, según lo informado por la Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, solicitándose se remita como mínimo la información correspondiente a nombres y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, dirección y el estado de vivo o fallecido.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diana S. Cunya Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefe (a) de Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

En respuesta a lo solicitado, la Subgerencia de Observatorio de Anticorrupción de la Contraloría General de la República, mediante correo electrónico de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, remitió un archivo Excel con la información solicitada de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, indicando que, como resultado de dicha validación, se contó como fuentes los sistemas de la RENIEC, SINADEF (Sistema Nacional de Defunciones) y el SISFOH, obteniéndose los siguientes parámetros:

Cuadro n.° 12
Parámetros de validación utilizados

COLUMNAS	DESCRIPCIÓN	TIPO INFORMACIÓN
NRO	Número secuencial	Nominal UO
DNI	N° Documento de Identidad	Nominal UO
CPER_APEPAT	Apellido Paterno	RENIEC (Servicio Web)
CPER_APEMAT	Apellido Materno	RENIEC (Servicio Web)
CPER_APECASADA	Apellido de casada	RENIEC (Servicio Web)
CPER_NOMBRES	Nombres	RENIEC (Servicio Web)
DPER_FECNACIM	Fecha de Nacimiento	RENIEC (Servicio Web)
CPER_DESGENERO	Descripción del Género	RENIEC (Servicio Web)
CPER_NOMDEPDIR	Nombre del Departamento de la dirección	RENIEC (Servicio Web)
CPER_NOMPRVDIR	Nombre de Provincia de la dirección	RENIEC (Servicio Web)
CPER_NOMDISDIR	Nombre de Distrito de la dirección	RENIEC (Servicio Web)
CPER_DIRECCION	Dirección	RENIEC (Servicio Web)
FALLECIDO_RENIEC	(SI) Indica si se encuentra fallecido en base al estado de restricción de la consulta al servicio web de la RENIEC	RENIEC (Servicio Web)
FECHA_INSERCION_ACTUALIZACION	Fecha de actualización o fecha de Inserción de la consulta de datos al servicio web de la RENIEC	RENIEC (Servicio Web)
FECHA_DEFUNCION_SINADEF	Fecha de defunción registrado en el SINADEF	SINADEF
FLAG_SISFOH	(SI) Indica si se encuentra SISHOF	SISFOH
CODIGO_HOGAR	Código del Hogar	SISFOH
FE_CSE_TICKET_VIGENCIA_INI	Fecha inicio de vigencia de la Clasificación socioeconómica (CSE)	SISFOH
FE_CSE_TICKET_VIGENCIA_FIN	Fecha fin de vigencia de la Clasificación socioeconómica (CSE)	SISFOH
CSE_NIVEL_POBREZA	Clasificación socioeconómica (CSE)	SISFOH
DE_DEPARTAMENTO	Departamento del hogar	SISFOH
DE_PROVINCIA	Provincia del hogar	SISFOH
DE_DISTRITO	Distrito del hogar	SISFOH
DE_DIRECCION	Dirección del hogar	SISFOH
ESTADO_CSE	Estado de la clasificación socioeconómica (CSE) a la fecha de corte que indica el campo FECHA_CORTE_CGR	SISFOH
FECHA_CORTE_CGR	Fecha de corte de la CGR	SISFOH

Fuente: Correo electrónico de 30 de abril de 2024 de la Subgerencia de Observatorio de Anticorrupción de la Contraloría General de la República

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diara S. Cueva Acuña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Supervisor (e) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

De la revisión a la información recibida se advirtió que en el Padrón de Beneficiarios registrados en el sistema RUBPVL 2023 del MIDIS se incluyeron a 390 personas fallecidas entre los años 2017 al 2023, los cuales estuvieron incluidos en el I y II padrón reportado por la Entidad, tal como se resume a continuación:

Cuadro n.° 13
Relación de fallecidos registrados en el Sistema RUBPVL del MIDIS durante el año 2023

N°	DNI N°	Apellidos y nombres	Fecha de nacimiento	Fecha de defunción según SINADEF
1	20690993	BLAS NAVARRO ABEL ISIDRO	04/04/1929	28/03/2022
2	06561534	YARASCA HUANCAHUARI ABELARDO	03/01/1934	10/11/2021
3	16163534	PEREZ ENCARNACION DE POMACAJA ADELINA	10/11/1944	21/06/2018
4	21082672	ESTRELLA VILCHEZ AGABIO	04/08/1934	09/08/2020
5	10257343	PAIS DE RIVEROS AGUIDA	04/02/1934	06/06/2022
6	10255035	HUAROC CONTRERAS AGUSTINA	28/05/1934	17/10/2023
7	23520238	RAMOS DE FELIPE AGUSTINA	27/05/1941	10/11/2021
8	20710202	OLARTE DE HUALI ALBERTA	07/08/1939	20/03/2020
9	06575832	CORAHUA CANCHARI ALBERTO	13/12/1935	07/06/2020
10	06589986	GUTIERREZ QUIÑONEZ ALBERTO	15/03/1947	08/09/2021
11	10259876	HUAMANI YANCCE ALBINA	12/03/1948	11/09/2022
12	07183286	RUIZ VASQUEZ JOSE RICARDO	10/11/1940	27/10/2020
13	09358832	AQUINO SORIANO DE VILLEGAS ALEJANDRA	27/02/1943	18/02/2017
14	06578661	CABRERA GONZALES ALEJANDRA	03/05/1944	04/10/2023
15	19984273	ALVARADO DE INGA ALEJANDRINA	17/01/1946	22/04/2021
16	09068728	DAMAS CANCHARI ALEJANDRO	17/10/1950	12/06/2023
17	07360199	HUAUYA MELGAR ALEJANDRO	12/12/1942	16/04/2021
18	06562109	MENDOZA LOAYZA ALEJANDRO	29/05/1943	23/07/2022
19	09068486	MORALES LLANTO ALEJANDRO TEODORO	20/05/1935	09/01/2021
20	45301618	CARDENAS MATIAS ALFONSO TRANCITO	15/08/1941	29/03/2022
21	06565653	HUAMAN BARBOZA ALFONSO	02/08/1946	01/09/2022
22	09500822	JANAMPA GAVILAN AMALIA	15/07/1931	30/03/2021
23	06556572	LAUREANO ROJAS AMANCIO	10/06/1949	29/05/2022
24	22472074	CALLUPE REYNOSO AMBROCIA	16/10/1940	27/04/2023
25	20649717	CAMARENA CHAVEZ FILOMENO	14/11/1936	14/01/2020
26	09055398	CARDENAS MUNAYLLA ANA NATALIA	27/07/1951	09/11/2021
27	07304472	PERALTA CUYUTUPA ANASTACIO	27/04/1934	29/06/2022
28	09836448	POMA ARANGO ANATOLIA	22/01/1936	01/07/2019
29	25640523	SILVA PRADO ANATOLIA	08/12/1931	17/04/2021
30	09182285	COTA QUISPE ANDRES	04/12/1942	06/04/2021
31	19825440	GOMEZ CAJA ANDRES	04/01/1935	07/10/2023
32	19954058	HUACAYCHUCO BRAVO ANGEL RAYMUNDO	15/03/1941	13/06/2020
33	07372785	QUISPE POMA ANGEL CUSTODIO	02/10/1941	16/05/2021
34	08643358	ANICAMA ALCEDO ANGELA	03/06/1945	12/09/2023
35	27392540	TAPIA VASQUEZ ANICEFARO	13/11/1933	27/03/2022
36	23687265	CONTRERAS CASTRO ANTONIO	13/06/1952	12/01/2022
37	20561282	RIVAS CAVERO ANTONIO FORTUNATO	13/06/1949	06/12/2021
38	06571045	INCA QUILLAS APOLINARIA	20/12/1934	20/10/2023
39	06572729	HUAROC MUÑOZ APOLINARIO	16/01/1931	27/10/2021
40	10257972	QUISPE CUBA APOLINARIO	29/05/1947	09/11/2020
41	09056556	VALENCIA SOTO APOLINARIO	23/07/1929	29/04/2023
42	19933133	CASTAÑEDA DE INGA AQUILINA	12/06/1931	01/08/2022
43	09807860	MARTINEZ CAMPOS AQUILINA	15/10/1940	12/06/2020
44	09224953	SACCACO MEDINA ARISTIDES	31/08/1955	06/07/2022
45	06569477	PALOMINO SOLANO ARMANDO	20/11/1943	31/12/2022
46	20641330	ESPINOZA PACHECO VDA DE ORDOÑEZ ASUNCION YOLANDA	15/05/1947	31/08/2022
47	10502033	LOPEZ DE JANAMPA ASUNCIONA	24/05/1939	07/07/2019

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diara S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Supervisor (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

N°	DNI N°	Apellidos y nombres	Fecha de nacimiento	Fecha de defunción según SINADEF
48	06593147	POVEZ CONDOR VDA DE BARZOLA AUREA	04/10/1938	10/08/2020
49	04004912	SANTA CRUZ CELIS DE PEÑA AYDEE TEODOSIA	20/03/1950	14/01/2021
50	20669016	URBANO QUINTO BALVINA	30/03/1937	11/03/2021
51	43623443	TORRES VELARDE BERTHA	08/03/1931	28/01/2023
52	80014684	VELIZ INGA BERTHA REBECA	12/02/1952	23/01/2023
53	10802591	CCAHUANA VARGAS BRIGIDA	19/10/1977	27/03/2022
54	07600974	ESPINOZA NAJARRO DE NAVARRO BRIGIDA	03/02/1947	06/02/2022
55	06562658	ORELLANA CAMAC VDA.DE TORRES BRISAIDA EDILIZA	22/12/1929	03/02/2022
56	06570703	LIMACO ZAMORA CANDELARIA FLORCE	21/03/1961	08/06/2021
57	16151080	FLORES VILLA CATALINA ADELIA	22/03/1940	18/08/2022
58	07458400	SALVADOR QUISPE DE ZEVALLOS CATALINA	22/03/1947	06/01/2020
59	09335366	YUCRA YUCRA CATALINA	25/11/1950	04/02/2022
60	40778849	UTRILLA PAREDES CECILIA FILOMENA	02/03/1923	14/07/2018
61	06561267	YUPANQUI MARCELO DE QUISPE CERAFINA	28/01/1951	28/12/2020
62	09057756	CAYO MIRANDA CESAREO	28/12/1948	22/08/2022
63	23245500	SOLANO RAMOS CEVERINA	12/02/1937	30/07/2023
64	08104569	TAZA ROJAS CIPRIANO FAUSTINO	26/09/1941	30/08/2020
65	06602007	TINCO TINEO CIRILA	04/06/1950	24/05/2020
66	06580239	GUTIERREZ PONCE CIRILO SERAFIN	01/01/1940	05/09/2021
67	04002542	TRAVEZAÑO GOÑE CLEMENTINA	15/03/1950	23/04/2021
68	06549458	CORDERO ALARCON CLOTILDE	23/03/1949	01/07/2019
69	09216544	BALTAZAR CAIPO FAUSTINA	17/12/1952	28/01/2021
70	06561359	LOPEZ ALIAGA COSME	27/10/1935	01/03/2019
71	19834518	GONZALES VDA DE CASTRO CRISTINA	06/08/1929	07/01/2020
72	22747189	TOLENTINO ESPINOZA DAMACINA	11/12/1930	28/05/2023
73	19954903	CERAS JACOBA DARIO	30/12/1939	24/08/2022
74	06581604	INGA GUERRA DARIO JOSE	06/08/1951	22/06/2021
75	07047682	MORALES BALVIN DARIO GRABIEL	26/10/1942	29/03/2022
76	73217188	HILARES ROMO DARWIN	16/05/2000	03/06/2022
77	09355413	LUCIANO MONTORO VDA DE CHAUCA DEMETRIA FILOMENA	29/11/1940	25/10/2023
78	04003560	MINA MAURICIO DEMETRIO	13/07/1949	10/09/2021
79	09249244	DURAN ASORZA DIONISIA	09/10/1945	23/06/2023
80	19812106	MEZA DE RAMOS DIONISIA	09/10/1939	09/09/2022
81	04022250	COLCA DE CHAVEZ DOMINGA	14/08/1944	22/04/2023
82	06548039	CASTRO PUMACAHUA DOMINGO	09/04/1937	21/06/2019
83	20890214	TICLAVILCA ARENAS DOMINGO	03/08/1952	24/02/2021
84	06549732	MONTES ESQUIVEL DOMITILDA	07/05/1941	07/12/2018
85	06552566	QUINTANA LEDEZMA DE POSADAS DOMITILA YOLANDA	31/07/1937	10/06/2022
86	21100637	PEREZ ORIHUELA DONATA	31/10/1954	29/06/2023
87	06612131	FERNANDES RODRIGUEZ DORA	20/01/1933	05/01/2020
88	10259779	CCAMA MAMANI DORIS JUANA	02/09/1945	08/08/2023
89	10256081	LUYO DE TOMAS VDA DE AMADO DOROTEA BERTHA	22/02/1938	16/07/2020
90	07078050	HANCO MENDOZA EDGAR	06/04/1963	15/01/2021
91	21285027	CASAÑO ZUÑIGA EDMUNDO ROMULO	12/12/1948	29/05/2022
92	08909827	ALLENDE KANCHA MODESTO	15/11/1940	25/10/2020
93	31127457	CHIPAO PALOMINO ELADIO	28/07/1932	01/05/2023
94	31157441	PAMPAS DE BUITRON ELENA	23/03/1937	08/06/2022
95	06586593	IBAÑEZ Y POLO DE TELLO ELIA ROSA	20/11/1939	15/08/2020
96	23220700	FERNANDEZ DE GONZALEZ OLGA	10/10/1940	04/12/2021
97	09054359	DE LA CRUZ CASTRO ELISA	02/12/1935	06/01/2017
98	03101345	HUAMAN MONTALBAN ELISEO	16/06/1944	15/09/2022
99	22645564	SANTA CRUZ ESPINOZA ELISEO	19/06/1932	01/11/2021
100	21497606	FAJARDO PEÑA EMETERIO	03/03/1944	10/05/2020
101	07378351	CORDOVA TABOADA VDA DE ATACHAO EMILIA	29/04/1944	14/12/2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diara S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Supervisor (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

N°	DNI N°	Apellidos y nombres	Fecha de nacimiento	Fecha de defunción según SINADEF
102	07072291	HUALLANCA MORENO EMILIA	25/12/1935	10/08/2022
103	48104434	SALAZAR CARDENAS EMILIA	06/10/1940	17/10/2020
104	08751616	FRANCIA AVALOS VICTORIANO	07/10/1921	12/05/2020
105	09847387	ALMENAGORDA MONTES EMILIO	11/10/1941	24/12/2022
106	06599101	PALACIOS UCEDA EMILIO	22/03/1933	29/07/2020
107	10598870	PEREZ LLANA EPIFANIO	07/04/1937	22/08/2022
108	08476824	SOBREVILLA RASAFAL EPIFANIO	16/01/1938	29/06/2020
109	21113362	ESPINOZA QUIQUIA ERASMO	03/09/1953	02/01/2022
110	08451650	CRUZ BRAVO ERNESTO ENRIQUE	29/03/1940	23/05/2023
111	46731382	HUAMAN LAZARO ESTEFANIA VICTORIA	30/03/1934	08/09/2022
112	31019683	TRUEVAS CACERES ESTEFINA	28/12/1934	29/07/2022
113	60246304	FERNANDEZ PICOY ESTEFANY	31/05/1999	07/07/2020
114	04003120	OLIVERA HUAMAN DE MONGE ESTELA	03/09/1947	15/05/2020
115	07092056	VASQUEZ MONTESINOS DE LAGOS AGUSTINA EMILIA	28/05/1940	06/12/2021
116	10503442	BALDEON MENDOZA ESTHER	08/12/1952	16/03/2023
117	06560470	ESTRELLA LAVADO HORTENCIA PRUDENCIANA	22/09/1939	14/01/2022
118	28266263	JERI CORAS EUGENIA	25/12/1941	10/02/2023
119	19948432	MANRIQUE DE MEZA EUGENIA	13/07/1937	11/02/2021
120	09182829	LAGOS SILVA EUGENIO FELIX	13/11/1940	27/02/2021
121	04019006	PEÑA ALMERCO EUGENIO	13/02/1948	14/02/2020
122	10503741	CORDOVA CORDOVA EULOGIA CECILIA	28/01/1942	13/05/2020
123	31474851	MAYTA DE ALCARRAZ EULOGIA	01/12/1937	11/02/2023
124	06052514	QUISPE SOLIS EULOGIO	13/09/1948	13/12/2019
125	06600533	JACINTO JULCA EUSEBIA CLARA	12/08/1933	22/04/2020
126	09184654	GARAMENDI HINOSTROZA DE CONTRERAS EUSEBIA	25/07/1936	14/03/2023
127	06565268	QUINTANILLA ALEJANDRO EUSEBIA	16/08/1937	02/12/2023
128	21275181	GUADALUPE AGUILAR EUSEBIO VALENTIN	16/12/1948	13/04/2021
129	09355375	RIVEROS GALVEZ VDA DE MORALES EUSTAQUIA	29/09/1921	31/01/2022
130	20897751	CONDOR HUAMALI EVIDIO	13/06/1943	02/07/2022
131	22976923	ALEJO DE CRIZOLO FAUSTINA	05/06/1934	12/08/2020
132	06964755	ARIAS CARHUACHIN DE PALPA FELICITA	03/02/1940	13/12/2023
133	06561325	FRANCO CHUQUIHUARINGA FELICITA MARIA	07/03/1951	12/02/2022
134	06573543	ANCCASI CCARAHUANCO FELICITAS	30/01/1950	10/01/2022
135	10503809	YUPAN VDA DE CALVO FELIPA CORINA	11/04/1942	08/06/2023
136	16121331	MORENO MEZA FELIPE JUAN	01/05/1939	12/11/2021
137	23244874	CASAVILCA DE CHAVEZ FERMINA	16/08/1935	31/01/2022
138	20691282	ALVARADO MELGAR FIDEL PEDRO	23/03/1950	06/11/2023
139	09184213	SURICHAQUI PAUCAR FIDEL	11/05/1950	04/10/2023
140	09054193	ANAYA HERNANDEZ DE AYBAR FIDENCIA	07/11/1948	24/08/2021
141	07339539	FLORES CAMARENA FLORA	19/02/1943	19/12/2021
142	16148900	LAZARO DE PAUCAR FLORENCIA	03/01/1942	17/08/2022
143	23222424	ADRIANO COMUN FLORENTINO	16/10/1944	14/02/2023
144	28248104	ORE CAMPOSANO FLORENTINO	27/09/1939	21/02/2021
145	19872262	VIDAL CASTRO FLORIAN	18/06/1938	09/01/2023
146	80582187	FUENTES SUITO AMY LETICIA SAMANTA	11/04/1976	30/06/2021
147	06558471	PEÑA ROMERO VDA DE MORALES FORTUNATA	06/05/1939	08/07/2020
148	06562222	ROJAS LIEVA DE VILCA FORTUNATA	03/03/1942	30/04/2021
149	04049376	ZELAYA PALPAN FORTUNATA	01/06/1937	19/04/2023
150	08051786	AURIS ENCISO FRANCISCO	03/12/1937	07/07/2022
151	10314178	ESTACIO ROJAS FRANCISCO	01/03/1936	24/12/2020
152	06580077	LARREA PAREJA FRANCISCO	04/10/1939	11/10/2023
153	21120607	NAVARRO IZQUIERDO FRANCISCO	29/01/1946	28/08/2022
154	06580654	GUERRA ARONI GABRIEL	03/10/1950	03/08/2022
155	21063706	RIVERA SALINAS GAUDENCIO	10/02/1951	11/04/2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diara S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Supervisor (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

N°	DNI N°	Apellidos y nombres	Fecha de nacimiento	Fecha de defunción según SINADEF
156	06583775	LOBOS BARSOLA GENARO	19/09/1941	08/05/2020
157	16123664	RAMOS ALMONACID GENARO JULIO	25/01/1948	17/04/2022
158	06572531	DIAZ ORE VICTOR	02/04/1937	20/07/2022
159	07069476	PALACIOS AYCHO GERTRUDIS	15/11/1930	11/04/2023
160	22725135	GARCIA MATO GILBERTO	20/08/1937	21/10/2020
161	07324634	CAJAS VALERIO GLELIA	11/12/1952	14/08/2023
162	10258999	PALOMARES MORALES GRACIANO	17/12/1939	07/02/2021
163	28585206	CHAVARRIA VILLANUEVA GREGORIA	15/01/1934	17/04/2020
164	09056515	AYBAR CABRERA GREGORIO	09/05/1940	12/07/2020
165	16138517	HUAMANYAURI DAVILA GUADALUPE AUGUSTO	15/12/1931	03/02/2022
166	04052045	PALACIN MATIAS HERACLIA	29/09/1935	12/03/2022
167	07112353	TORRES VEGA HERLINDA	01/02/1952	11/11/2019
168	25528221	SANCHEZ JUAREZ HERMES	05/07/1945	06/08/2020
169	09219432	LLANOS CORDOVA HERMINIA	24/12/1941	09/11/2022
170	07283357	CASO VEGA HERMINIO TEODOLINDO	12/01/1945	01/04/2023
171	47559192	CORDERO CACÑAHUARAY HERNAN	04/08/1974	02/06/2018
172	19885057	AGUILAR CASAFRANCA HILARIO	16/03/1938	26/05/2020
173	04021272	ROQUE HUACHO HILARIO	12/08/1943	19/11/2022
174	07046751	SOTO QUESADA HIPOLITO	22/08/1921	14/01/2022
175	21282594	LUNA DE ROSALES INOCENTA	28/12/1936	28/11/2022
176	19933089	ÑAHUINRIPA CANCHARI IRENE EVARISTA	26/10/1949	25/12/2023
177	09632222	ORE PONCE IRENE DORIS	24/05/1957	13/02/2023
178	07314614	CAVERO ROBLES ISAAC	11/04/1937	31/08/2021
179	31640326	RONDAN DE ASHTU ISABEL	28/07/1940	02/05/2023
180	01537041	TAMAYO CCACOSACA ISIDORA	10/05/1939	15/04/2020
181	06550227	CABRERA ESPINOZA JACINTO	05/08/1930	24/10/2018
182	10257318	PEREZ RODRIGUEZ JAIME	29/05/1946	17/07/2022
183	22706440	TUCTO LORENZO JESUS	13/11/1930	03/01/2017
184	06614868	GONZALES HINOSTROSA FELIBERTA LUISA	20/08/1940	18/08/2023
185	06549174	ENOKI CHAVEZ JOSE VICENTE	24/01/1942	07/04/2021
186	04204041	ALANIA VALLE JUAN	20/10/1938	27/02/2021
187	09170257	BARRANTES ARANGO JUAN	24/06/1927	14/10/2018
188	09774716	BARTOLO RAMOS JUAN	27/01/1953	13/04/2021
189	19910295	CARRASCO SAUÑI JUAN	07/09/1938	21/09/2023
190	19816794	QUISPE BORJA JUAN	27/03/1944	06/01/2023
191	06554668	QUISPE DOMINGUEZ ROSAS JUAN	30/08/1952	25/01/2023
192	08433831	BRICEÑO VARZOLA JUANA	08/07/1940	28/02/2021
193	20671999	CUYUBAMBA DE REYMUNDO JUANA MARCELA	09/08/1943	28/11/2023
194	80009580	INOCENCIO ECHEVARRIA JUANA	24/03/1942	25/11/2019
195	20682248	CHUQUIPOMA FABIAN JUANA MARIA	16/09/1937	04/02/2022
196	46522559	PANDURO ESQUECHE JUAN NOLBERTO	23/09/1990	12/07/2021
197	20702609	LOPEZ LLACZA NILDA	03/06/1963	10/10/2022
198	21090626	RAMIREZ ALARCON JUANA	27/12/1941	15/12/2018
199	04039417	AGUILAR DE MEZA JULIA	10/01/1933	14/08/2020
200	19887508	CARBAJAL DE ROMO JULIA	24/07/1936	13/06/2021
201	48742029	CARHUARICRA GASPAR JULIA	01/10/1936	26/05/2022
202	21064413	CRUZ ZURITA JULIA EMILIA	01/07/1953	18/05/2020
203	06616418	GARCIA FLORES JULIA	09/06/1940	24/05/2023
204	09231904	GOMEZ HUAYTA JULIA	15/04/1938	11/04/2022
205	08430325	GONZALES ESPINOZA DE PULIDO JULIA	12/04/1932	10/01/2022
206	10419546	GUZMAN VILCHEZ JULIA	26/02/1947	14/07/2022
207	06971976	VEGA RUIZ JULIA ISABEL	28/07/1935	24/09/2023
208	06562157	LUDEÑA ORTIZ JULIA	16/02/1933	02/02/2021
209	09184157	HUAYASCACHI SANCHEZ JULIAN	16/02/1936	06/10/2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diara S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Supervisor (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

N°	DNI N°	Apellidos y nombres	Fecha de nacimiento	Fecha de defunción según SINADEF
210	23454824	CARDENAS CARPIO JULIANA	27/02/1941	26/02/2019
211	20433323	QUIÑONES DE PAULINO JULIANA	07/02/1950	09/05/2021
212	07319129	ESPEJO JIMENEZ JULIO	12/04/1938	28/07/2023
213	09068024	RIVERA QUISPE JUSTINA	27/08/1939	08/11/2021
214	06552564	SALON CARBAJAL JUSTINO	27/04/1947	15/03/2021
215	23565116	RODRIGUEZ ESCOBAR JUVENAL	30/05/1955	30/11/2022
216	80225030	GARCIA ACARO KARLA DEL PILAR	07/06/1977	18/11/2020
217	48141448	TAFUR SIMONA LEANDRA ALEJANDRINA	12/05/1930	08/04/2023
218	06558436	SALAZAR VILLANO LEON	20/02/1944	09/04/2021
219	21274813	ALCANTARA VILLALVA LEONCIO	19/06/1946	03/07/2022
220	20885738	HUANAY ESTRELLA LEONCIO	12/09/1930	28/02/2022
221	06594217	QUISPE POVIZ LEONCIO	11/12/1934	25/12/2020
222	06962607	TORRES URCOS LEONCIO	25/09/1942	16/11/2022
223	09357904	VILLALOBOS COCHACHES DE PERONE LIBERTAD	20/05/1942	29/08/2023
224	06550345	HUAMANTINCO AUCCAPUCLLA LINO ALBERTO	23/09/1940	29/11/2018
225	09807563	SERNA RODAS DE ALARCON LORENZA	10/08/1927	24/12/2018
226	09060823	ACEVEDO MENDOZA LUCIA	01/05/1936	08/09/2022
227	20425421	CASTRO HUAMAN LUCIA YSABEL	15/09/1930	19/06/2023
228	07094574	ARGUMEDO MOLINA LUCILA	28/07/1930	28/07/2022
229	06614112	LAGOS ALVARADO LUCIO SAMUEL	15/02/1945	23/01/2018
230	80566484	CASTILLO CALLE LUDUMILIA	11/08/1950	12/09/2022
231	09074000	BELTRAN RODRIGUEZ LUIS ANDRES	30/11/1940	13/05/2020
232	06569991	AYALA HUARAZ LUIS	19/02/1926	28/11/2018
233	07053182	SILVA RODRIGUEZ LUIS BERNARDO	16/08/1937	22/07/2021
234	21085612	GAMBOA HUAMAN LUIS BENIGNO	20/11/1942	23/09/2020
235	06580446	PERALES TAYA LUIS	09/10/1934	07/01/2022
236	09072541	POMACARHUA NARCISO LUIS BALDOMERO	25/08/1949	29/03/2023
237	09107922	ESPINOZA MACHAGUAY LUISA	11/02/1952	01/04/2021
238	06552936	ALMEYDA TASAYCO VDA DE PACHAS MAGDALENA	08/06/1927	15/08/2019
239	20645911	MOSQUERA DE HINOSTROZA MARCELA	09/01/1946	01/01/2023
240	06612494	ALIAGA ROJAS MARCELINA	30/01/1948	01/05/2020
241	22472441	ALVARES CARDENAS MARCELINA	30/07/1945	31/05/2020
242	23647298	ASTO DE AMANCAY MARCELINA	03/03/1944	26/04/2021
243	46098849	LOPEZ POZO MARCELINA	18/11/1937	01/09/2022
244	28235564	URRUTIA DE OSIS MARCELINA	17/01/1941	21/02/2021
245	10255590	MENDEZ CASTELLANOS MARCELINO	09/01/1946	31/10/2021
246	21132914	ALANIA CANCHAN MARCIAL	30/06/1954	18/08/2020
247	23217014	ESPINOZA FERNANDEZ MARCOS	05/10/1944	20/02/2020
248	48209173	AGUILAR LAZARO MARGARITA	22/02/1927	04/12/2021
249	06612994	MUCHA PEREZ MARGARITA MARIA	14/10/1935	18/12/2019
250	10501178	PEREZ CORAL MARGARITA	20/09/1949	15/05/2022
251	06600094	YAUSE NINACO DE CUBA MARGARITA	10/06/1944	01/09/2022
252	07083304	ALANYA PISCO MARIA	01/08/1942	12/09/2023
253	21808000	KELLY SALVADOR MARIA ANGELICA	22/10/1940	23/08/2023
254	48544115	BASILIO TAPIA MARIA	08/10/1927	26/10/2022
255	06549946	FLORES PALOMINO MARIA JOAQUINA	16/08/1951	29/11/2021
256	48665919	ISUIZA MOZOMBITE MARIA SALOME	06/07/1937	05/02/2021
257	47809100	QUISPE VELASQUEZ JHONATAN	16/12/1992	27/11/2017
258	09063897	MENDOZA FLORES MARIA ASUNCION	15/08/1919	16/06/2017
259	09812719	MORALES OBREGON MARIA	05/01/1945	08/07/2023
260	06613429	PUJAY CONTRERAS MARIA	09/09/1939	29/10/2023
261	21251983	ROJAS VDA DE CASTILLO MARIA DE LA O	18/12/1932	06/06/2023
262	45173947	SANCHEZ CORREA MARIA IRENE	05/05/1928	17/12/2022
263	80002361	SHUÑA BARBARAN MARIA	28/07/1948	29/03/2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diara S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Supervisor (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

N°	DNI N°	Apellidos y nombres	Fecha de nacimiento	Fecha de defunción según SINADEF
264	06584731	TORRES GONZALES DE PERALES MARIA TERESA	01/09/1941	10/04/2021
265	10261569	COSME GASPAR MARINA DONATA	22/08/1938	17/08/2021
266	19984244	NAVARRO DE CHACON MARINA JUANA	08/08/1942	27/06/2018
267	08764965	CAPCHA CAMPOS MARLENI BETTY	22/10/1962	16/07/2022
268	07402805	ASTUDILLO GUADALUPE DE GUERRERO MARTHA	12/01/1938	30/09/2020
269	48136342	JORGE BALTAZAR MARTINA SABINA	06/02/1954	17/08/2022
270	20884210	MARTINEZ ALDERETE MATEO ALVINO	25/12/1930	20/05/2020
271	20543304	GARCIA SARMIENTO MARIA VILMA	24/07/1955	11/10/2020
272	16150936	VILLA FLORES MATILDE MACEDONIA	14/03/1942	17/07/2019
273	09061814	CALDERON CLAUDIO MAXIMA	08/01/1938	22/12/2023
274	06592431	MENDOZA LARA MAXIMILIANO	29/05/1935	19/08/2022
275	10596166	RAMON ALANYA MAXIMO	07/04/1949	26/12/2022
276	07318207	GARAY ORISANO MELANIA	06/01/1948	25/05/2020
277	28454106	YALLE DE CAYLLAHUA MELCHORA	06/01/1931	16/01/2023
278	04015904	RUEDA ATANACIO MERCEDES ASTERIA	10/08/1946	01/02/2021
279	42378676	TUCTO CORDOVA MIGUEL ANGEL	02/01/1981	22/07/2020
280	19889529	JANAMPA SALAZAR MODESTA	12/01/1951	28/03/2018
281	23458651	LAURENTE DE RAMOS MODESTA	01/08/1932	07/12/2022
282	06555508	MENDEZ FRANCIA MONICA ANTONIA	04/05/1948	12/03/2021
283	16153092	DELGADILLO BLANCO NARCISA JUANA	20/10/1942	17/03/2021
284	28562903	GARCIA TORRES NARCIZA	07/10/1930	01/08/2022
285	06963369	AIRE VASQUEZ NAZARIO	18/07/1936	17/09/2022
286	20074593	ANCALLE PALOMINO NAZARIO	28/07/1941	09/06/2022
287	10500952	CONTRERAS DE ALVAREZ NELLY ANATOLIA	04/07/1947	31/07/2020
288	09807625	LAZO CARHUAMACA NEMESIO	20/11/1928	16/12/2018
289	28285025	CABRERA AGUADO NICANOR	01/01/1933	17/04/2021
290	06612876	DULANTO GOMERO NICANOR GUILLERMO	10/01/1947	19/02/2021
291	07093358	MONTES NARREA NICOLASA	27/02/1943	31/03/2021
292	20685535	VASQUEZ DE NUÑEZ NICOLASA	23/12/1933	12/11/2021
293	06547192	ARAUJO CALDERON NIEVES	26/08/1929	06/09/2021
294	48995892	FLORES ORELLANA ODON BETO	15/01/1940	29/01/2022
295	08418586	PALOMINO GUTIERREZ OLGA	09/06/1937	03/02/2023
296	21092916	SOTO IZQUIERDO ORLANDO LUIS	04/09/1955	19/05/2023
297	20650889	HUALI INGA ISIDORO	04/04/1944	20/10/2023
298	04008362	BULLON DE CARDENAS OTILIA	03/06/1922	10/06/2021
299	48836792	INGA JESÚS PABLO	11/03/1938	23/09/2023
300	06633586	QUINTEROS ROMERO PABLO	21/01/1943	31/05/2018
301	10262250	GARAMENDI SULCA PASTOR	23/05/1946	09/12/2022
302	09059191	GARCIA ROJAS PAULA SABINA	28/04/1942	26/07/2022
303	09504616	TRILLO VDA DE GARCIA PAULINA	15/06/1940	05/06/2022
304	22452026	AQUINO CRUZ PEDRO	01/08/1939	29/01/2021
305	09068521	ISIDRO MORALES PEDRO MARIO	05/03/1950	18/03/2022
306	21065564	LOPEZ CHAVEZ PEDRO	28/01/1947	06/05/2021
307	07194832	ZAPATA ESTEBAN PEDRO LEON	24/03/1943	23/02/2020
308	07390690	CARRASCO MAMANI PORFIRIO	07/09/1942	11/03/2022
309	20888665	GARCIA QUIQUIA DE CAMPOS PRIMITIVA ROMULA	23/07/1945	18/06/2022
310	19991913	PORRAS POMASUNCO PRIMITIVA	10/06/1947	09/04/2021
311	16305765	RAMOS VDA DE SOTO RADEUNDA	26/01/1937	29/08/2017
312	06561789	BASTIDAS TOLENTINO RAUL ERNESTO	28/10/1939	06/05/2020
313	06155508	CAZORLA SALEME RAUL JESUS	16/06/1938	19/01/2021
314	31154308	ALARCON NUÑEZ RICARDO	07/02/1946	18/08/2020
315	06122692	ZUÑIGA PAREDES RICARDO	17/10/1933	06/07/2022
316	19851668	CARHUAS JAVIER ROBERTO	15/01/1945	26/07/2023
317	20891496	PANDURO ATAHUAMAN ROBERTO	08/02/1946	09/07/2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diara S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Supervisor (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

N°	DNI N°	Apellidos y nombres	Fecha de nacimiento	Fecha de defunción según SINADEF
318	06547793	SAAVEDRA MUNASCA ROBERTO	02/08/1945	26/11/2023
319	06606405	AGUIRRE ROJAS RODOLFO GENARO	23/09/1925	12/05/2022
320	09054301	YARIHUAMAN SOLIER ROGELIA	28/02/1942	08/07/2022
321	10503219	GUILLERMO ROJAS ROLANDA DELIA	17/12/1949	08/03/2022
322	10504822	LOZANO VALDIVIA ROMULO	08/07/1934	17/03/2023
323	16152892	BASILIO PALOMINO ROQUE	15/08/1939	11/11/2023
324	09059151	CARRILLO LEON ROSA IRMA	14/01/1939	05/03/2021
325	09361705	VILLEGAS BAUTISTA DE BELLEZA ROSA	19/01/1938	05/05/2021
326	23239046	VIVANCO DE POCOMUCHA ROSA	04/08/1951	22/01/2022
327	20541922	ROJAS VILLAIZAN ROSALIA	01/01/1943	22/11/2023
328	80041888	ECHEVARRIA TORRES RUBEN MARTIN	30/09/1971	25/07/2020
329	23243606	RAMOS DE QUISPE SEVERINA	06/01/1933	06/07/2020
330	29080513	ASTO DE QUISPE SABINA ESTELA	11/12/1934	22/04/2023
331	04052661	VALENTIN PALPAN SALOME ALEJANDRINA	22/10/1951	27/10/2018
332	09232554	NOLBERTO LEON SALOMINA	12/10/1948	14/08/2020
333	10256538	CARDENAS TORRES SANTOS	01/07/1947	20/01/2022
334	03864353	CHUNA BENITES SANTOS	22/06/1943	03/11/2017
335	06583133	MOZOMBITE CHUMBE VDA DE GALVEZ SARA	20/02/1949	06/04/2021
336	31470700	URPI ARANGO SEFERINO	26/08/1943	29/06/2022
337	48924694	SULCA URETA SEGUNDINA	15/01/1933	31/03/2021
338	08431056	MONTENEGRO QUIROZ SEGUNDO	18/03/1940	27/03/2022
339	20692525	ORDOÑEZ RIOS SEVERO	01/10/1939	20/05/2021
340	28221083	BAUTISTA ALARCON SILVIA	19/06/1936	24/03/2023
341	09369581	PALOMINO GALINDO VDA DE BENDEZU SILVIA	28/04/1943	30/10/2023
342	06559874	RAMIREZ BENDEZU SIXTO	20/03/1940	09/05/2022
343	09059005	SINCHI AMANCAY DE PERALTA SOFIA	30/11/1950	29/12/2020
344	10503069	TORIBIO CABALLERO SOFIA	19/09/1933	15/01/2021
345	06811959	EGOAVIL PALACIOS TEODOLINDA	22/10/1937	05/10/2020
346	16147964	MENDOZA DE LIRA TEODORA	20/05/1932	08/08/2022
347	04020259	ZEVALLOS VDA DE GRADOS TEODORA	14/09/1928	02/03/2021
348	04032547	BEDOYA VDA DE CARHUARICRA TEODOSIA	02/04/1932	30/06/2020
349	20884625	CAMPOS VDA DE YAURI TEODOSIA	29/05/1940	09/08/2023
350	20531445	HUAMAN ZEVALLOS TEODULO	17/02/1926	30/05/2022
351	06566343	INFANZON NAJARRO VDA DE HERRERA TEOFILA	05/03/1944	19/08/2022
352	80599747	SULCA FLORES TEOFILA	12/05/1931	16/03/2021
353	07076335	ORELLANA ROJAS TERESA	29/12/1932	24/06/2021
354	23245441	CURASMA VDA DE FELIPE TEREZA	15/10/1933	14/10/2021
355	06602959	SULCA LOPEZ TIBURCIO	21/03/1947	26/05/2020
356	20531743	MENA MARTINEZ TIOTINO OSWALDO	08/08/1939	18/09/2022
357	06548396	FAUSTINO ADRIANO TOMAS	22/12/1937	10/02/2022
358	21245911	JARAMILLO ARIAS TOMAS	21/12/1950	24/04/2023
359	16136893	IGNACIO DE REYNA TRINIDAD	13/02/1952	28/12/2021
360	30652210	PARI DE LA CRUZ UBALDINA JUAQUINA	13/07/1932	24/06/2021
361	21077533	HUANUQUENO ULLOA VALENTINA	04/09/1938	23/01/2020
362	06551361	FLORES PRADO VDA DE MITMA VALERIANA	10/12/1922	16/10/2021
363	06564660	ALFARO CARDENAS VICENTE	06/08/1946	16/08/2020
364	48856221	VILCHEZ ORTIZ VICENTE ARSEMIO	02/08/1952	17/05/2023
365	06612460	MENDOZA CARDENAS VICTOR HILARIO	21/10/1934	20/02/2023
366	44890169	PEREZ FLORES VICTOR HUGO	17/02/1988	26/01/2023
367	06558311	RAMIREZ GRADOS VICTORIA ANGELICA ANSELMA	01/04/1911	28/06/2022
368	06578537	FLORES REYNAGA VDA DE VELASQUE VICTORIA	20/05/1947	27/01/2023
369	06583657	LAGOS TINEO VDA DE CHAHUA VICTORIA	10/10/1949	01/07/2021
370	06613285	LEON SANCHEZ VICTORIA	15/03/1943	23/12/2017
371	80582512	MUÑOZ MAYTA VICTORIA	06/03/1942	24/07/2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Clara S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Supervisor (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (e) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

N°	DNI N°	Apellidos y nombres	Fecha de nacimiento	Fecha de defunción según SINADEF
372	19841590	RAMOS DE VILLALOBOS VICTORIA	24/10/1946	17/09/2021
373	19940968	ADAUTO DE MEDRANO VICTORIA TEODORA	14/12/1947	08/03/2023
374	06584308	TRINIDAD MENDOZA VICTORIA CIPRIANA	10/03/1941	10/02/2021
375	07097645	VARA HUAMANCAYO VDA DE DIAZ VICTORIA	03/12/1932	23/09/2021
376	22280513	POMA YACCE VICTORIANO	30/08/1932	25/01/2022
377	19955653	AVELLANEDA VDA DE PALACIOS VIRGINIA	20/06/1939	20/09/2021
378	19954098	URETA CANCHARI WALTTER	15/06/1951	24/04/2021
379	08186590	SATALAYA ABSALON WILMA ZOILA	18/08/1943	24/09/2021
380	70666330	CABRERA LAURA YAJAYRA CAROLINA	04/12/1994	07/02/2017
381	77803868	DELGADO CARRASCO RUBEN	01/02/2001	23/05/2021
382	06571814	ALLENDE PORRAS YOLANDA TEOFILA	02/10/1946	10/09/2018
383	15645585	HERMENEGILDO LUCAS DE HUAMAN NELI YOLANDA	04/11/1929	07/04/2022
384	29721790	FLORES APAZA YOHNNY GERMAN	11/04/1978	16/04/2022
385	46352063	ROJAS ASTETE LILIANA LIZ	16/03/1990	08/06/2020
386	44815475	DE LA CRUZ NEIRA ZENAIDA	08/10/1932	22/11/2023
387	16145754	IRAZABAL DE BUSTAMANTE SOFIA ZENAIDA	12/10/1948	27/04/2022
388	23670952	VILCHEZ DE TELLO ZENOBIA	25/05/1931	27/05/2022
389	22877435	HUANCA VELASQUEZ ZOIGIO	24/05/1942	02/11/2023
390	06564952	FERNANDEZ MARCA FLORENTINA	15/04/1956	18/01/2021

Fuente: correo electrónico de 30 de abril de 2024 Subgerencia de Observatorio de Anticorrupción, Gerencia Regional de Control Lima Metropolitana.
Elaborado: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diara S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Supervisor (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

- ✓ De lo reportado en sistema RUBPVL en el 2023 se identificó la cantidad de fallecidos entre los años 2017 al 2023.

Cuadro n.° 14
Número de beneficiarios fallecidos registrados en el sistema RUBPVL del MIDIS durante el periodo 2023

Año	Semestre	N° fallecidos
2017		9
2018		17
2019		12
2020		68
2021		94
2022		110
2023	I	44
	II	36
Total		**390**

Fuente: correo electrónico de 30 de abril de 2024 Subgerencia de Observatorio de Anticorrupción, Gerencia Regional de Control Lima Metropolitana.
Elaborado: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

De lo expuesto, esta comisión auditora advirtió que el señor David Yovani Trujillo Dávila, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, omitió realizar la actualización de la información del padrón de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche (PVL) en el Aplicativo RUBPVL-MIDIS correspondiente al I semestre de 2023, remitiendo dicha información desactualizada, incluyendo a 310 personas fallecidas entre los años 2017 a 2022 y 44 personas fallecidas de enero a junio de 2023.

Asimismo, se advirtió que el señor Jesús Noel Fernández Rosales, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, omitió realizar la actualización de la información del padrón de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche (PVL) en el Aplicativo RUBPVL-MIDIS

correspondiente al II semestre de 2023, remitiendo dicha información desactualizada, incluyendo a 390 personas fallecidas entre los años 2017 a 2023.

Los hechos expuestos vulneraron la siguiente normatividad:

- **Decreto de Urgencia n.° 039-2008 "Dictan medidas para la determinación del Presupuesto del Programa del Vaso de Leche correspondiente al Año Fiscal 2009, así como la implementación del Registro Único de Beneficiarios", publicado el 29 de agosto de 2008, vigente desde el 30 de agosto de 2008, modificada por la Ley n.° 29951 de 4 de diciembre de 2012.**

 "(...)
 Artículo 2.- Implementación del Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche
 (...)
 2.2 Las municipalidades, en coordinación con los comités del Vaso de Leche, consignarán en dicho aplicativo la información referida a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche.
 (...)
 2.3 ***La información validada por cada municipalidad es remitida*** *al Instituto Nacional de Estadística e Informática y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social,* ***bajo responsabilidad, en los meses de enero y julio de cada año"****.*

- **Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicada el 3 de junio de 2001, vigente desde el 4 de junio de 2001, modificada por Ley n.° 27712 publicada el 1 de mayo de 2002 y Ley n.° 31554 publicada el 11 de agosto de 2022.**

 "(...)
 Artículo 6. Beneficiarios
 Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, correspondiente a la población de su circunscripción territorial, según el siguiente orden de prelación:

 a) Niños y niñas desde cero hasta seis años, madres gestantes o en periodo de lactancia, priorizando entre ellos a quienes se encuentren en situación de pobreza, presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis.

 b) En la medida en que se cumpla con la atención de la población señalada en el literal a), se mantiene la atención a la siguiente población: niños y niñas desde siete hasta trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa y en situación de pobreza".

- **Directiva n.° 003-2023-MIDIS, "Directiva para el registro y actualización de información del Padrón de Beneficiarios del Programa de Vaso de Leche (PVL) en el aplicativo Registro Único de Beneficiarios del Programa de Vaso de Leche (RUBPVL)" aprobada con Resolución Ministerial n.° 087-2023-MIDIS de 5 de mayo de 2023 y publicada el 7 de mayo de 2023, vigente desde el 8 de mayo de 2023.**
 (...)
 1. OBJETIVO:
 Establecer disposiciones para el registro y ***actualización de la información del padrón de beneficiarios*** *del Programa del Vaso de Leche (PVL) en el aplicativo informático "Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche" (RUBPVL), en el marco de lo dispuesto por los numerales 10.2 y 10.3 del artículo 10° de la Ley n.° 31728, Ley que aprueba créditos*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diara S. Cenya Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefe (a) de Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas".

(...)

5. RESPONSABILIDADES

5.1 Los Gobiernos Locales son responsables de registrar y/o actualizar la información del padrón de beneficiarios del PVL de su jurisdicción, debidamente validada, en el aplicativo RUBPVL y remitirla al MIDIS, bajo responsabilidad, en los meses de enero y julio de cada año, de acuerdo con el marco normativo vigente.

(...)

6.Disposiciones Generales

6.2 El registro y/o actualización de información, debidamente validada de los beneficiarios del PVL en el aplicativo RUBPVL, está a cargo de los Gobiernos Locales que implementan el PVL, el cual se realiza de forma permanente y constante de acuerdo con la dinámica demográfica de cada distrito y su grado de avance en el proceso de identificación y según los criterios establecidos en la normativa vigente.

(...)

7.2 Registro de beneficiarios en el aplicativo RUBPVL:

Los Gobiernos Locales con acceso o sin acceso a internet, registran y/o actualizan los datos correspondientes a cada semestre, con relación a la información de los Comités del PVL, Socios (tutor, padres o apoderados) y los Beneficiarios, la cual debe ser consistente y estar debidamente validada, bajo su responsabilidad.

7.3 Envío de información de beneficiarios del PVL al MIDIS:

7.3.1. Se contemplan dos formas de envío, dependiendo del acceso a internet de la municipalidad:

a) Los Gobiernos Locales que tienen acceso a internet remiten en línea la información registrada en el aplicativo RUBPVL del semestre correspondiente y generan una "Constancia de envío de información al Midis" en formato PDF desde el aplicativo RUBPVL

(...)

7.3.2 En ambos casos las municipalidades comunican al MIDIS dicho envío de información mediante oficio.

7.3.3. Los Gobiernos Locales, en cumplimiento de la normatividad vigente, deben remitir la información al MIDIS correspondiente al ***I Semestre*** *del año en curso (Enero-Junio)* ***hasta el último día del mes de julio****; y, lo correspondiente al* ***II Semestre*** *del año en curso (Julio-Diciembre)* ***hasta el último día del mes de enero del siguiente año"****.*

Los hechos expuestos afectan la oportuna consolidación del padrón de beneficiarios del PVL por el MIDIS, su veracidad y transparencia, así como la correcta gestión del presupuesto del Programa del Vaso de Leche.

Lo expuesto se generó por las actuaciones y omisiones contrarias a la norma de los señores (i) David Yovani Trujillo Dávila, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social por remitir fuera de plazo la información correspondiente al I Semestre en el Aplicativo RUBPVL-MIDIS el Padrón de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche y omitir la actualización, remitiendo dicha información desactualizada, incluyendo a 310 personas fallecidas entre los años 2017 a 2022 y 44 personas fallecidas de enero a junio de 2023 (ii) Jesús Noel Fernández Rosales, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social por el envío de la información al MIDIS correspondiente al II semestre del 2023, información que fue observada y considerada por el MIDIS como "no enviada"; y omitir realizar la actualización de la información contenida en el padrón de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche (PVL) del II semestre de 2023, remitiendo dicha información desactualizada, incluyendo a 390 personas fallecidas entre los años 2017 a 2023.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

En cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, se comunicó a los tres (3) funcionarios comprendidos en los hechos observados para que presenten sus comentarios respectivos; los cuales fueron recepcionados por la comisión auditora conforme se detalla en el **Apéndice n.° 67** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 67)**, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **David Yovani Trujillo Dávila,** identificado con DNI n.° 44388272, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social del 27 de enero de 2023 al 11 de octubre de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0091 de 27 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0762 de 11 de octubre de 2023, se le notificó la desviación de cumplimiento con cedula de notificación n.° 006-2024/OCI-AC-MDA de 14 de mayo de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.°10-2024-DYTD el 22 de mayo de 2024, en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 67)**.

 De la evaluación a los comentarios presentados por el citado funcionario, la comisión auditora concluye que no desvirtúa los hechos observados **(Apéndice n.° 67)**, por omitir su función de mantener actualizado los padrones, incorporando y dando de baja a beneficiarios del Programa del Vaso de Leche y sin haber actualizado la información del padrón de beneficiarios, remitir fuera de plazo dicha información, correspondiente al I Semestre 2023 en el Aplicativo RUBPVL-MIDIS, incluyendo a 310 personas fallecidas entre los años 2017 a 2022 y 44 personas fallecidas de enero a junio de 2023.

 En ese sentido, el señor David Yovani Trujillo Dávila, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, incumplió lo establecido en los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 039-2008 "Dictan medidas para la determinación del Presupuesto del Programa del Vaso de Leche correspondiente al Año Fiscal 2009, así como la implementación del Registro Único de Beneficiarios", publicado el 29 de agosto de 2008, vigente desde el 30 de agosto de 2008, modificada por la Ley n.° 29951 de 4 de diciembre de 2012; los literales a) y b) del artículo 6° de la Ley n.° 27470 Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicada el 3 de junio de 2001, vigente desde el 4 de junio de 2001 y modificatorias; el numeral 5.1 del artículo 5°, el numeral 6.2 del artículo 6° y los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7° de la Directiva n.° 003-2023-MIDIS, "Directiva para el registro y actualización de información del Padrón de Beneficiarios del Programa de Vaso de Leche (PVL) en el aplicativo Registro Único de Beneficiarios del Programa de Vaso de Leche (RUBPVL)" aprobada con Resolución Ministerial n.° 087-2023-MIDIS de 5 de mayo de 2023 y publicada el 7 de mayo de 2023, vigente desde el 8 de mayo de 2023.

 De igual manera incumplió su deber funcional previstos en los literales j) y p) del artículo 210° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 491-MDA de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.°68)**, que establece: ***"Artículo 210°.-*** *Son funciones de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social: (...)* ***j.*** *Mantener actualizado los padrones, incorporando y dando de baja a beneficiarios del programa del vaso de leche según prioridad de acuerdo a Ley. (...)* ***p.*** *Cumplir, con las demás atribuciones y*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diara S. Cerrya Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefe (a) de Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

responsabilidades que se deriven de sus funciones, con las demás competencias asignadas por el Gerente de Desarrollo e Inclusión Social y demás que le correspondan conforme a Ley."

Asimismo, los numeral 1 del artículo 6° y el 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, (...); **Articulo 7.- Deberes de la Función Pública,** (...), **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, incumplió el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Así como, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 6 y 9 del Artículo IV Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleo público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...), 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. 9. Principio de preservación de la continuidad de políticas del Estado.- La especialización del empleo público preserva la continuidad de las políticas del Estado.";* así también, el literal d) del artículo 2° y el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor David Yovani Trujillo Dávila, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; y la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales correspondientes.

4. **Jesús Noel Fernández Rosales,** identificado con DNI n.° 43652458, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social desde el 12 de octubre de 2023, según Resolución de Alcaldía n.° 0766, a la fecha, se le notificó la desviación de cumplimiento con cedula de notificación n.° 007-2024/OCI-AC-MDA de 15 de mayo de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones con oficio n.° 16-2024/JNFR, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 67)**.

 De la evaluación a los comentarios presentados por el citado funcionario, la comisión auditora concluye que no desvirtúa los hechos observados **(Apéndice n.° 67)**, por omitir su función de mantener actualizado los padrones, incorporando y dando de baja a beneficiarios del Programa del Vaso de Leche y remitir fuera de plazo e indebidamente la información correspondiente al II Semestre 2023 en el Aplicativo RUBPVL-MIDIS, ocasionando que dicha información sea observada y considerada por el MIDIS como **"no enviada"**, en el cual incluyó a 390 personas fallecidas entre los años 2017 a 2023

En ese sentido, el señor Jesús Noel Fernández Rosales, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, incumplió lo establecido en los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 039-2008 "Dictan medidas para la determinación del Presupuesto del Programa del Vaso de Leche correspondiente al Año Fiscal 2009, así como la implementación del Registro Único de Beneficiarios", publicado el 29 de agosto de 2008, vigente desde el 30 de agosto de 2008, modificada por la Ley n.° 29951 de 4 de diciembre de 2012; los literales a) y b) del artículo 6 de la Ley n.° 27470 Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicada el 3 de junio de 2001, vigente desde el 4 de junio de 2001 y modificatorias; el numeral 5.1 del artículo 5°, el numeral 6.2 del artículo 6° y los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7° de la Directiva n.° 003-2023-MIDIS, "Directiva para el registro y actualización de información del Padrón de Beneficiarios del Programa de Vaso de Leche (PVL) en el aplicativo Registro Único de Beneficiarios del Programa de Vaso de Leche (RUBPVL)" aprobada con Resolución Ministerial n.° 087-2023-MIDIS de 5 de mayo de 2023 y publicada el 7 de mayo de 2023, vigente desde el 8 de mayo de 2023

De igual manera incumplió su deber funcional previstos en los literales j) y p) del artículo 210° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 491-MDA de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 68)**, que establece: ***"Artículo 210°.-*** *Son funciones de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social: (...)* ***j.*** *Mantener actualizado los padrones, incorporando y dando de baja a beneficiarios del programa del vaso de leche según prioridad de acuerdo a Ley. (...)* ***p.*** *Cumplir, con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de sus funciones, con las demás competencias asignadas por el Gerente de Desarrollo e Inclusión Social y demás que le correspondan conforme a Ley".*

Asimismo, los numeral 1 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen*:* ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto****: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, (...);* ***Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, incumplió el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Así como, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 6 del Artículo IV Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleo público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...), 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública;* así también, el literal d) del artículo 2° y el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Jesús Noel Fernández Rosales, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa,

derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; y la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales correspondientes.

3.4 EL OEC NO GESTIONÓ OPORTUNAMENTE EL INICIO DE INDAGACIÓN DE MERCADO, ÁREA USUARIA FORMULÓ ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CON EXIGENCIAS INNECESARIAS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS; EL COMITÉ DE SELECCIÓN INOBSERVÓ DISPOSICIONES DEL OSCE, OMITIENDO RETIRAR REQUISITOS EXCESIVOS PESE A OBSERVACIÓN EN EL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN; ASIMISMO INCLUYÓ EN LAS BASES FACTORES DE EVALUACIÓN INCOHERENTES A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; LIMITANDO LA LIBRE CONCURRENCIA, COMPETENCIA Y TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS; GENERANDO EL DESABASTECIMIENTO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA PVL EN EL PERIODO OCTUBRE HASTA 22 DE DICIEMBRE DE 2023.

Antecedentes:

Como resultado del procedimiento de selección de contratación directa DIRECTA-PROC-1-2023-MDA/OEC-1, se suscribió el contrato n.º 005-2023 el 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 41)** entre el Consorcio Ate y la Entidad, para la a adquisición del Ítem I: Hojuelas de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales en bolsas de 500 gramos; estableciendo un cronograma de entrega según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 15
Cronograma de entrega del proveedor Consorcio Ate

N°.° Entrega	Fecha de entrega	Cantidad y UM Hojuelas de cereales con soya precocidos con Vit y Minerales (bolsas 500 gramos)
Primera	27 de abril de 2023	14 372.50 kg
Segunda	11 de mayo de 2023	14 372.50 kg
Tercera	25 de mayo de 2023	14 372.50 kg
Cuarta	08 de junio de 2023	14 372.50 kg
Quinta	22 de junio de 2023	14 372.50 kg
Total		**71 862.50 kg**

Fuente: Contrato n. º 005-2023 el 15 de abril de 2023
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, producto de la **Contratación DIRECTA-PROC-1-2023-MDA/OEC-1, se suscribió** el **contrato n.° 012-2023-MDA** de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 42)** *"Adquisición de insumos del Programa Vaso de Leche para el periodo 2023 del distrito de Ate – Item:2 Leche evaporada entera de 410 gr."* con la empresa "Negocios Innovaciones e Ingeniería"; en el cual se estableció un cronograma de entrega según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 16
Cronograma de entrega del proveedor Negocios Innovaciones e Ingeniería SA

N° Entrega	Fecha de recepción	Leche evaporada entera
Primera	Hasta los 3 días siguientes suscrito el contrato	172 470 tarros
Segunda	08 de junio de 2023	172 470 tarros
Tercera	22 de junio de 2023	172 470 tarros
Total		**431 175 tarros**

Fuente: Contrato n. º 012-2023 el 29 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto se debe indicar que, la suscripción de los contratos n.º 005-2023 el 15 de abril de 2023 y n.° 012-2023-MDA de 30 de mayo de 2023, para la adquisición de Hojuelas de cereales con

soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales (bolsas 500 gr.) y Leche evaporada entera (410 gr), respectivamente, permitió que la Entidad, a través de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social brinde atención a los beneficiarios del programa del Vaso de Leche durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2023, según lo acreditan los documentos denominados "Guías de entrega-Póliza" y "Hojas de redistribución"[37], a través de la entrega de insumos a las coordinadoras generales y coordinadoras de base del total de comités del Programa del vaso de leche. Asimismo, es importante señalar que el Sub Gerente de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante OEC, suscribió las guías de remisión n.° 001-0013219, 001-0013220, 001-0013228, 001-0013222[38] del 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, correspondiente a las últimas entregas realizadas por los proveedores a la Entidad, acción concordante con su función de gestión administrativa de los contratos (Artículo 8° del TUO Ley n.° 30225 y artículo 5° del Reglamento del TUO Ley n.° 30225).

Actos preparatorios de la Licitación Pública n.° 004-2023-MDA/CS-1

Mediante oficio n.° 016-2023-MDA/GDIS-SGAAIS de **18 de julio de 2023**[39] **(Apéndice n.° 44)** el señor David YovaniTrujillo Dávila, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, solicitó al jefe de Puesto de Salud Ate, la "*evaluación de las propuestas de ración periodo 2023 del Programa del Vaso de Leche del distrito de Ate:*

1. *Propuesta n.° 1.-Hojuelas de cereales (avena, cebada, quinua) precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales + leche evaporada entera.*
2. *Propuesta n.° 2.-Hojuelas de cereales (avena, cebada, quinua) precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales + leche evaporada entera + azúcar".*

En respuesta, con oficio n.° 0786-2023-RA-DG-DIRIS-LE/MINSA de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, el coordinador de provisión de servicios de Salud DIRIS ESTE adjuntó el informe n.° 003-2023 de 19 de julio de 2023, denominado *Informe de evaluación nutricional de la ración alimentaria del programa de vaso de leche para el periodo 2023*, elaborado por la Lic. Giovanna Alejandra Cevallos Nieto, el cual recoge la propuesta de ración para la adquisición que contiene lo siguiente:

Cuadro n.° 17
Ración aprobada para la adquisición en la Licitación Pública n.° 004-2023-MDA/CS-1

Código		Nombre del Alimento	Cantidad (g)	Carbohidratos		Grasa		Proteínas	
				Gramo	Kcal	Gramo	Kcal	Gramo	Kcal
A	7	Avena, hojuela cruda	11.00	6.8	27.1	0.4	4.0	1.5	5.9
A	19	Cebada, tostada y molida (chaquepa)	6.00	4.8	19.1	0.00	0.4	0.5	1.8
A	59	Quinua, hojuelas de	12.00	7.6	30.3	0.9	8.0	1.7	6.7
K	2	Azúcar	8.00	7.8	31.2	0.0	0.0	0.0	0.0
		Micronutrientes	2.24						
G	7	Leche Evaporada Entera	54.67	6.0	23.8	4.2	37.9	3.4	13.8
RESULTADOS DE LA FORMULACIÓN			**Cantidad (g)**	**Carbohidratos**		**Grasa**		**Proteínas**	
				Gramo	**Kcal**	**Gramo**	**Kcal**	**Gramo**	**Kcal**
TOTAL			92	32.9	132	5.6	50	7.0	28
Energía total (kcal)			210	132		50		28	
Distribución energética				62.65%		23.94%		13.41%	
Requisito Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM				60-68%		20-25%		12-15%	

Fuente: Informe n.° 203-2023-MDA/GDIS/SGAAIS de 9 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

[37] Remitidos a través del oficio n.° 045-2024-MDA/GDIS/SGAAIS de 5 de febrero de 2024.
[38] Comprobantes de pago n.° 05274, 05275 y 05276 contienen las guías de remisión n.° 001-0013219, 001-0013220, 001-0013228, 001-0013222.
[39] Documentación que obra en el expediente de contratación remitido a través de informe n.° 079-2024-MDA/GAF-SGA de 17 de enero de 2024

En el citado informe se concluyó que la ración propuesta si cumple teóricamente con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM "**Valores Nutricionales Mínimos de la ración del Programa de Vaso de Leche**".

Seguidamente, a través de acta de reunión de **1 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 46)**, el Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche del Distrito de Ate, integrado por: el señor Franco Vidal Morales-Presidente, David Yovani Trujillo Dávila-Funcionario Asignado, Giovanna Alejandra Cevallos Nieto-Representante MINSA, Kenji Lizet Antonio Rojas, Andrea Estefany Marín Espejo y Adonis Doris Poves Solís-Representantes de las OSB y Esperanza Prado Tineo-Representante de la Asociación de Productores, aprobaron la ración alimentaria elegida para el referido procedimiento de selección.

En consecuencia, el señor David Yovani Trujillo Dávila, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social en calidad de área usuaria a través de informe n.° 203-2023-MDA/GDIS/SGAAIS de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, remitió a la Sub Gerencia de Abastecimiento[40], el requerimiento para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche periodo 2023, adjuntando el Formato n.° 01-"Requerimiento de bienes, servicios, ejecución de obras y consultoría de obras" Requerimiento n.° 142-2023-SGAAIS de 8 de agosto de 2023, y las especificaciones técnicas de leche evaporada entera y hojuela de cereales (avena, cebada, quinua) precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales. Cabe indicar que dicho requerimiento cuenta con el sello de recibido de la Sub Gerencia de Abastecimiento de 9 de agosto de 2023.

De la revisión al expediente de contratación se advirtió el informe de indagación de mercado n.° 008-MDA/GAF/SGA de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)** suscrito por Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento, que concluye con la determinación del valor referencial ascendente a S/ 4 191 021,00 para la "Adquisición de insumos del Programa Vaso de Leche para el periodo 2023 de la Municipalidad Distrital de Ate", adjuntando el "Formato de cuadro comparativo (Bienes)" que señala como fuentes de información para la indagación de mercado, tres (3) cotizaciones y una (1) fuente histórica SEACE, indagación que se efectuó del 23 de agosto de 2023 al 21 de setiembre de 2023, según consta en el Formato: Resumen Ejecutivo de las actuaciones Preparatorias de 25 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 48).**

De la revisión al informe de indagación de mercado se advirtió que la Sub Gerencia de Abastecimiento efectuó una primera invitación a cotizar el 23 de agosto de 2023 a través de la dirección electrónica subgereciadeabastecimiento1@gmail.com, y una segunda invitación del 5 de setiembre de 2023, recibiendo en respuesta los correos electrónicos de los proveedores del Estado siguientes:

1. CASEDA INVERSIONES SAC de 11 y 12 de setiembre de 2023 (hojuelas y leche).
2. Comercio Alimentario SAC de 11 y 12 de setiembre de 2023 (hojuelas y leche).
3. Corporación Bravo Sánchez SRL el 21 de setiembre de 2023 (hojuelas y leche)

Con el valor referencial determinado en la indagación de mercado, la Sub Gerencia de Abastecimiento con informe n.° 02994-2023-MDA/GAF-SGA de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, solicitó al Gerente de Planificación Estratégica la emisión de la certificación presupuestaria, y con memorándum n.° 650-2023-MDA/GPE-SGP de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**,

[40] Es importante precisar que en el numeral 7.1 de la Directiva n.° 002-2011-MDA "Norma que regula el procedimiento para el requerimiento y atención de bienes, servicios, ejecución de obras y consultoría de obras de la Municipalidad Distrital de Ate", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2011 de 15 de agosto de 2011 y modificada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 051-2012 de 28 de setiembre de 2012, que señala: *"Los requerimientos para la atención de bienes, servicios, ejecución de obras y consultoría de obras deberán ser solicitados a la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el Formato n.° 01, debidamente sustentado y suscrito por el funcionario responsable del órgano y unidad orgánica, detallando las especificaciones técnicas y/o propuesta de los términos de referencia del bien, servicio, ejecución de obra o consultoría de obra requerido, definiendo con precisión su cantidad y calidad. En el caso de las Sub Gerencias, Agencias Municipales y Defensoría del Vecino están deberán contar con el V° B° de su jefe inmediato superior. De estar conforme se procede a remitir el requerimiento de gastos a la Sub Gerencia de Abastecimiento".*

el Sub Gerente de Presupuesto, emitió el certificado de crédito presupuestario n.° 01854-2023 por el importe de S/ 4,191,021.00, para continuar con el trámite administrativo respectivo.

Mediante memorándum n.° 894-2023-MDA/GAF-SGA de **22 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 51)**, el señor Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento solicitó a la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social (Área Usuaria), la reconsideración de plazos formulados en el requerimiento para la adquisición de insumos del Programa de Vaso de Leche, señalando: *" (...) que se ha considerado un plazo superior a la duración del presente año fiscal, por lo que se solicita reconsiderar los plazos establecidos en el cronograma de entrega, toda vez que un procedimiento de contratación cuenta con plazos determinados (...)".*

En respuesta a lo solicitado, con memorándum n.° 604-2023-MDA/GDIS/SGAAIS de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social remitió la reconsideración de plazos formulados en el requerimiento con el detalle siguiente:

Cuadro n.° 18
Cronograma de recepción de productos del vaso de leche

N° de Entrega	Fecha de recepción	Hojuelas de cereales	Leche evaporada entera
Primera	A tres días calendarios de suscrito el contrato.	57,490 bolsas	114,980 tarros
Segunda	5 días de suscrito el contrato	57,490 bolsas	114,980 tarros
Tercera	10 días de suscrito el contrato	57,490 bolsas	114,980 tarros
Cuarta	15 días de suscrito el contrato	57,490 bolsas	114,980 tarros
Quinta	20 días de suscrito el contrato	57,490 bolsas	114,980 tarros
Sexta	25 días de suscrito el contrato	57,490 bolsas	114,980 tarros
Total		**344,940 bolsas**	**689,880 tarros**

Fuente: memorándum n.° 604-2023-MDA/GDIS/SGAAIS de 22 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por ello, mediante carta s/n de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a los tres (3) proveedores que cotizaron, que se ha realizado una modificación respecto al cronograma de entrega los productos por lo que solicitó la ratificación de sus cotizaciones; quienes remitieron respuesta mediante correo electrónico el 25 de setiembre del 2023, confirmando la ratificación del precio ofertado y la conformidad con la variación de las fechas.

De lo antes expuesto, esta comisión auditora advirtió, que el Requerimiento n.° 142-2023-SGAAIS **(Apéndice n.° 27)**, fue recepcionado por la Sub Gerencia de Abastecimiento el 9 de agosto de 2023, sin embargo, el estudio de mercado se inició recién el 23 de agosto de 2023, extendiéndose hasta el 21 de setiembre de 2023; y adicionalmente a ello recién el 22 de setiembre de 2023, treinta y un (31) días hábiles posterior a la recepción del requerimiento, la Sub Gerencia de Abastecimiento devolvió el requerimiento al área usuaria, observando los plazos del cronograma de entrega, situación que afectó la oportunidad del inicio del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 004-2023-MDA/CS-1. A lo cual se debe agregar, que el señor Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento, tenía conocimiento que los contratos n.° 005-2023 y n.° 012-2023-MDA, para la adquisición de insumos PVL concluyó con la entrega de insumos al área usuaria el 19 de julio de 2023, según se advirtió en el PECOSA n.° 000303 **(Apéndice n.° 54)**[41], a través del cual se entregó 14 372,50 bolsas de hojuelas de cereales con soya precocidos con vitaminas y minerales.

Para la aprobación del expediente de contratación, con informe n.° 3005-2023-MDA/GAF-SGA de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, el citado Sub Gerente de Abastecimiento, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas la aprobación del expediente de contratación para la

[41] Comprobante de pago n.° 06114 de 11 de agosto de 2023, en el cual obra la PECOSA n.° 000303

adquisición de insumos del programa de vaso de leche para el periodo 2023, siendo derivada con informe n.° 358-2023-MDA/GAF de 25 de setiembre de 2023 a la Gerencia Municipal para su aprobación correspondiente, que a su vez, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 175-2023-MDA/GM de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)** aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 004-2023-MDA/CS-1 y se encargó a la Sub Gerencia de Abastecimiento llevar a cabo las etapas de contratación indicada de acuerdo a su competencia, siendo notificado el 27 de setiembre de 2023.

La Sub Gerencia de Asistencia e Inclusión Social, con memorándum n.° 608-2023-MDA/GDIS/SGAAIS de 22 de setiembre de 2023, remitió la propuesta para la conformación del Comité de Selección al Sub Gerente de Abastecimiento, quien mediante informe n.° 3010-2023-MDA/GAF-SGA de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, en función a la propuesta alcanzada solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas la conformación del comité de selección para la Licitación Pública n.° 004-2023-MDA/CS-1, quien lo derivó a la Gerencia Municipal[42] para su aprobación.

Es así que con Resolución de Gerencia Municipal n.° 176-2023-MDA/GM de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, se resolvió conformar el comité de selección que estaría a cargo de la Licitación Pública n.° 004-2023-MDA/CS-1, el mismo que estuvo conformado de la manera siguiente:

Cuadro n.° 19
Comité de Selección la Licitación Pública n.° 004-2023-MDA/CS-1

Miembros titulares	Miembros suplentes
David Yovani Trujillo Dávila Presidente	Angela Johanna Alva Vera Suplente
Israel Rojas Oropeza[43] Miembro	Geral Gianni López Capcha Suplente
Jorge Luis Loyola Flores Miembro	Janeth Paredes Ccorimanya Suplente

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 176-2023-MDA/GM.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 004-2023-MDA/CS-1

Conformado el comité de selección, el Sub Gerente de Abastecimiento remitió el expediente de contratación al presidente, señor David Yovani Trujillo Dávila, mediante carta s/n recibida el 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, para que se encargue de la conducción y realización del procedimiento de selección; y mediante acta de instalación del comité de selección y elaboración de las bases administrativas de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, acordaron elaborar el proyecto de bases y remitirlo a la Gerencia Municipal para su aprobación.

Mediante carta n.° 001-2023-CS-LP n.° 004-2023-MDA/CS-1 de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el señor David Yovani Trujillo Dávila, presidente del comité de selección solicitó a la Gerencia Municipal, la aprobación de las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 004-2023-MDA-CS-1 para la "Adquisición de insumos del programa del Vaso de Leche para el periodo 2023 de la Municipalidad Distrital de Ate".

Las bases que, recogen las especificaciones técnicas emitidas por el área usuaria en el requerimiento, se encuentran visadas en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección, y fue aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 179-2023-MDA/GM de 28 de

[42] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0103 de 1 de febrero de 2023, se le otorgo facultades para aprobar expedientes de contratación, aprobar las bases de los procedimientos de selección y designar y/o reconformar a los comités de selección
[43] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 0277 de 11 de abril de 2023 cesado el 11 de octubre de 2023 según Resolución de Alcaldía n.° 0761. **(Apéndice n.° 16).**

setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, siendo notificado el mismo día a la Sub Gerencia de Abastecimiento.

Posteriormente, debido a que algunos miembros del comité de selección dejaron de prestar servicio a la Entidad, el señor Jesús Noel Fernández Rosales, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social[44], (área usuaria) mediante el memorándum n.° 661-2023-MDA/GDIS-SGAAIS de 20 de octubre de 2023 remitió al señor Jorge Loyola Flores Sub Gerente de Abastecimiento la propuesta para su reconformación, quien a su vez con Informe n.° 3276-2023-MDA/GAF-SGA de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, solicitó al Gerente de Administración y Finanzas trasladar al Gerente Municipal la reconformación del comité de selección para la Licitación Pública n.° 004-2023-MDA/CS-1, adjuntando el Formato 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección".

La Gerencia de Administración y Finanzas trasladó la solicitud al Gerente Municipal, quien conforme a las facultades otorgadas a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0103 de 1 de febrero de 2023, mediante Formato n.° 04 "Reconformación del comité de selección" de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, reconformó el comité de selección que estaría a cargo de la Licitación Pública n.° 004-2023-MDA/CS-1, y Con memorándum n.° 2084-2023-MDA/GM, de 25 de octubre de 2023, comunicó al Sub Gerente de Abastecimiento, a fin de notificar y continuar con el procedimiento de selección en el marco de su competencia. Dicho comité de selección quedó conformado de la manera siguiente:

Cuadro n.° 20
Reconformación del comité de selección de la Licitación Pública n.° 004-2023-MDA/CS-1

Titulares	Miembros suplentes
Jesús Noel Fernández Rosales **Presidente**	Angela Johanna Alva Vera Suplente del presidente
Karlos Tacuri Aragón[45] **Primer Miembro**	Geral Gianni López Capcha Suplente del primer miembro
Jorge Luis Loyola Flores **Segundo Miembro**	Janeth Paredes Ccorimanya Suplente del segundo miembro

Fuente: Formato n.° 04 "Reconformación del comité de selección" de 25 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

Seguidamente, mediante acta del 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** el comité de selección integró las bases de la Licitación Pública n.° 004-2023-MDA/CS-1, suscritas en todos sus folios por los citados miembros titulares del comité de selección; ahora bien, la comisión de control realizó la verificación de las bases estándar y las bases integradas **(Apéndice n.° 24)** de la citada licitación, absolución de consultas y observaciones, en contraste con las "Bases Estándar de Licitación Pública para la comisión auditora Contratación de Suministro de Bienes para el Programa del Vaso de Leche" aprobada con Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, advirtiéndose las inconsistencias siguientes:

- Respecto a la documentación de presentación obligatoria:

 Respecto al apartado "2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta", del numeral "2.2.1. Documentación de presentación obligatoria", las "Bases Estándar de Licitación Pública para la

[44] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 0766-2023 de 11 de octubre de 2023, vigente a partir del 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°20).**
[45] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 0817 de 20 de octubre de 2023, cesado el 19 de diciembre de 2023 según Resolución de Alcaldía n.° 0969 **(Apéndice n.° 21).**

Contratación de Suministro de Bienes para el Programa del Vaso de Leche"[46] aprobadas por el OSCE, establece lo siguiente:

Imagen n.° 18

e) **Copia simple del Registro Sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias. (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).**

Importante

Se admitirán registros sanitarios de productos cuya denominación no sea exactamente igual a la del producto objeto de la contratación, siempre y cuando éste comparta la misma composición cualitativa de ingredientes básicos y los mismos aditivos alimentarios que el producto solicitado por la Entidad. Para dicho efecto adjuntar copia de la documentación presentada a DIGESA que acredite tal condición.

f) **Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N°007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N°004-2014-SA y conforme la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, que aprueba la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas". (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).**

Importante

- *El Plan HACCP debe estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto, según el artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.*

Fuente: Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Suministro de Bienes.

Sin embargo, de la revisión de las Bases Administrativas de la Licitación Pública n.° 004-2023-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 17)**, registradas en el SEACE al momento de la convocatoria el 29 de setiembre de 2023, se apreció que en el *apartado "2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta"*, del numeral 2.2.1. "*Documentación de presentación obligatoria"*, del Capítulo II de la Sección Específica, la Entidad adicionó exigencias, entre otros, la siguiente documentación:

"CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1.Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(…)
e) Copia simple del Registro Sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria-DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Decreto Supremo Nº 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).

Importante
Se admitirán registros sanitarios de productos cuya denominados no sea exactamente igual a la del producto objeto de la contratación, siempre y cuando, éste comparta la misma composición cualitativa de ingredientes básicos y los mismos aditivos alimentarios que el producto solicitado por la Entidad. Para dicho efecto adjuntar copia de la documentación presentada a DIGESA que acredite tal condición." (Subrayado agregado)

[46] Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Por otro lado, en el numeral 26 *"Documentación de presentación obligatoria"* del Capítulo III – *Requerimiento* – de la Sección Específica de las Bases Administrativas de la Licitación Pública n.º 004-2023-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 17)** se ha solicitado, entre otros, la siguiente documentación para el **ítem II: Hojuelas de cereales (avena, cebada, quinua) precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales**:

"(…)
- *Copia simple de Certificado Oficial de Inspección de Buenas Prácticas y Manufactura e Higiénico Sanitario de fábrica, almacenes y transporte, emitido por un organismo de inspección acreditado ante INACAL, vigente a la fecha de la presentación de las ofertas.*
(…)
- *Copia de Certificado de Inspección de Buenas Prácticas de Manipulación Higiénica de Alimentos a nombre del postor, sea este fabricante, comercializados o distribuidor, emitido por un organismo de inspección acreditado ante INACAL, teniendo como documentos normativos de referencia mínimo el D.S N° 007-98-SA "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas", R.M N° 451-2006-MINSA "Norma Sanitaria para la fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación".*

Ahora bien, en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones registrado en el SEACE, se advierte que, a través de la observación n.° 4 **(Apéndice n.° 62)**, el participante Peruanita E.I.R.L, solicitó eliminar la documentación de presentación obligatoria requerida en el Capítulo III del Requerimiento, toda vez que se encuentra duplicada innecesariamente; razón por la cual, el comité de selección al absolver la misma indicó que con ocasión de la integración de las bases será retirado.

Sin embargo, el comité de selección al integrar las Bases, lo retiró del capítulo III Requerimiento, y lo volvió a consignar en los literales k) y n) del numeral 2.2.1.1 "*Documentos para la admisión de la oferta*" del Capítulo II –del **Procedimiento de Selección**-, pese a señalar que la observación indicada fue acogida en el pliego de absolución de consultas y observaciones, conforme se advierte a continuación:

"(…)
Capítulo II –del Procedimiento de Selección

2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" del -, lo siguiente:
"(…)
k) Copia simple del Certificado Oficial de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura e Higiénico Sanitario de fábrica, almacenes y transportes, emitido por un organismo de inspección acreditado ante INACAL, vigente a la fecha de la presentación de las ofertas.
(…)
n) Copia de Certificado de Inspección de Buenas Prácticas de Manipulación Higiénica de Alimentos a nombre del postor, sea este fabricante, comercializados o distribuidor, emitido por un organismo de inspección acreditado ante INACAL, teniendo como documentos normativos de referencia mínimo el D.S N° 007-98-SA "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas", R.M N° 451-2006-MINSA "Norma Sanitaria para la fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación".

Es importante señalar que, la DIGESA a través del comunicado de enero de 2017 **(Apéndice n.° 63)**, "Disposiciones para Habilitación Sanitaria y Validación Técnica Oficial del Plan HACCP" señaló que otorgará a los establecimientos de alimentos y bebidas que cumplan con todos los requisitos y condiciones sanitarias de Infraestructura, Buenas Prácticas de Manufactura, Programa de Higiene-Saneamiento y Plan HACCP señalados por el D.S. n.° 007-98-SA:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diara S. Cánya Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefe (a) de Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, R.M. n.°449-2006/MINSA: Norma Sanitaria para la aplicación del Sistema HACCP en la fabricación de Alimentos y Bebidas y toda norma específica y complementaria que le aplique a la línea de proceso solicitada, por lo cual dicha Entidad es la competente para verificar los requisitos y las condiciones sanitarias de infraestructura, Buenas Prácticas de Manufactura, Programa de Higiene – Saneamiento, como requisito para la expedición de la Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, siendo innecesario que los postores presenten el sustento de sus certificados, deviniendo en una exigencia excesiva para la etapa de presentación de ofertas

Debiendo precisarse, que dicha exigencia estuvo prevista desde el requerimiento n.° 142-2023-SGAAIS de 8 de agosto de 2023 formulado por el señor David Trujillo Dávila, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social; requisitos que fueron acogidos sin mediar observación por los miembros del comité de selección quienes elaboraron las Bases Administrativas de la Licitación Pública n.° 004-2023-MDA/CS-1, las cuales no estuvieron conforme a las Bases Estándar de la Licitación Pública para la Contratación de Suministro de Bienes para el Programa de Vaso de Leche, aprobadas por el OSCE; asimismo durante la integración de Bases efectuada por los miembros del comité de selección reconformado, integrado por Jesús Noel Fernández Rosales (Presidente), Karlos Tacuri Aragón (primer miembro) y Jorge Luis Loyola Flores (segundo miembro), no se retiró los requisitos excesivos, pese a que fue motivado en razón de la observación n.° 4 del pliego de absolución de consultas.

- Respecto a los factores de evaluación

 De otra parte, las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Suministro de Bienes para el Programa del Vaso de Leche aprobadas por el OSCE, en el Capítulo IV "Factores de evaluación" de la sección específica, considera como uno de los factores de evaluación: *"Porcentajes de componentes nacionales"*, en el cual se dispone que, se deberá consignar la siguiente información:

Cuadro n.° 21

D. PORCENTAJES DE COMPONENTES NACIONALES	
Evaluación: Se evaluará la procedencia u origen de los productos y de los insumos utilizados en la elaboración del bien ofertado, otorgándole puntaje por encima del mínimo legal (90% de componentes nacionales) Cuando el requerimiento sea adquirir un producto 100% nacional, el presente factor de evaluación debe ser considerado. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada.	**(Máximopuntos)** De (....%) hasta (....%) **puntos** De (....%) hasta (....%) **puntos**

Fuente: Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE que comprende las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de suministro de bienes para el Programa de Vaso de Leche aprobadas por el OSCE.
Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, de la revisión de las Bases Administrativas de la Licitación Pública n.° 4-2023-MDA/CS-1, se verificó que en el capítulo IV *"Factores de Evaluación"* de la sección específica, la Entidad consideró lo siguiente:

Cuadro n.° 22

D. PORCENTAJES DE COMPONENTES NACIONALES	
Evaluación: Se evaluará la procedencia u origen de los productos y de los insumos utilizados en la elaboración del bien ofertado, otorgándole puntaje por encima del mínimo legal (90% de componentes nacionales) Cuando el requerimiento sea adquirir un producto 100% nacional, el presente factor de evaluación debe ser considerado.	**(Máximo 10 puntos)** Producto: **LECHE EVAPORADA ENTERA** De (99.00%) hasta (100%): **(05) puntos**

Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada.	De (90.01%) hasta (98.99%): **(02) puntos** Producto: **HOJUELA DE CEREALES (AVENA, CEBADA, QUINUA) PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES** De (94.40%) hasta (100%): **(05) puntos** De (90.01%) hasta (94.39%): **(02) puntos**

Fuente: Bases Administrativas de la Licitación Pública nº 4-2023-MDA/CS-1
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, mediante la consulta y/u observación Nº 6 **(Apéndice n.° 64),** la empresa Peruanita E.I.R.L, solicitó que, al momento de la integración de Bases, se diferencie cada factor de evaluación por cada ítem, razón por la cual, el comité de selección al absolver la misma, decidió acoger, indicando: *"(...) se* precisa *que el presente proceso es por ítems, a razón de ello en la integración de bases se modificara* correctamente *los puntajes evaluando con 100 puntos de acuerdo al siguiente detalle (...)",* quedando de la siguiente manera, el factor de evaluación "Porcentaje de componentes nacionales" en las Bases integradas respecto al producto hojuelas de cereales:

Cuadro n.° 23

D. PORCENTAJES DE COMPONENTES NACIONALES	
Evaluación: Se evaluará la procedencia u origen de los productos y de los insumos utilizados en la elaboración del bien ofertado, otorgándole puntaje por encima del mínimo legal (90% de componentes nacionales) Cuando el requerimiento sea adquirir un producto 100% nacional, el presente factor de evaluación debe ser considerado. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada.	**(Máximo 5 puntos)** Producto: **HOJUELA DE CEREALES (AVENA, CEBADA, QUINUA) PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES** De (94.40%) hasta (100%): **05 puntos** De (90.01%) hasta (94.39%): **03 puntos**

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública nº 4-2023-MDA/CS-1
Elaborado por: Comisión Auditora

Es de indicar que, en el literal b) "Composición del producto" del numeral 9 "características del bien a contratar" del ítem II "Hojuela de cereales (avena, cebada, quinua) precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales", del Capítulo III – Requerimiento – de las Bases Integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 24)**, se indica:

Cuadro n.° 24

b) **COMPOSICIÓN DEL PRODUCTO**

PRODUCTO/INSUMO	RACIÓN (gr)	COMPOSICÓN PORCENTUAL (%)
Avena, hojuela cruda	11.00	35.21 %
Cebada tostada	6.00	19.21 %
Hojuelas de Quinua	12.00	38.41 %
Mix de Vitaminas	0.12	0.38 %
Fosfato Tricálcico	2.12	6.79 %
TOTAL	31.24	100 %

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública nº 4-2023-MDA/CS-1
Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, en el presente caso, se advierte que los rangos asignados para el factor de evaluación "Porcentajes de componentes nacionales", no resultaría coherente toda vez que el insumo fosfato tricálcico sería de origen importado; situación que se encuentra advertida desde el requerimiento formulado por el señor David Trujillo Dávila, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, en calidad de área usuaria y al elaborar las Bases Administrativas de la Licitación Pública n.º 4-2023-MDA/CS-1 por los miembros del comité de selección integrado por David Yovani Trujillo Dávila (Presidente), Israel Rojas Oropeza (primer miembro) y Jorge Luis Loyola Flores (segundo miembro); y en las Bases Integradas aprobada por el comité de selección reconformado por: Jesús Noel Fernández Rosales (presidente), Karlos Tacuri Aragón (primer miembro) y Jorge Luis Loyola Flores (segundo miembro). Sobre el particular, conviene indicar que se han identificado en diversos recursos de apelación presentados ante el TCE que en el país no existirían empresas que fabriquen el fosfato tricálcico de grado alimentario[47], situación que haría notar que dicho insumo sería de origen importado, restringiendo con ello la concurrencia y competencia de los postores.

Cabe señalar que, mediante oficio n.º D007209-2023-OSCE-DGR recibido el 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE remitió a este Órgano de Control Institucional, el Informe de Supervisión de Oficio n.° D001747-2023-OSCE-SPRI de 23 de noviembre de 2023, en el cual se confirmaron las transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado, durante el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 004-2023-MDA/CS-1 "Adquisición de insumos del Programa de Vaso de Leche para el periodo 2023 de la Municipalidad Distrital de Ate", que conllevaron a la nulidad de oficio del procedimiento de selección del ítem II: Hojuelas de cereales (avena, cebada, quinua) precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales a través de la Resolución de Alcaldía n ° 0898 de 1 de diciembre de 2023 retrotrayendo dicho procedimiento hasta la etapa de convocatoria.

Situación que conllevó a la Entidad a convocar al procedimiento de selección de Directa-Proc-8-2023-MDA/OEC-1 para la adquisición de hojuelas de cereales (avena, cebada, quinua), suscribiendo finalmente la adenda al contrato n.º 048-2023 el 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, estando prevista su entrega según el cronograma siguiente:

Cuadro n.° 25
Cronograma de Entrega de la contratación Directa -Proc-8-2023-MDA/OEC-1

N.° Entrega	Fecha de entrega	Alimento	Cantidad
1° entrega	**Hasta el 22/12/2023**	Hojuelas de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales	172 470 bolsas
2° entrega	**26/12/2023**	Hojuelas de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales	172 470 bolsas

Fuente: Expediente de contratación Directa -Proc-8-2023-MDA/OEC-1 remitido con informe n.º 078-2024-MDA/GAF-SGA de 17 de enero de 2024
Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos expuestos vulneraron la siguiente normatividad:

- **Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicada el 3 de junio de 2001, modificada por Ley n.° 27712 publicada el 1 de mayo de 2002, Ley n.° 31554 publicada el 11 de agosto de 2022 y Ley n.° 31782 publicada el 13 de junio de 2023.**

 "(...)

 Artículo 1.- Objeto de la Ley

[47] Resolución Nº 01381 -2023-TCE-S1, Resolución Nº 03143-2022-TCE-S2, Resolución Nº 1473-2022-TCE-S4, Resolución Nº 0948-2022-TCE-S1, Resolución Nº 701-2022-TCE-S5.

La presente ley tiene por objeto establecer normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales, además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, en concordancia con la directiva que establece los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y aprobados por el Ministerio de Salud.

(...)

Artículo 2. De la organización del Programa de Vaso de Leche.

(...)

2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.

El Comité de Administración de Programa del Vaso de Leche reconocido por la Municipalidad correspondiente es el responsable de la selección de los insumos alimenticios de acuerdo a los criterios establecidos en numeral 4.1 de la presente ley. Las representantes de las Organizaciones de Base, alcanzarán sus propuestas de insumos, previa consulta a las beneficiarias, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento.

(...)

Artículo 4. De la ración alimenticia

4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100 % en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda.

(...)

El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019**

"(...)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

a. ***Libertad de concurrencia***. *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores*

(...)

c. ***Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

e. ***Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."*

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"(...)

Artículo 6. Plan Anual de Contrataciones

6.1. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento.

6.2. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones.

(...)

6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad".

(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección" y numeral 47.3 del mismo artículo del Reglamento en mención indica que "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

(...)

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases.

(...)

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diara S. Olinya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Supervisor (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

- **Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD, aprobado con Resolución n.°014-2019-OSCE/PRE de 296 de enero de 2019, modificada con Resolución n.° 213-2021-OSCE/PRE publicada el 30 de diciembre de 2021.**

 "(...)

 7.6. De la ejecución del Plan Anual de Contrataciones

 7.6.2. El OEC debe gestionar oportunamente la realización de los procedimientos de selección y contrataciones previstas en el PAC a fin de garantizar la oportuna satisfacción de las necesidades y resultados que se buscan alcanzar, obteniendo la certificación del crédito presupuestario y/o previsión presupuestal de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces".

- **Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de suministro de Bienes para el Programa de Vaso de Leche aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificado con Resolución de Presidencia n.° 210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022**

 "(...)
 "CAPITULO II
 DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
 La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
 2.2.1.Documentación de presentación obligatoria
 2.2.1.2. Documentos para la admisión de la oferta
 (...)
 Importante
 El Plan HACCP debe estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto, según el artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial Nº 449- 2006/MINSA".

Los hechos expuestos afectaron la concurrencia, transparencia y competencia propias de las contrataciones públicas, generando el desabastecimiento de insumos para el Programa del Vaso de Leche del distrito de Ate en el periodo octubre hasta el 22 de diciembre de 2023.

Lo expuesto se generó por las actuaciones y omisiones contrarias a norma del señor David Yovani Trujillo Dávila, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, en calidad de área usuaria por incluir requisitos excesivos e innecesarios en las especificaciones técnicas para la adquisición de insumos del Programa de Vaso de Leche.

Así también por las actuaciones de Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento por no gestionar oportunamente la indagación de mercado para atender el requerimiento n.° 142-2023-SGAAIS de 8 de agosto de 2023, para la "Adquisición de insumos del Programa de Vaso de Leche para el periodo 2023 de la Municipalidad Distrital de Ate", pese a que tenía conocimiento de las últimas entregas de insumo se efectuaron al suscribir en cuatro (4) guías de remisión de fecha 18 de julio de 2023.

Además se generaron por las actuaciones de los señores (i) David Yovani Trujillo Dávila, presidente del comité de selección, (ii) Israel Rojas Oropeza, como primer miembro del comité de selección (iii) Jorge Luis Loyola Flores, segundo miembro del comité de selección, por elaborar Bases Administrativas de la Licitación Pública n.º 004-2023-MDA-CS-A incluyendo exigencias no previstas en las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Suministro de Bienes para el Programa del Vaso de Leche" aprobadas por el OSCE.

Finalmente debido a las actuaciones de los señores (i)Jesús Noel Fernández Dávila, presidente del comité de selección, (ii) Karlos Tacuri Aragón, como primer miembro del comité de selección (iii)

Jorge Luis Loyola Flores, segundo miembro del comité de selección, por integrar las Bases de la Licitación Pública n.º 004-2023-MDA-CS-A mediante acta de 31 de octubre de 2023, sin acoger las consultas y observaciones respecto a los literales k) y n) del numeral 2.2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" de las Especificaciones Técnicas del "Ítem Hojuelas" indicado en el capítulo II del procedimiento de selección; también al establecer rangos como factores de evaluación citados en el literal *D. PORCENTAJES DE COMPONENTES NACIONALES,* del capítulo III *Requerimiento,* no coherentes con la composición del producto "hojuelas".

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

En cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, se comunicó a los cinco (5) funcionarios comprendidos en los hechos observados para que presenten sus comentarios respectivos; los cuales fueron recepcionados por la comisión auditora conforme se detalla en el **Apéndice n.° 67** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 67)**, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **David Yovani Trujillo Dávila,** identificado con DNI n.° 44388272, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social del 27 de enero de 2023 al 11 de octubre de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0091 de 27 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0762 de 11 de octubre de 2023 y en calidad de presidente del comité de selección de la Licitación Pública n.° 04-2023-MDA/CS-1, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 176-2023-MDA/GM de 25 de setiembre de 2023 hasta el 11 de octubre de 2023 (ante el cese en el cargo); se le notificó la desviación de cumplimiento con cedula de notificación n.° 008-2024/OCI-AC-MDA de16 de mayo de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 11-2024-DYTD, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 67)**.

 De la evaluación a los comentarios presentados por el citado funcionario, la comisión auditora concluye que no desvirtúa los hechos observados **(Apéndice n.° 67)**, por incluir requisitos excesivos e innecesarios en las especificaciones técnicas para la adquisición de insumos del Programa de Vaso de Leche, al formular el requerimiento n.° 142-2023-SGAAIS de 8 de agosto de 2023.

 Como presidente del Comité de selección, por elaborar las Bases Administrativas de la Licitación Pública n.º 004-2023-MDA-CS-A contemplando exigencias no previstas en las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Suministro de Bienes para el Programa del Vaso de Leche aprobadas por el OSCE.

 En ese sentido, el señor David Yovani Trujillo Dávila, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, incumplió lo establecido en los literales a), c), e) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019; los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° y el numeral 47.1 del artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de las Bases estándar aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificado con Resolución de Presidencia n.° 210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022.

Así también, incumplió el numeral 9.1 del artículo 9° de la del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

De igual manera incumplió su deber funcional previstos en los literales b) y p) del artículo 210° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 491-MDA de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 68)**, que establece: ***"Artículo 210°.-*** *Son funciones de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social: (...)* ***b.*** *Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la asistencia alimentaria vaso de leche (...);* ***p.*** *Cumplir, con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de sus funciones, con las demás competencias asignadas por el Gerente de Desarrollo e Inclusión Social y demás que le correspondan conforme a Ley."*

Asimismo, los numeral 1 del artículo 6° y los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto****: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, (...);* ***Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 2. Transparencia:*** *Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...),* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, incumplió el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Así como, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 6 del Artículo IV Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleo público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...), 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública;* así también, el literal d) del artículo 2° y el literal c) del artículo 16° de la citada Ley n.° 28175 que señala: ***"Artículo 2°*** *(...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...)* ***Artículo 16°*** *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor David Yovani Trujillo Dávila, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la

potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **Israel Rojas Oropeza**, identificado con DNI n.° 43120059 en calidad de primer miembro titular del comité de selección de la Licitación Pública n.° 04-2023-MDA/CS-1, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 176-2023-MDA/GM de 25 de setiembre de 2023 hasta el 11 de octubre de 2023 (ante el cese en el cargo de Gerente de Desarrollo e Inclusión social con Resolución de Alcaldía n.° 00761 de 11 de octubre de 2023), se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 1 con cedula de notificación n.° 009-2024/OCI-AC-MDA de 16 de mayo de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 29 de mayo de 2024, en seis (6) folios **(Apéndice n.° 67)**.

 De la evaluación a los comentarios presentados por el citado funcionario, la comisión auditora concluye que no desvirtúa los hechos observados **(Apéndice n.° 67)**, por elaborar Bases Administrativas de la Licitación Pública n.° 004-2023-MDA-CS-A contemplando exigencias no previstas en las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Suministro de Bienes para el Programa del Vaso de Leche" aprobadas por el OSCE.

 En ese sentido, el señor Israel Rojas Oropeza, en su condición de miembro del comité de selección, incumplió lo establecido en los literales a), c), e) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019; el numeral 47.1 del artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; el sub numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2 del capítulo II de las Bases estándar aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificado con Resolución de Presidencia n.° 210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022.

 Así también, incumplió el numeral 9.1 del artículo 9° de la del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

 Asimismo, los numeral 1 del artículo 6° y los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, (...); **Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 2. Transparencia:** Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...), **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

 Así también, incumplió el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio* público".

Así como, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 6 del Artículo IV Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleo público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...), 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública;* así también, el literal d) del artículo 2° y el literal c) del artículo 16° de la citada Ley n.° 28175 que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Israel Rojas Oropeza, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Jorge Luis Loyola Flores,** identificado con DNI n.° 41562334, Sub Gerente de Abastecimiento desde el 9 de enero de 2023 a la fecha, según Resolución de Alcaldía n.° 0037 de 9 de enero de 2023; asimismo como segundo miembro titular del comité de selección de la Licitación Pública n.° 04-2023-MDA/CS-1 conformado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 176-2023-MDA/GM de 25 de setiembre de 2023 hasta el 11 de octubre de 2023; y como segundo miembro titular del comité de selección reconformado según Formato n.° 04 "Reconformación del comité de selección" de 25 de octubre de 2023 hasta 17 de noviembre de 2023 según acta de otorgamiento de buena pro, se le notificó la desviación de cumplimiento con cedula de notificación n.°010-2024/OCI-AC-MDA de 16 de mayo de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones con oficio n.° 009-2027-JLLF, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 67)**.

 De la evaluación a los comentarios presentados por el citado funcionario, la comisión auditora concluye que no desvirtúa los hechos observados **(Apéndice n.° 67)**, como Sub Gerente de Abastecimiento por no gestionar oportunamente la indagación de mercado para atender el requerimiento n.° 142-2023-SGAAIS de 8 de agosto de 2023, para la "Adquisición de insumos del Programa de Vaso de Leche para el periodo 2023 de la Municipalidad Distrital de Ate", pese a que tenía conocimiento de las últimas entregas de insumos (Hojuelas de cereales con soya precocidos con vitaminas y minerales) al suscribir las guías de remisión n.° 001-0013219, 001-0013220, 001-0013228, 001-0013222 del 18 de julio de 2023.

 Como segundo miembro titular del comité de selección conformado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 176-2023-MDA/GM de 25 de setiembre de 2023 hasta el 11 de octubre de 2023, por elaborar Bases Administrativas de la Licitación Pública n.° 004-2023-MDA-CS-A incluyendo exigencias no previstas en las Bases Estándar de Licitación Pública aprobadas por el OSCE, para la Contratación de Suministro de Bienes para el Programa del Vaso de Leche".

 Como segundo miembro titular del comité de selección reconformado, por integrar las Bases de la Licitación Pública n.° 004-2023-MDA-CS-A mediante acta de 31 de octubre de 2023, sin acoger las consultas y observaciones respecto a los literales k) y n) del numeral 2.2..1.1, "Documentos para la admisión de la oferta" de las Especificaciones Técnicas del "Ítem Hojuelas" indicado en el capítulo II del procedimiento de selección; también al establecer rangos como factores de evaluación citados en el literal *D. PORCENTAJES DE COMPONENTES*

NACIONALES, del capítulo III *Requerimiento,* no coherentes con la composición del producto "hojuelas.

En ese sentido, el señor Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento, incumplió lo establecido en los literales a), c), e) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019; el numeral 32.1 del artículo 32°; el numeral 47.1 del artículo 47°; y el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; el sub numeral 7.6.2 del numeral 7.6 de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD aprobado con Resolución n.° 213-2021-OSCE/PRE publicada el 30 de diciembre de 2021; el sub numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2 del capítulo II de las Bases estándar aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificado con Resolución de Presidencia n.° 210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022.

Así también, incumplió el numeral 9.1 del artículo 9° de la del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley*".

De igual manera incumplió su deber funcional previstos en los literales c) y j) del artículo 119° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 491-MDA de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 68)**, que establece: "***Artículo 119°***.- *Son funciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento: (…)* ***c.*** *Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el proceso de contrataciones para el abastecimiento de bienes (…) en concordancia a las normas de Contrataciones del Estado vigente. (…);* ***j.*** *Cumplir, con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de sus funciones, con las demás competencias asignadas por el Gerente de Administración y Finanzas y demás que le correspondan conforme a Ley.*"

Asimismo, los numeral 1 del artículo 6° y los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto****: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, (…);* ***Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 2. Transparencia:*** *Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (…),* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, incumplió el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Así como, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 6 del Artículo IV Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo*

público: (...) 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleo público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...), 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública; así también, el literal d) del artículo 2° y el literal c) del artículo 16° de la citada Ley n.° 28175 que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Jorge Luis Loyola Flores, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. **Jesús Noel Fernández Rosales,** identificado con DNI n.° 43652458, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, designado como presidente del comité de selección de la Licitación Pública n.° 04-2023-MDA/CS-1, según Formato n.° 04 "Reconformación del comité de selección" de 25 de octubre de 2023 hasta 17 de noviembre de 2023 según acta de otorgamiento de la buena pro, se le notificó la desviación de cumplimiento con cedula de notificación n.° 011-2024/OCI-AC-MDA de 16 de mayo de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones con oficio n.º 17-2024/JNFR, en dos(2) folios **(Apéndice n.° 67)**.

 De la evaluación a los comentarios presentados por el citado funcionario, la comisión auditora concluye que no desvirtúa los hechos observados **(Apéndice n.° 67)**, por integrar las Bases de la Licitación Pública n.º 004-2023-MDA-CS-A mediante acta de 31 de octubre de 2023, sin acoger las consultas y observaciones respecto a los literales k) y n) del numeral 2.2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" de las Especificaciones Técnicas del "Ítem Hojuelas" indicado en el capítulo II del procedimiento de selección; también al establecer rangos como factores de evaluación citados en el literal *D. PORCENTAJES DE COMPONENTES NACIONALES,* del capítulo III *Requerimiento,* no coherentes con la composición del producto "hojuelas".

 En ese sentido, el señor Jesús Noel Fernández Rosales, incumplió lo establecido el literal c) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019; el numeral 47.1 del artículo 47° y el numeral 72.4 del artículo 74° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 del capítulo II de las Bases estándar aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificado con Resolución de Presidencia n.° 210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022.

 Así también, incumplió el numeral 9.1 del artículo 9° de la del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Asimismo, los numeral 1 del artículo 6° y los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, (...);* ***Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 2. Transparencia:** Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...),* ***6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, incumplió el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Así como, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 6 del Artículo IV Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleo público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...), 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública;* así también, el literal d) del artículo 2° y el literal c) del artículo 16° de la citada Ley n.° 28175, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Jesús Noel Fernández Rosales, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

5. **Karlos Tacuri Aragón,** identificado con DNI n.° 09821812, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social; designado como primer miembro del comité de selección de la Licitación Pública n.° 04-2023-MDA/CS-1, según Formato n.° 04 "Reconformación del comité de selección" de 25 de octubre de 2023 hasta 17 de noviembre de 2023 según acta de otorgamiento de la buena pro, se le notificó la desviación de cumplimiento con cedula de notificación n.° 012-2024/OCI-AC-MDA de 16 de mayo de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 23 de mayo de 2024, en tres(3) folios **(Apéndice n.° 67).**

 De la evaluación a los comentarios presentados por el citado funcionario, la comisión auditora concluye que no desvirtúa los hechos observados **(Apéndice n.° 67)**, por integrar las Bases de la Licitación Pública n.° 004-2023-MDA-CS-A mediante acta de 31 de octubre de 2023, sin acoger las consultas y observaciones respecto a los literales k) y n) del numeral 2.2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" de las Especificaciones Técnicas del "Ítem Hojuelas" indicado en el capítulo II del procedimiento de selección; también al establecer rangos como factores de evaluación citados en el literal *D. PORCENTAJES DE COMPONENTES NACIONALES,* del capítulo III *Requerimiento,* no coherentes con la composición del producto hojuelas".

En ese sentido, el señor Karlos Tacuri Aragón, incumplió lo establecido en el literal c) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019; el numeral 47.1 del artículo 47°y el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; el sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 del capítulo II de las Bases estándar aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificado con Resolución de Presidencia n.° 210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022.

Así también, incumplió el numeral 9.1 del artículo 9° de la del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley*".

Asimismo, los numeral 1 del artículo 6° y los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto****: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, (...);* ***Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 2. Transparencia:*** *Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...),* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, incumplió el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Así como, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 6 del Artículo IV Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: (...) 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleo público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...), 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública;* así también, el literal d) del artículo 2° y el literal c) del artículo 16° de la citada Ley n.° 28175 que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Karlos Tacuri Aragón, se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad

sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación 1: "FUNCIONARIO FORMULÓ EL REQUERIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE SIN QUE PREVIAMENTE SE CONFORME EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PVL Y SE APRUEBE LA RACIÓN ALIMENTARIA CONFORME LO DISPONE LA NORMATIVA DEL PROGRAMA; ASIMISMO, EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EL OEC NO REGISTRÓ EN EL SEACE LA MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SITUACIÓN QUE GENERÓ DESORDEN ADMINISTRATIVO Y AFECTÓ LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA"

 Observación n.° 2: "EL COMITÉ DE SELECCIÓN OMITIÓ E INCLUYÓ EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 004-2023-MDA/CS ACLARACIONES QUE NO FUERON MOTIVADAS, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES, LA VERACIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".

 Observación n.° 3: "EN EL I Y II SEMESTRE 2023 LA ENTIDAD ENVIÓ FUERA DE PLAZO EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS EN EL SISTEMA RUBPVL DEL MIDIS, INCLUYENDO A PERSONAS FALLECIDAS ENTRE EL 2017 Y 2023, AFECTANDO LA OPORTUNA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN, SU VERACIDAD Y TRANSPARENCIA, ASÍ COMO LA CORRECTA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PROGRAMA".

 Observación n.° 4: "EL OEC NO GESTIONÓ OPORTUNAMENTE EL INICIO DE INDAGACIÓN DE MERCADO, ÁREA USUARIA FORMULÓ ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CON EXIGENCIAS INNECESARIAS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS; EL COMITÉ DE SELECCIÓN INOBSERVÓ DISPOSICIONES DEL OSCE, OMITIENDO RETIRAR REQUISITOS EXCESIVOS PESE A OBSERVACIÓN EN EL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN; ASIMISMO INCLUYÓ EN LAS BASES FACTORES DE EVALUACIÓN INCOHERENTES A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; LIMITANDO LA LIBRE CONCURRENCIA, COMPETENCIA Y TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS; GENERANDO EL DESABASTECIMIENTO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA PVL EN EL PERIODO OCTUBRE HASTA 22 DE DICIEMBRE DE 2023"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de Observación n.° 3: "EN EL I Y II SEMESTRE 2023 LA ENTIDAD ENVIÓ FUERA DE PLAZO EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS EN EL SISTEMA RUBPVL DEL MIDIS, INCLUYENDO A PERSONAS FALLECIDAS ENTRE EL 2017 Y 2023, AFECTANDO LA OPORTUNA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN, SU VERACIDAD Y TRANSPARENCIA, ASI COMO LA CORRECTA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PROGRAMA"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Ate, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionario formuló el requerimiento a través de informe n.° 018-2023-MDA/GDIS/SGAAIS de 17 de febrero de 2023, para la adquisición de insumos del Programa de Vaso de Leche sin que previamente se conforme el comité de administración del PVL y se apruebe la ración alimentaria conforme lo dispone la normativa del programa; hecho que vulnera lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 y el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicada el 3 de junio de 2001 y modificatorias; y, el numeral VIII de la Guía "Formulación de la Ración del Programa del Vaso de Leche, publicada en el año 2010.

 Asimismo, durante el procedimiento de selección de Contratación Directa n.° 001-2023-MDA/OEC el **señor Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento** no registró en el SEACE la postergación de la fecha de adjudicación, incumpliendo con comunicar dicha decisión a través del SEACE, según lo dispone el Artículo 57. Prorrogas y postergaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

 Como consecuencia de los hechos expuestos afectaron la legalidad en las actuaciones para la correcta administración del Programa del Vaso de Leche y la transparencia en el proceso de selección para la adquisición de insumos alimenticios.

 La situación descrita se ha originado por el accionar del señor **David Yovani Trujillo Dávila Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social en calidad de área usuaria**, al no gestionar de manera oportuna la conformación oportuna del Comité de Administración del PVL de la Entidad responsable de la selección de los insumos alimenticios en base al tipo de ración elaborado por el nutricionista; asimismo el **señor Jorge Luis Loyola Flores, Sub Gerente de Abastecimiento** por no registrar en el SEACE la postergación de la fecha de adjudicación, incumpliendo con comunicar dicha decisión a través del SEACE.
 (Observación n.° 1)

2. El comité de selección omitió e incluyó en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 004-2023-MDA/CS-1 quienes incluyeron en la integración de las bases el **ítem 7. SUBCONTRATACION** considerado en las bases estándar, pese a no haber sido objeto de observación; y por incluir en la integración de las bases, en el numeral **24. Prueba de Aceptabilidad**, el texto siguiente: *"(…) la degustación de los beneficiarios **(50 niños),** para la prueba de aceptación (…)"*, pese a que, la cantidad de beneficiarios para la prueba de aceptabilidad no fue objeto de observación. Situación que vulneró el literal c) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

 Los hechos expuestos han afectado la transparencia en las contrataciones, la veracidad de los actos administrativos y el correcto funcionamiento de la administración pública

 La situación descrita se ha originado por las actuaciones y omisiones contrarias a norma de los miembros del comité de selección conformado por el señor Jesús Noel Fernández Rosales (Presidente), Karlos Tacuri Aragón (Primer Miembro) y Jorge Luis Loyola Flores (Segundo Miembro) al excluir e incluir en las bases integradas condiciones que no han sido motivadas.
 (Observación n.° 2)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diara S. Cunya Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefe (a) de Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

3. En el I y II semestre 2023 la Entidad envió fuera de plazo el padrón de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche en el sistema RUBPVL del MIDIS; asimismo, omitió realizar la actualización de la información del padrón de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche (PVL) en el Aplicativo RUBPVL-MIDIS correspondiente al I semestre de 2023, remitiendo dicha información desactualizada, incluyendo a 310 personas fallecidas entre los años 2017 a 2022 y 44 personas fallecidas de enero a junio de 2023; y con respecto al II semestre remitieron información desactualizada, incluyendo a 390 personas fallecidas entre los años 2017 a 2023.

 El hecho descritos trasgredió lo establecido en los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 039-2008; los literales a) y b) del artículo 6° de la Ley n.° 27470 Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche; el numeral 5.1 del artículo 5°, el numeral 6.2 del artículo 6° y los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7° de la Directiva n.° 003-2023-MIDIS, "Directiva para el registro y actualización de información del Padrón de Beneficiarios del Programa de Vaso de Leche (PVL) en el aplicativo Registro Único de Beneficiarios del Programa de Vaso de Leche (RUBPVL)".

 La situación expuesta, afectó la oportuna consolidación del padrón de beneficiarios del PVL por el MIDIS, su veracidad y transparencia, así como la correcta gestión del presupuesto del Programa del Vaso de Leche.

 El hecho se produjo por las actuaciones y omisiones contrarias a norma de los Sub Gerentes de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, señores **David, Yovani Dávila Trujillo** y **Jesús Noel Fernández Dávila,** por remitir fuera de plazo la información correspondiente al I y II Semestre, y omitir la actualización, remitiendo dicha información desactualizada.
 (Observación n.° 3)

4. El OEC no gestionó oportunamente el inicio de indagación de mercado pese a que tenía conocimiento de las últimas entregas (quinta entrega) de insumos Hojuelas de cereales con soya precocidos con vitaminas y minerales al suscribir las guías de remisión n.º 001-0013219, 001-0013220, 001-0013228, 001-0013222 del 18 de julio de 2023; asimismo, el Sub gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, en calidad de área usuaria, responsable de la formulación del requerimiento, elaboró especificaciones técnicas incluyendo requisitos excesivos e innecesarios para la presentación de ofertas.

 Asimismo, los miembros del comité de selección quienes elaboraron las Bases Administrativas de la Licitación Pública n.º 004-2023-MDA/CS-1 contemplando exigencias no previstas en las Bases Estándar del OSCE para la Licitación Pública para la contratación de suministro del Programa del Vaso de Leche, y el comité de selección reconformado integro las Bases de la citada licitación sin acoger las consultas y observaciones respecto a los literales k) y n) del numeral 2.2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" de las Especificaciones Técnicas del "Ítem Hojuelas" indicado en el capítulo II del procedimiento de selección; así también al establecer rangos como factores de evaluación citados en el literal *D. PORCENTAJES DE COMPONENTES NACIONALES*, del capítulo III Requerimiento, no coherentes con la composición del producto "hojuelas".

 Situaciones que vulneraron el artículo 1, numeral 2.2 del artículo 2° y numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche y modificatorias; literales a), c) y e) del artículo 2° del TUO de la de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 6.1, 6.2 y 6.4 del artículo 6°, numeral 29.1 y 29.8 del artículo 29°, numeral 32.1 del artículo 32°, numeral 47.1 del artículo 47°, y numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 7.6.2 de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD, y numeral 2.2.1.2 de Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de suministro de Bienes para el Programa de Vaso de Leche aprobado mediante Directiva

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diara S. Cunya Acuña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Supervisor (e) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (e) de Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

n.° 001-2019-OSCE/CD y modificado con Resolución de Presidencia n.° 210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022

Los hechos expuestos afectaron la concurrencia, transparencia y competencia propias de las contrataciones públicas, generando el desabastecimiento de insumos para el Programa del Vaso de Leche del distrito de Ate en el periodo octubre hasta el 22 de diciembre de 2023.

Los hechos expuestos se generaron por las actuaciones y omisiones contrarias a norma del Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, en calidad de área usuaria por incluir requisitos excesivos e innecesarios en las especificaciones técnicas para la adquisición de insumos del Programa de Vaso de Leche, seguidamente del Sub Gerente de Abastecimiento por no gestionar oportunamente la indagación de mercado; los miembros del comité de selección por elaborar Bases Administrativas incluyendo exigencias no previstas en las Bases Estándar del OSCE y del comité de selección reconformado que sin acoger las consultas y observaciones, estableció rangos como factores de evaluación citados no coherentes con la composición del producto "hojuelas".
(Observación n.° 4)

5. Se advirtió incongruencias en cuanto a la información consignada en los padrones de beneficiarios el PVL físicos respecto a los enviados al MIDIS, por lo cual la Entidad no ha tenido en cuenta lo previsto en los numerales 3.5, 3.8, 3.9 y 5.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG. Dicha situación, genera el riesgo de no tener certeza de brindar el apoyo nutricional a la población beneficiaria; en tanto que, el beneficiario registrado y declarado en el sistema forma parte de la población objetivo según lo dispone el artículo 6 de la Ley n.° 31554.

 El hecho señalado se ha originado por la ausencia de políticas y procedimientos de control y validación que permitan asegurar el registro veraz de beneficiarios, de manera tal que la Entidad cuente con un padrón actualizado de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

6. Mil cien (1100) juntas directivas de organizaciones sociales del programa vaso de leche se encuentra con el reconocimiento y registro municipal **vencidas** para el año 2024, por lo cual la Entidad no ha tenido en cuenta lo previsto en los numerales 1.7 y 3.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, y procedimiento con código SGPS-02 del Manual de Procedimientos - MAPRO aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0236 de 5 de junio de 2013, generando el riesgo que las juntas directivas de organizaciones sociales de los comités de vaso de leche pierdan la capacidad de gestión y ejercicio ante la Municipalidad Distrital de Ate de sus derechos y deberes, al formar parte del Programa Vaso de Leche.

 Los hechos descritos se originaron, por la falta de un documento que disponga adecuadamente las funciones y responsabilidades del personal encargado del Programa del Vaso de Leche precisando la actualización del reconocimiento de las juntas directivas de Programas de Vaso de Leche
 (Deficiencia de Control Interno n.° 2)

7. La Entidad carece de directiva interna que regule el funcionamiento y responsabilidades de los miembros del comité de administración del programa de vaso de leche, por lo cual la Entidad no ha tenido en cuenta lo previsto en los numerales 1.7 y 3.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG; el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 31782, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la Ejecución el Programa del Vaso de Leche, para precisar el procedimiento del beneficio de dicho programa y literal d) del artículo 58° y literal k) del artículo 210 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado con Ordenanza n.° 491-2009-MDA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diara S. Cuya Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefe (a) de Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

Lo hechos expuestos, ponen en riesgo el cumplimiento de los objetivos del Programa del Vaso de Leche, toda vez que no se cuenta con instrumentos de gestión debidamente aprobados que establezcan los procedimientos y responsabilidades para el adecuado funcionamiento del programa.

La situación descrita, ha sido ocasionada por la ausencia de un instrumento de gestión que regule el procedimiento, funciones y responsabilidades de quienes conforman comité de administración y normas específicas relacionadas con las actividades del programa.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

8. La Entidad carece de dispositivo que regule la participación de la veedora ad-honorem elegida por el comité distrital del programa del vaso de leche en los procesos de selección de proveedores, por lo cual la Entidad no ha tenido en cuenta lo previsto en el numeral 3.2 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 31554, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la Ejecución el Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control.

 Generando el riesgo que la selección para la adquisición de insumos no sea transparente y no se vele por los intereses de los beneficiarios del PVL. Dicha situación ha sido ocasionada por la falta de instrumento de gestión de la Entidad, que defina la responsabilidad, medio y oportunidad de designación de veedor; así como, el proceder del veedor en los actos del procedimiento de selección de insumos para el programa de vaso de leche
 (Deficiencia de Control Interno n.° 4)

9. La Entidad no gestiona oportunamente los accesos al Sistema PVL-CGR, por lo cual la Entidad no ha tenido en cuenta lo previsto en los numerales 3.5 y 3.8 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, y los numerales 5.3 y 6.2 de la Directiva n.° 015-2013-CG/CRL, situación que limita la transparencia en la gestión del programa de vaso de leche y la oportunidad de inicio del servicio de control. El hecho expuesto se ha ocasionado por la gestión inoportuna de los accesos en el aplicativo informático del "Sistema de Programa de Vaso de Leche" de la Contraloría General de la República
 (Deficiencia de Control Interno n.° 5)

10. La Entidad formuló términos de referencia para la adquisición de insumos del PVL con exigencias desproporcionadas, sin considerar lo previsto en el numeral 3.8 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y el literal c) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. La situación expuesta pone en riesgo la ejecución oportuna de un procedimiento de selección distinto a una contratación directa, en tanto que se afectaría la transparencia, uno de los principios fundamentales en las contrataciones del Estado.

 Los hechos expuestos se originaron por el accionar de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión, al incluir exigencias desproporcionadas en la formulación de las especificaciones técnicas; asimismo, por el accionar de la Sub Gerencia de Abastecimiento, responsable de la contratación directa al no controlar el cumplimiento de las exigencias mínimas señaladas por el OSCE.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 6)

11. La Entidad carece de la formalización de mecanismos de control para el proceso de distribución del Programa del Vaso de Leche, por lo cual no se tuvo en cuenta lo previsto en los numerales 3.5, 3.8, 3.9 y 5.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, numeral 2.2 del artículo 2° y numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27470 Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, Modificada por la Ley n.° 31554.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diara S. Cunya Acuña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Supervisor (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

La situación expuesta, se habría ocasionado por utilizar mecanismos de control– formatos, que no se encuentran regulados a través de una directiva interna que establezca objetivos, finalidad, procedimientos, responsabilidades entre otros aspectos que permitan coadyuvar a una correcta distribución de insumos del Programa del Vaso de Leche, generando el riesgo la relevancia y veracidad de la información; así como, la determinación de la oportuna distribución de la ración del programa de vaso de leche.

Evidenciándose de esta manera, que la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e inclusión Social, no maneja de forma correcta el control sobre la información de la oportunidad de entrega de los insumos del PVL, para la supervisión del proceso.
(Deficiencia de Control Interno n.º 7)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Ate, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Ate:

1. Regular mediante instrumento de gestión la formulación adecuada de requerimientos para la adquisición de insumos del programa del vaso de leche, que incluya contar con el sustento remitido por el Comité de Administración del PVL en cuando a la selección de los insumos que conforman la ración y contar con opinión de la nutricionista o personal de salud conforme prevé la norma aplicable.
(Conclusión n.° 1)

2. Regular mediante instrumento de gestión como check list u otro, las actuaciones referentes a la verificación de actos preparatorios incluyendo como mínimo requerimiento y oportunidad y plazos para la realización de indagación de mercado, actuaciones del comité de selección, identificación de responsables y delimitación de responsabilidades, para los procedimientos de selección realizados por la Entidad.
(Conclusiones n.°s 1, 2, 4 y 10)

3. Disponer la implementación de medios de control de validación de datos de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche por parte de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria a Inclusión Social, como empadronamiento y/o suscripción de convenios interinstitucionales con organismo competente con acceso a datos personales y/o otros.
(Conclusiones n.º 3 y 5)

4. Disponer a la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria a Inclusión Social, designe a su personal el cumplimento de la acción 1 del numeral 2. Reconocimiento de los comités del PVL, del procedimiento con código SGPS-02 del Manual de Procedimientos - MAPRO aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 0236 de 5 de junio de 2013, referente a la actualización del reconocimiento de las juntas directivas de Programas de Vaso de Leche.
(Conclusión n.° 6)

5. Disponer que la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria a Inclusión Social en coordinación con las unidades orgánicas competentes, elabore y gestione la aprobación del reglamento que regule el funcionamiento y responsabilidades de los miembros del comité de administración del programa de vaso de leche.
(Conclusión n.° 7)

6. Disponer que la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria a Inclusión Social elabore y apruebe un instrumento que regule la participación de la veedora ad-honorem elegida por el comité distrital del programa del vaso de leche en los procesos de selección de proveedores del Vaso de Leche.
(Conclusión n.° 8)

7. Disponer que la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria a Inclusión Social gestione con la debida antelación los accesos para el registro de la información de gasto y ración en el Sistema PVL de la CGR.
(Conclusión n.° 9)

8. Disponer a la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria a Inclusión Social la formalización de los mecanismos de control con su respectivo manual de uso, para el proceso de distribución del Programa del Vaso de Leche.
(Conclusión n.° 11)

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Ate:

9. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ate, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.° 1, 2, 3, 4)**

A la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Ate:

10. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la observación n.° 3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 3)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia certificada de informe n.° 018-2023-MDA/GDIS/SGAAIS de 17 de febrero de 2023 y Formato n.° 01 Requerimiento n.° 07-2023-SGAAIS.

Apéndice n.° 5 : Copia certificada de designación y cese del señor David Yovani Trujillo Dávila:
- Resolución de Alcaldía n.° 0091 de 27 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 0762 de 11 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 6 : Copia certificada de oficio n.° 002-2023/JD-ODVL-ATE de 23 de enero de 2023.

Apéndice n.° 7 : Copia simple de Acta de asamblea extraordinaria del 19 de enero de 2023.

Apéndice n.° 8 : Copia certificada de Contrato n.° 025-2021/MDA de 7 de junio de 2021.

Apéndice n.° 9 : Copia certificada de oficio n.° 53-2024-MDA/GDIS-SGAAIS de 9 de abril de 2024 y adjuntos en copias simples: Acta de 13 de febrero de 2023, oficio n.° 006-2023-MDA/GDIS-SGAAIS de 22 de marzo de 2023, oficio n.° 0777-2023-RA-DG-DIRIS-LE/MINSA 10 de mayo de 2023, e informe n.° 003-2023 de 21 de abril de 2023.

Apéndice n.° 10 : Copia simple de carta n.° 002-2024-DYTD del 5 de abril de 2024.

Apéndice n.° 11 : Copia certificada de informe n.° 015-2021/MDA-SGAAIS-GDIS de 17 de febrero de 2021 y Requerimiento n.° 001-2021-SGAAIS.

Apéndice n.° 12 : Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 0037 de 9 de enero de 2023 designación del señor Jorge Luis Loyola Flores.

Apéndice n.° 13 : Copia simple de la publicación en el SEACE la convocatoria para la contratación directa n.º 001-2023-MDA/OEC-1.

Apéndice n.° 14 : Copia certificada de Formato Nº 22: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Suministro de Bienes – Alimentos para el Programa del Vaso de Leche, de 11 de abril de 2023.

Apéndice n.° 15 : Copia certificada de oficio n.° 002-2024-JLLF de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 16 : Copia certificada de designación y cese del señor Israel Rojas Oropeza:
- Resolución de Alcaldía n.° 0277 de 5 de abril de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 0761 de 11 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 17 : Copia certificada de carta n.° 001-2023-CS-LP n.° 004-2023-MDA/CS-1 de 27 de setiembre de 2023 y Bases de la Licitación Pública n.° 004-2023-MDA/CS-1.

Apéndice n.° 18 : Copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 179-2023-MDA/GM de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 19 : Copia certificada de Formato n.° 04 "Reconformación del comité de selección" de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 20 : Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 0766 de 11 de octubre de 2023, designación del señor Jesús Noel Fernández Rosales.

Apéndice n.° 21 : Copia certificada de designación y cese del señor Karlos Tacuri Aragón:
- Resolución de Alcaldía n.° 0817 de 20 de octubre de 2023
- Resolución de Alcaldía n.° 0969 de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 22 : Copia simple del Pliego de Formulación de Consultas y Observación, registrado en el SEACE, de 16 de octubre de 2023 y copia certificada de la Observación n.° 9 y 25.

Apéndice n.° 23 : Copia certificada de Acta de instalación del Comité de Selección y elaboración de bases administrativas Licitación Pública n.° 004-2023-MDA/CS-1 para la adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche periodo 2023 para la Municipalidad Distrital de Ate, de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 24 : Copia certificada de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 004-2023-MDA/CS-1.

Apéndice n.° 25 : Copia certificada de oficio n.° 004-2024-JLLF de 2 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 26 Copia certificada de Especificaciones Técnicas de Leche evaporada entera.

Apéndice n.° 27 : Copia certificada de informe n.° 203-2023-MDA/GDIS/SGAAIS de 8 de agosto de 2023 y requerimiento 142-2023-SGAAIS.

Apéndice n.° 28 Copia simple de declaración jurada de porcentaje de componentes nacionales y certificado de aceptabilidad n.° 233334 NS 23016292 de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 29 Copia certificada de oficio n.° 023-2024-MDA/GDIS-SGAAIS de 7 de marzo de 2024 y copia simple de Ley 27470.

Apéndice n.° 30 : Copia certificada de oficio n.° 10-2024/JNFR de 1 de abril de 2024.

Apéndice n.° 31 : Copia simple de documento s/n de 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 32 : Copia certificada de oficio n.° 001-2024-JLLF de 1 de abril de 2024.

Apéndice n.° 33 : Copia certificada de oficio n.° 015-2024-MDA/GDIS-SGAAIS de 19 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 34 : Copia simple de oficio n.° 056-2023-MDA/GDIS-SGAAAIS el 15 de diciembre de 2023 y constancia de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 35 : Copia certificada de oficio n.° 045-2024-MDA/GDIS-SGGAIS de 25 de marzo de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 36 : Copia certificada de oficio n.° 074-2024-MDA/GDIS-SGAAIS de 6 de mayo de 2024 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 37 : Copia certificada de oficio n.° D000187-2024-MIDIS-DPSC de 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 38 : Copia certificada de oficio n.° D000160-2024-MIDIS-DPSC de 3 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 39 : Copia certificada de oficio n.° 059-2024-MDA/GDIS-SGAAIS de 18 de abril de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 40 : Copia simple de correo electrónico de 30 de abril de 2024. Asunto Formulario de Requerimiento de Extracción y Análisis de Información Masiva – MD ATE (GRLIM) e impreso del archivo Excel.

Apéndice n.° 41 : Copia certificada de Contrato n.° 005-2023-MDA de 14 de abril de 2023.

Apéndice n.° 42 : Copia certificada de Contrato n.° 012-2023-MDA de 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 43 : Comprobantes de pago n.° 05274, 05275 y 05276. contienen las guías de remisión n.° 001-0013219, 001-0013220, 001-0013228, 001-0013222.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diara S. Cunya Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefe (a) de Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 44 : Copia simple de oficio n.° 016-2023-MDA/GDIS-SGAAIS de 18 de julio de 2023.

Apéndice n.° 45 : Copia simple de oficio n.° 0786-2023-RA-DG-DIRIS-LE/MINSA de 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 46 : Copia simple de Acta de reunión del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche del Distrito de Ate de 1 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 47 : Copia certificada de informe de indagación de mercado n.° 008-MDA/GAF/SGA de 21 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 48 : Copia certificada de Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias de 25 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 49 : Copia certificada de informe n.° 02994-2023-MDA/GAF-SGA de 21 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 50 : Copia certificada de memorándum n.° 650-2023-MDA/GPE-SGP de 21 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 51 : Copia certificada de memorándum n.° 894-2023-MDA/GAF-SGA de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 52 : Copia certificada de memorándum n.° 604-2023-MDA/GDIS/SGAAIS de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.°53 : Copia certificada de cartas s/n de 22 de setiembre de 2023 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 54 Comprobante de pago n.° 06114 de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 55 : Copia certificada de informe n.° 3005-2023-MDA/GAF-SGA de 25 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 56 : Copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 175-2023-MDA/GM de 25 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 57 : Copia certificada del memorándum n.° 608-2023-MDA/GDIS/SGAAIS de 22 de setiembre de 2023 e informe n.° 3010-2023-MDA/GAF-SGA de 25 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 58 : Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 176-2023-MDA/GM de 25 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 59 : Copia certificada de carta s/n recibida el 27 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 60 : Copia certificada del Acta de instalación del comité de selección y elaboración de las bases administrativas de 27 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 61 : Copia certificada del memorándum n.° 661-2023-MDA/GDIS-SGAAIS de 20 de octubre de 2023 e informe n.° 3276-2023-MDA/GAF-SGA de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 62 : Copia simple de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones registrado en el SEACE, de 16 de octubre de 2023. Observación n.° 4.

Apéndice n.° 63 : Copia simple de Comunicado Disposiciones para Habilitación Sanitaria y Validación Técnica Oficial del Plan HACCP de DIGESA, de enero de 2017.

Apéndice n.° 64 : Copia simple de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones registrado en el SEACE, de 16 de octubre de 2023. Observación n.° 6.

Apéndice n.° 65 : Copia certificada de oficio n.° D007209-2023-OSCE-DGR recibido el 15 de enero de 2024.

Apéndice n.° 66 : Copia certificada de la Adenda al Contrato n.° 048-2023-MDA el 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 67 : Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

- **Impresión de cédulas de notificación**:

Desviación de cumplimiento n.° 1:
- N° 001-2024/OCI-AC-MDA David Yovani Trujillo Dávila.
- N° 002-2024/OCI-AC-MDA Jorge Luis Loyola Flores.

Desviación de cumplimiento n.° 2:
- N° 003-2024/OCI-AC-MDA Jesús Noel Fernández Rosales.
- N° 004-2024/OCI-AC-MDA Karlos Tacuri Aragón.
- N° 005-2024/OCI-AC-MDA Jorge Luis Loyola Flores.

Desviación de cumplimiento n.° 3:
- N° 006-2024/OCI-AC-MDA David Yovani Trujillo Dávila.
- N° 007-2024/OCI-AC-MDA Jesús Noel Fernández Rosales.

Desviación de cumplimiento n.° 4:
- N° 008-2024/OCI-AC-MDA David Yovani Trujillo Dávila
- N° 009-2024/OCI-AC-MDA Israel Rojas Oropeza.
- N° 010-2024/OCI-AC-MDA Jorge Luis Loyola Flores.
- N° 011-2024/OCI-AC-MDA Jesús Noel Fernández Rosales.
- N° 012-2024/OCI-AC-MDA Karlos Tacuri Aragón.

- **Copias de los comentarios o aclaraciones presentados**:

Desviación de cumplimiento n.° 1:
- Impresión de carta n.° 009-2024-DYTD de 21 de mayo de 2024, comentarios de David Yovani Trujillo Dávila, remitido por correo electrónico.
- Copia certificada de oficio n.° 007-2024-JLLF de 20 de mayo de 2024, comentarios de Jorge Luis Loyola Flores.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diara S. Cunya Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefe (a) de Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

Desviación de cumplimiento n.° 2:

- Copia certificada de oficio n.° 15-2024/JNFR de 14 de mayo de 2024, comentarios de Jesús Noel Fernández Rosales, adjuntos en copia simple.
- Impresión de documento s/n de 21 de mayo de 2024, comentarios de Karlos Tacuri Aragón, remitido por correo electrónico.
- Copia certificada de oficio n.° 008-2024-JLLF de 20 de mayo de 2024, comentarios de Jorge Luis Loyola Flores.

Desviación de cumplimiento n.° 3:

- Impresión de carta n.° 010-2024-DYTD de 22 de mayo de 2024, comentarios de David Yovani Trujillo Dávila y adjuntos, remitido por correo electrónico.
- Copia certificada de oficio n.° 16-2024-JNFR de 17 de mayo de 2024, comentarios de Jesús Noel Fernández Rosales.

Desviación de cumplimiento n.° 4:

- Impresión de carta n.° 011-2024-DYTD de 23 de mayo de 2024, comentarios de David Yovani Trujillo Dávila, remitido por correo electrónico.
- Copia certificada de documento s/n de 29 de mayo de 2024, comentarios de Israel Rojas Oropeza, adjuntos en copia simple.
- Copia certificada de oficio n.° 009-2024-JLLF de 22 de mayo de 2024, comentarios de Jorge Luis Loyola Flores, adjuntos en copia simple.
- Copia certificada de oficio n.° 17-2024-JNFR de 24 de mayo de 2024, comentarios de Jesús Noel Fernández Rosales.
- Impresión de documento s/n de 23 de mayo de 2024, comentarios de Karlos Tacuri Aragón, remitido por correo electrónico

Evaluación de cometarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 68 : Documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Ate que sustentan el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos observados.

- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza n.° 491-MDA, de 21 de enero de 2019 (Parte pertinente).

Ate, 12 de junio de 2024

Carmen Angélica Alminagorta Bravo
Supervisora

Mónica Rios Alfaro
Jefe de Comisión Auditora

Carmen Angélica Alminagorta Bravo
Abogada de la Comisión de Auditora
CAL N° 54062

La **Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ate, 12 de junio de 2024

Diara Solanch Cunya Acuña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Ate

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

0112

APÉNDICE Nº 1 DEL INFORME DE AUDITORIA Nº 011-2024-2-2150-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	1. FUNCIONARIO FORMULÓ EL REQUERIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE SIN QUE PREVIAMENTE SE CONFORME EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PVL Y SE APRUEBE LA RACIÓN ALIMENTARIA CONFORME LO DISPONE LA NORMATIVA DEL PROGRAMA; ASIMISMO, EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EL OEC NO REGISTRÓ EN EL SEACE LA MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SITUACIÓN QUE GENERÓ DESORDEN ADMINISTRATIVO Y AFECTÓ LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA.	David Yovani Trujillo Dávila	44388272	Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social	27/01/2023	11/10/2023	Contrato Administrativo de Servicios Dec.Leg.n.° 1057	44388272	No aplica				X
2		Jorge Luis Loyola Flores	41562334	Sub Gerente de Abastecimiento	09/01/2023	Actualidad	Contrato Administrativo de Servicios Dec.Leg.n.° 1057	41562334	No aplica				X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Ochoa Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Supervisor (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

000113

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	2. EL COMITÉ DE SELECCIÓN OMITIÓ E INCLUYÓ EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2023-MDA/CS ACLARACIONES QUE NO FUERON MOTIVADAS, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES, LA VERACIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÒN PÙBLICA.	Jesús Noel Fernández Rosales	43652458	Presidente de comité de selección	25/10/2023	17/11/2023	Contrato Administrativo de Servicios Dec.Leg.n.° 1057	43652458	No aplica				X
4		Karlos Tacuri Aragón	09821812	Primer miembro del comité de selección	25/10/2023	17/11/2023	Contrato Administrativo de Servicios Dec.Leg.n.° 1057	09821812	No aplica				X
5		Jorge Luis Loyola Flores	41562334	Segundo miembro del comité de selección	25/10/2023	17/11/2023	Contrato Administrativo de Servicios Dec.Leg.n.° 1057	41562334	No aplica				X
6	3. EN EL I Y II SEMESTRE 2023 LA ENTIDAD ENVIÓ FUERA DE PLAZO EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS EN EL SISTEMA RUBPVL DEL MIDIS, INCLUYENDO A PERSONAS FALLECIDAS ENTRE EL 2017 Y 2023, AFECTANDO LA OPORTUNA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN, SU VERACIDAD Y TRANSPARENCIA, ASÍ COMO LA CORRECTA	David Yovani Trujillo Dávila	44388272	Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social	27/01/2023	11/10/2023	Contrato Administrativo de Servicios Dec.Leg.n.° 1057	44388272	No aplica		X		X
7		Jesús Noel Fernández Rosales	43652458	Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social	12/10/2023	Actualidad	Contrato Administrativo de Servicios Dec.Leg.n.° 1057	43652458	No aplica		X		X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diara S. Curro Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Supervisor (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

000117

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
	GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PROGRAMA.												
8	4. EL OEC NO GESTIONÓ OPORTUNAMENTE EL INICIO DE INDAGACIÓN DE MERCADO, ÁREA USUARIA FORMULÓ ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CON EXIGENCIAS INNECESARIAS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS; EL COMITÉ DE SELECCIÓN INOBSERVÓ DISPOSICIONES DEL OSCE, OMITIENDO RETIRAR REQUISITOS EXCESIVOS PESE A OBSERVACIÓN EN EL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN; ASIMISMO INCLUYÓ EN LAS BASES FACTORES DE EVALUACIÓN INCOHERENTES A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; LIMITANDO LA LIBRE CONCURRENCIA, COMPETENCIA Y TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS; GENERANDO EL DESABASTECIMIENTO DE INSUMOS PARA EL	David Yovani Trujillo Dávila	44388272	Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social	27/01/2023	11/10/2023	Contrato Administrativo de Servicios Dec.Leg.n.° 1057	44388272	No aplica				X
				Presidente del comité de selección	25/09/2023	11/10/2023	Contrato Administrativo de Servicios Dec.Leg.n.° 1057						X
9		Israel Rojas Oropeza	43120059	Primer miembro del comité de selección	25/09/2023	11/10/2023	Contrato Administrativo de Servicios Dec.Leg.n.° 1057	43120059	No aplica				X
10		Jorge Luis Loyola Flores	41562334	Sub Gerente de Abastecimiento desde	9/01/2023	Actualidad	Contrato Administrativo de Servicios Dec.Leg.n.° 1057	41562334	No aplica				X
				Segundo miembro del comité de selección	25/09/2023	11/10/2023	Contrato Administrativo de Servicios Dec.Leg.n.° 1057	41562334	No aplica				X
				Segundo miembro del comité de selección	25//10/2023	17/11/2023	Contrato Administrativo de Servicios Dec.Leg.n.° 1057	41562334	No aplica				X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diana S. Cuma Acuña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Supervisor (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (a) de Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

000115

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
11	PROGRAMA PVL EN EL PERIODO OCTUBRE HASTA 22 DE DICIEMBRE DE 2023.	Jesús Noel Fernández Rosales	43652458	Presidente del comité de selección	25/10/2023	17/11/2023	Contrato Administrativo de Servicios Dec.Leg.n.° 1057	43652458	No aplica				X
12		Karlos Tacuri Aragón	09821812	Primer miembro del comité de selección	25/10/2023	17/11/2023	Contrato Administrativo de Servicios Dec.Leg.n.° 1057	09821812	No aplica				X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cuenca Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Supervisor (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

000116

Ate, 12 de junio de 2024

OFICIO N° 166-2024-MDA/OCI

Señor:
Franco Vidal Morales
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ate
Av. Nicolas Ayllón n.° 5818
Ate/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría n.° 011-2024-2-2150-AC

REFERENCIA:
a) Oficio n.° 020-2024-MDA/OCI del 22 de enero del 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM" Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloria n. ° 001-2022-CG, de 7 de enero 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "**ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, LIMA, LIMA**", a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 011-2024-2-2150-AC, el cual se adjunta al presente en dos (2) tomos y mil doscientos cincuenta y tres (1253) folios, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados[1], debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el citado Informe de Auditoría n.° 011-2024-2-2150-AC, ha sido remitido a la Procuraduria Pública de la Municipalidad Distrital de Ate con oficio n.° 167-2024-MDA/OCI para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados[2].

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por CUNYA ACUÑA Diara Solanch FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-06-2024 17:01:49 -05:00

Documento firmado digitalmente
Diara Solanch Cunya Acuña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Ate

DCA/mra

[1] Ver rrecomendación n.° 9 y apéndice n.° 1
[2] Ver recomendación n.° 10 y apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-06-2024 11:20:36 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 166-2024-MDA/OCI
EMISOR	:	DIARA SOLANCH CUNYA ACUÑA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCO VIDAL MORALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Sumilla:

Remite Informe de Auditoría n.º 011-2024-2-2150-AC "ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, LIMA, LIMA", en dos (2) tomos y mil doscientos cincuenta y tres (1253) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131378620**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000039-2024-CG/2150
2. Oficio 166-2024 IAC 011-2024 Titular[F]
3. 2.- Tomo I parte 2
4. 1.- IAC 011-2024 Parte 1
5. 3.- Tomo I parte 3
6. 4.- Tomo II parte 1
7. 5.- Tomo II parte 2

NOTIFICADOR : DIARA SOLANCH CUNYA ACUÑA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65T99WV**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CUNYA ACUÑA Diara Solanch FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-06-2024 11:13:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000039-2024-CG/2150

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 166-2024-MDA/OCI
EMISOR	:	DIARA SOLANCH CUNYA ACUÑA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCO VIDAL MORALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131378620
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1254

Sumilla: Remite Informe de Auditoría n.º 011-2024-2-2150-AC "ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, LIMA, LIMA", en dos (2) tomos y mil doscientos cincuenta y tres (1253) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 166-2024 IAC 011-2024 Titular[F]
2. 2.- Tomo I parte 2
3. 1.- IAC 011-2024 Parte 1
4. 3.- Tomo I parte 3
5. 4.- Tomo II parte 1
6. 5.- Tomo II parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **61BPYOA**